

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“LA AUDITORÍA INTERNA EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO
DE DINERO EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE PLAZA”**

MAYNOR AUGUSTO AMBROSIO HIGUEROS

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“LA AUDITORÍA INTERNA EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO
DE DINERO EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE PLAZA”**

TESIS

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

POR

MAYNOR AUGUSTO AMBROSIO HIGUEROS

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
EN EL GRADO ACADÉMICO DE:**

LICENCIADO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

| | |
|-----------------------|---|
| Decano: | Lic. Msc. Eduardo Antonio Velásquez Carrera |
| Secretario: | Lic. Ángel Jacobo Meléndez Mayorga |
| Vocal Primero: | Lic. Canton Lee Villela |
| Vocal Segundo: | Lic. Msc. Albaro Joel Girón Barahona |
| Vocal Tercero: | Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso |
| Vocal Cuarto: | P.C. Efrén Arturo Rosales Alvarez |
| Vocal Quinto: | P.C. José Abraham González Lemus |

**PROFESIONALES QUE PRACTICARON LOS EXÁMENES DE ÁREAS
PRÁCTICAS BÁSICAS**

| | |
|------------------------|--------------------------------------|
| Contabilidad | Lic. Manuel Alberto Selva Rodas |
| Matemática-Estadística | Lic. Jorge Oliva Ordóñez |
| Auditoría | Lic. Rubén Eduardo del Águila Rafael |

PROFESIONALES QUE PRACTICARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Presidente | Lic. Msc. Albaro Joel Girón Barahona |
| Examinador | Lic. Jorge Luis Reyna Pineda |
| Examinador | Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero |

Guatemala, 9 de febrero de 2006

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera
Ciudad.

Señor Decano:

En Providencia dictada por esa Decanatura a su cargo de fecha 17 de febrero de 2004 fui designado como asesor del trabajo de tesis denominado "LA AUDITORÍA INTERNA EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE PLAZA" que debería desarrollar el señor MAYNOR AUGUSTO AMBROSIO HIGUEROS, previo a su graduación como Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

En atención a la designación de que fui objeto, he asesorado al señor Ambrosio Higuera en el desarrollo del trabajo mencionado y tengo mucho agrado en manifestar que el trabajo en cuestión llena a cabalidad los propósitos que, a mi juicio, debieran conformar los trabajos de tesis de graduación profesional.

Por la razón expuesta, recomiendo que el trabajo presentado por el señor Ambrosio Higuera, sea aceptado para su discusión en el examen de tesis, previo a su investidura profesional.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para suscribirme del señor Decano con toda consideración y respeto.

Atentamente,


Lic. Efraín Gómez Samayoa
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 4,788

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.3, Subinciso 5.3.1 del Acta 37-2006 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 19 de octubre de 2006, se conoció el Acta AUDITORIA 166-2006 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 26 de septiembre de 2006 y el trabajo de Tesis denominado: "LA AUDITORIA INTERNA EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE LA PLAZA", que para su graduación profesional presentó el estudiante MAYNOR AUGUSTO AMBROSIO HIGUEROS, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"D Y ENSEÑAR A TODOS"

LIC. ANGEL JACOBO MELENDEZ MAYORGA
SECRETARIO



LIC. EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ CARRERA
DECANO



Snp.

"Unido Por El Carabimpa Mita"

Dr. Carlos Martínez Durán.

2006: Centenario de un Nacimiento.

DEDICATORIA

- A: Mi Dios:** A Él sea toda la gloria y la honra.
Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia. Proverbios 2:6
- Mis padres:** César Augusto Ambrosio
Carmen Yolanda Higueros de Ambrosio

Como recompensa a todos sus esfuerzos y sabios consejos.
- Mi Abuelita** María Elena Ambrosio

Con inmensa gratitud a sus esfuerzos y sacrificios.
- Mis hermanos:** Alejandra, César José y Grecia

Que sirva de guía para que ellos también puedan alcanzar sus metas.
- Mi asesor:** Lic. Efraín Gómez Samayoa

Por su colaboración en la realización del presente trabajo.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala

Por brindarme los conocimientos que hoy me permiten ser un profesional

La Superintendencia de Bancos de Guatemala

Por darme la oportunidad de desarrollarme como un profesional.

ÍNDICE

| | Página |
|---|---------------|
| INTRODUCCIÓN | i |
| CAPÍTULO I | |
| ENTIDADES BANCARIAS FUERA DE PLAZA | |
| 1. Entidades Bancarias Fuera de Plaza | 1 |
| 1.1 Definición | 1 |
| 1.2 Origen | 2 |
| 1.3 Surgimiento | 2 |
| 1.4 Beneficios y costos | 4 |
| 1.5 Las Entidades Bancarias Fuera de Plaza o entidades Off Shore en Guatemala | 5 |
| 1.6 Requisitos para su funcionamiento en la República de Guatemala | 8 |
| 1.7 Operaciones y servicios que realizan las Entidades Bancarias Fuera de Plaza | 16 |
| 1.8 Cifras de las Entidades Bancarias Fuera de Plaza | 17 |
| 1.9 Paraísos Fiscales | 21 |
| 1.10 Características básicas de los Paraísos Fiscales | 23 |
| CAPÍTULO II | |
| ESTÁNDARES INTERNACIONALES CONTRA EL LAVADO DE DINERO | |
| 2. Estándares Internacionales Contra el Lavado de Dinero | 25 |
| 2.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU) | 25 |
| 2.2 Organización de los Estados Americanos (OEA) | 27 |
| 2.3 El Consejo de Europa | 30 |
| 2.4 Grupo de Acción Financiera (GAFI) | 32 |
| 2.5 Organizaciones Regionales contra el lavado de dinero | 34 |
| 2.6 Otros Organismos y Organizaciones contra el lavado de dinero | 39 |
| CAPÍTULO III | |
| PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE PLAZA | |
| 3. Prevención del Lavado de Dinero en una Entidad Bancaria Fuera de Plaza | 42 |
| 3.1 Definición de lavado de dinero | 42 |
| 3.2 Etapas del lavado de dinero | 42 |
| 3.3 Servicios y/o productos que pueden ser utilizados para lavar dinero | 44 |
| 3.4 Como prevenir el lavado de dinero | 49 |

| | | |
|-----|--|----|
| 3.5 | Normas generales de prevención del lavado de dinero | 61 |
| 3.6 | Normas específicas de prevención del lavado de dinero | 67 |
| 3.7 | Legislación guatemalteca aplicable al lavado de dinero | 71 |

CAPÍTULO IV

LA AUDITORÍA INTERNA EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE PLAZA

| | | |
|------|---|----|
| 4. | La Auditoría Interna en una entidad bancaria fuera de plaza | 73 |
| 4.1 | Definición | 73 |
| 4.2 | Función de la Auditoría Interna | 74 |
| 4.3 | Objetivo, naturaleza y papel de la Auditoría Interna | 75 |
| 4.4 | Importancia de la Auditoría Interna | 77 |
| 4.5 | Organización del departamento de Auditoría Interna | 77 |
| 4.6 | Ubicación de la Auditoría Interna | 82 |
| 4.7 | Evaluación de la estructura de control interno | 83 |
| 4.8 | Técnicas y procedimientos de auditoría | 92 |
| 4.9 | Programas de trabajo | 94 |
| 4.10 | Papeles de trabajo | 97 |
| 4.11 | Informes | 98 |

CAPÍTULO V

LA AUDITORÍA INTERNA EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE PLAZA.

| | | |
|-----|--|-----|
| 5. | Evaluación del cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero u otros Activos en una institución Bancaria Fuera de Plaza. | 101 |
| 5.1 | Cuestionario de Control Interno | 108 |
| 5.2 | Programas de Auditoría Interna | 117 |
| 5.3 | Papeles de Trabajo | 136 |
| 5.4 | Informe de Auditoría | 166 |

| | | |
|--|----------------------------|-----|
| | CONCLUSIONES | 173 |
| | RECOMENDACIONES | 174 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 175 |

INTRODUCCIÓN

En el mundo actual, los delincuentes organizados de todo tipo, se ven obligados a lavar el producto de su delito por las siguientes razones: en primer lugar, alejar los fondos de toda asociación directa con el delito; en segundo lugar, borrar la pista para burlar todo intento de seguirla; y en tercer lugar, poner de nuevo el dinero a disposición del delincuente una vez ocultado su origen geográfico y la actividad que los haya generado.

Los principales casos de lavado de dinero descubiertos estos últimos años comparten un mismo rasgo: El aprovechamiento generalizado, por organizaciones delictivas, de las oportunidades ofrecidas por países que cuentan con entidades bancarios off shore para lavar el producto del delito, obstaculizando de ese modo las investigaciones criminales. Las entidades bancarias off shore ofrecen una amplia gama de servicios a inversionistas que no desean revelar el origen de sus activos, que pueden ir desde la utilización de sociedades ficticias a los servicios prestados por ciertos bancos, con sedes que operan en condiciones de extraterritorialidad al no estar sometidas al control de las autoridades administrativas de ningún país, y que están, por ende, exentos de esos controles.

En tal virtud, en Guatemala, la Junta Monetaria ha autorizado el funcionamiento de 11 instituciones bancarias off shore, las cuales se dedican principalmente a la intermediación financiera, estas instituciones han sido constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero y realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país.

Además, de quedar sujetas a la supervisión consolidada por el ente regulador, las entidades fuera de plaza o entidades off-shore, deben cumplir con lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la cual en el numeral 4 del artículo 18 las establece como personas obligadas y el Reglamento de la citada ley las establece en el grupo “A” atendiendo a la naturaleza de sus actividades y el volumen de sus operaciones.

Como parte del cumplimiento a la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, las entidades fuera de plaza, que cuenten con Auditoría Interna, esta deberá incluir como parte de sus procedimientos, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el

cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para prevenir de que sus productos y servicios sean utilizados para lavar dinero.

Razón por la cual, es importante que las entidades fuera de plaza cuenten dentro de su organización con un departamento de Auditoría Interna que cuente con profesionales de Contaduría Pública y Auditoría, que mediante procedimientos de auditoría, evalúen las normas, procedimientos y controles establecidos por la administración para la prevención del lavado de dinero y que rindan los informes que sirvan de apoyo para tomar las medidas correctivas necesarias.

El presente trabajo de tesis, tiene por objeto desarrollar técnicas y procedimientos de auditoría para la prevención del lavado de dinero en las entidades fuera de plaza o entidades off shore, para lo cual se ha organizado en cinco capítulos estructurados de la siguiente manera:

En el primer capítulo, se describen generalidades de las entidades fuera de plaza o entidades off shore, su origen y surgimiento, los beneficios y costos que conlleva a operar este tipo de entidades. Asimismo, se indican los requisitos para operar en la República de Guatemala, así como las operaciones y servicios que realizan.

En el segundo capítulo, se desarrolla las acciones internacionales que se han emprendido a lo largo de la lucha contra el lavado de dinero. Por otra parte, se presenta la vital importancia de la cooperación internacional para erradicar este delito.

En el tercer capítulo, define el tema del lavado de dinero, indicando los productos y servicios que pueden ser utilizados para el lavado de dinero, las normas generales y específicas para prevenir este flagelo y la legislación guatemalteca aplicable.

El cuarto capítulo, se indica la función, la organización, su posición organizacional, los objetivos, la naturaleza y el papel de la Auditoría Interna. Por otra parte, define la evaluación de la estructura del control interno, así como las técnicas y procedimientos, programas, papeles de trabajo y el informe de Auditoría Interna.

El quinto capítulo, se presenta como caso práctico la Auditoría Interna en la prevención del lavado de dinero en una entidad bancaria fuera de plaza. En este capítulo se incluyen los siguientes documentos, evaluación del control interno, los programas sobre los distintos aspectos a evaluar; los papeles de trabajo que soportan la evaluación; y, por último, se muestra la forma en presentar los resultados a la administración.

Para la elaboración del presente trabajo de tesis se aplicó el método científico, siendo éste el procedimiento planeado y sistematizado que permite que los resultados obtenidos sean considerados objeto de estudio. Específicamente, se utilizó el método de investigación denominado deductivo; es decir que se partió de conceptos generales hacia los específicos; documental, en virtud que se utilizaron fuentes escritas, para su análisis, comprensión y desarrollo, demostrativo, por medio del cual se comprueba la validez de la información obtenida y, por último, el métodos expositivo, al plasmarse la tesis.

La parte final de esta tesis presenta las conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía consultada en el desarrollo del presente trabajo.

CAPÍTULO I

ENTIDADES BANCARIAS FUERA DE PLAZA

1.1 Definición

Según el artículo 112 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto No. 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala “Se entenderá por entidades fuera de plaza o entidades off shore, aquellas entidades dedicadas principalmente a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades principalmente fuera de dicho país”.

A la definición de entidades bancarias fuera de plaza, se le identifica como “Banca Off shore”, o como “Banca Extraterritorial”, o sea aquellas instituciones constituidas en lugares destinados a otorgar facilidades al inversionista extranjero; es decir que opera en condiciones distintas a las impuestas al concepto tradicional de banca.

“La Banca Off shore es la intermediación transfronteriza de fondos y el suministro de servicios a no residentes, por parte de bancos que residen en los Centros Financieros Off shore”. (2:3)

“La traducción literal de la palabra inglesa Off shore es “alejado de la costa”, lo que conduciría a identificar la banca Off shore como la que opera fuera de sus costas, es decir, fuera del territorio original de su constitución”. (17:2)

“La Banca Off shore o Banca extraterritorial es un intermediario financiero constituido en un determinado país anfitrión, generalmente en un paraíso fiscal o en un centro financiero internacional, en el cual realiza de forma preponderante transacciones bancarias que se perfeccionan, consuman o surten sus efectos en el exterior entre prestamistas y prestatarios extranjeros, con respecto al país de origen de dicho intermediario”. (12:7)

“La Banca Off shore realiza tareas de intermediación financiera que se perfeccionan y surten efectos fuera de la plaza financiera de constitución. Su funcionamiento se realiza a

través de distintas modalidades bancarias que le permiten actuar en el mercado internacional tales como bancos corresponsales, oficinas de representación, sucursales bancarias, agencias, subsidiarias y afiliadas”. (17:2)

1.2 Origen

Antes de la Segunda Guerra Mundial, el concepto de banca internacional tenía connotaciones territoriales y nacionalistas, con una proyección hacia el exterior que se limitaba al establecimiento de sucursales bancarias en un territorio y jurisdicción diferente del que originalmente había sido utilizado para constituir el banco.

Después de la Segunda Guerra Mundial, dadas las necesidades que imperaban en el mercado para iniciar las tareas de reconstrucción de los países europeos, y debido a la negativa de la Unión Soviética de colocar su dinero en bancos estadounidenses por razones de índole política surgió el concepto de “eurodólar”, originado a partir de los depósitos que la Unión Soviética depositó en bancos europeos, que circuló mediante préstamos a otros bancos y prestamistas. (12:9)

El término Banca Off shore encontró robustez en la década de los años setenta, con la aparición de los denominados paraísos fiscales en ciertas regiones mundiales, los cuales daban la posibilidad de incrementar la actividad financiera dando una alternativa eficaz contra el cobro excesivo de impuestos y luego, con el desarrollo paulatino y sofisticado de los servicios ofrecidos, los cuales llegaron a competir con la banca tradicional a nivel internacional.

1.3 Surgimiento

Existen diferentes aspectos necesarios para el establecimiento de una banca Off shore, los cuales pueden ser de carácter normativo o no normativo. Dentro de los aspectos no normativos, se pueden incluir todos aquellos factores que hacen alusión a la situación política y económica del país y a los servicios que presta. Ellos pueden ser medios de transporte y ubicación geográfica, pues las transacciones internacionales requieren de

servicios modernos y ágiles que faciliten la entrada y salida de los inversionistas internacionales de y hacia los grandes centros financieros.

Es por ello que se ha dado una predominancia de la banca Off shore en lugares que se encuentran en puntos estratégicos del planeta que permiten conexiones rápidas y eficaces entre los distintos mercados mundiales. Por ejemplo, se ha introducido la banca Off shore en Panamá, Barbados, Islas Caimán, Bahamas, Antillas Holandesas, Nueva York, Andorra, Isla de Guernsey, Isla de Jersey, Hong Kong, Islas Cook, Islas Nauru y Singapur.

En cuanto a la estabilidad política, se dice que es un fundamento importante para que un país se convierta en un anfitrión de banca Off shore, ya que ésta necesita de un sistema político estable que garantice a los inversionistas la seguridad de sus inversiones, en contraposición a posibles expropiaciones y congelación de activos.

Los factores normativos se refieren al régimen jurídico que regula las entidades bancarias, siendo de ellos el más importante, el aspecto fiscal. Otro factor normativo importante es que los paraísos fiscales permiten la libertad cambiaria para extranjeros, en distintas monedas relacionadas a la actividad de los grandes centros financieros. Los inversionistas depositan su dinero en el exterior con la finalidad de proteger sus capitales de las fluctuaciones cambiarias y, por ende, el valor adquisitivo de la moneda. Esto es normal en las inversiones cuyos países de origen están en desarrollo, dada la inestabilidad y volatilidad de sus monedas.

El secreto bancario se cataloga como uno de los aspectos primordiales en la banca Off shore. Cualquier persona puede acceder a este tipo de entidad financiera con la garantía del secreto de sus transacciones, por lo que el secreto bancario es un deber impuesto a los bancos. Se tiene también como una obligación de tipo profesional el proteger las fuentes, los destinos, los montos, ganancias de las distintas operaciones que se realizan en los bancos Off shore. Este concepto se ha tomado como un valuarte de sus operaciones, lo cual se constituye como la principal barrera en contra de cualquier intento de supervisión. La principal crítica que se ha realizado a este factor, radica en las facilidades que representa para el establecimiento de negocios ilícitos, como por ejemplo el lavado de dinero; aunque

cabe mencionar, que esta situación ha cambiado en épocas recientes, debido a los constantes esfuerzos de los sistemas financieros por no verse involucrados en ese delito.

La banca Off shore se reviste también de regulaciones bancarias favorables, que les permite ampliar su “spread” y, por ende, ampliar el margen de rentabilidad de intermediación, posibilitando la concesión de mayores préstamos a tasas más atractivas, con lo cual le restan mercado a los sistemas tradicionales bancarios. Esto se logra a través de la no definición de techos para las tasas de interés del mercado, y los encajes bancarios son muy bajos o sencillamente no existen.

1.4 Beneficios y costos

Los bancos offshore están exentos de una amplia gama de regulaciones que normalmente se impone a las instituciones locales. Específicamente, los depósitos no están sujetos a requerimientos de reserva (encaje), las transacciones bancarias están mayormente exentas de impuestos o se le da un tratamiento fiscal más favorable y están libres de restricciones de tasa de cambio y de interés. Además, en muchos casos, los bancos Off shore están exentos del escrutinio regulativo con respecto a la liquidez o a la adecuación de capital. La divulgación de información también es poca. Los países establecen Banca Off shore dentro de sus sistemas financieros por varias razones, dentro de las cuales se puede mencionar: el ganar acceso a los mercados internacionales de capital, atraer la experiencia técnica extranjera y habilidades necesarias y para introducir un elemento de competitividad en los sistemas financieros locales y, a la vez, algo para proteger a los mercados locales. Estos países también esperan beneficiarse de actividades relacionadas con la generación de ingresos y la creación de nuevos puestos de trabajo. En todo caso, tanto para el país de origen como para el anfitrión, genera flujo de capital externo importante para su desarrollo económico, por lo que a nivel mundial, la banca Off shore se ha implementado como un mecanismo de desarrollo.

1.4.1 Beneficios

- La inexistencia de impuestos

- Mayor rentabilidad de las transacciones, debido a que no existen topes para las tasas de interés y la inexistencia de encajes.
- El poder adquisitivo no se ve menguado ante devaluaciones de la moneda local.
- Seguridad de la inversión, debido a la imposibilidad de expropiaciones, confiscaciones y congelamiento de cuentas.
- El secreto bancario garantiza el anonimato requerido por los inversionistas.
- Oportunidades de inversiones en países extranjeros.
- Intereses más bajos en el otorgamiento de créditos.
- Ausencia de restricciones para el otorgamiento de créditos.

1.4.2 Costos

- Riesgo permanente de invertir, ya que el sistema presenta deficiencias o vacíos en control y supervisión de la autoridades respectivas.
- Dado que la Banca Off shore registra sus operaciones en otro país, hay desconocimiento por parte del usuario, de la legislación y la mecánica bancaria del país anfitrión.
- Posibles altos costos ante una eventual asesoría por recuperar sus inversiones en caso de quiebra.
- Facilidades para el establecimiento de negocios ilícitos.

1.5 Las Entidades Bancarias Fuera de Plaza o Entidades Off Shore en Guatemala

Las entidades fuera de plaza o entidades off shore realizan operaciones en Guatemala desde finales de 1970 y principios de 1980, este surgimiento se derivó de las regulaciones y restricciones a la libre movilidad de capitales que existió en esos años. Su presencia en el país se incrementó en los años 80 por razones fiscales (operan en países considerados paraísos fiscales) y cambiarias (restricciones a la tenencia de dólares), seguridad política y mayor confidencialidad de las inversiones, y con el objetivo de eludir la normativa prudencial ante los controles aplicados por las autoridades. Dentro de las ventajas con las cuales inició sus operaciones la banca off shore en Guatemala estaban la apertura de

cuentas en moneda extranjera principalmente en dólares de los Estados Unidos de América, mayor confiabilidad en las operaciones, beneficios fiscales y mantenimiento del valor de las inversiones.

Como se mencionó en los párrafos anteriores, se puede observar que el sistema financiero guatemalteco ha venido evolucionando aceleradamente, debido a la importancia que tiene para el sector productivo y el crecimiento económico del país. Entre algunos aspectos relevantes se menciona la reforma a las leyes de financieras de Guatemala en junio del 2002, en dicha reforma se estableció la autorización para operar en el mercado financiero guatemalteco a las entidades fuera de plaza o Banca off shore, la cual es regulada por la Ley de Bancos y Grupos Financieros y por la reglamentación emitida por la Junta Monetaria.

Para poder operar estas entidades deben pertenecer a un grupo financiero, por lo tanto el artículo 27 de la referida Ley establece que un grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas debe ser banco. El grupo financiero debe organizarse bajo el control de una empresa controladora o una empresa responsable del mismo grupo, y por dos o más de las empresas siguientes: bancos, sociedades financieras, casas de cambio, almacenes generales de depósito, compañías aseguradoras, compañías afianzadoras, empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito, empresas de arrendamiento financiero, empresas de factoraje, casas de bolsa, entidades fuera de plaza o entidades offshore y otras que califique la Junta Monetaria.

Es importante mencionar que la Ley establece que cada una de las empresas que conforman el grupo financiero están sujetas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de adecuar sus actividades y funcionamiento de acuerdo a normas legales.

A continuación se detallan las entidades fuera de plaza, legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala, y el grupo financiero a que pertenecen.

**ENTIDADES FUERA DE PLAZA Y GRUPO FINANCIERO AL
QUE PERTENECEN**

| No. | Entidad fuera de Plaza | Resolución | Grupo Financiero |
|------------|-------------------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| 1 | Westrust Bank (International) Ltd. | JM-85-2003 del 09/07/2003 | Corporación BI |
| 2 | Occidente International Corporation | JM-86-2003 del 09/07/2003 | De Occidente |
| 3 | Investment & Commerce Bank Limited | JM-103-2003 del 30/07/2003 | Banquetzal |
| 4 | Mercom Bank Ltd. | JM-104-2003 del 30/07/2003 | Agromercantil |
| 5 | Cuscatlan Bank & Trust Limited | JM-116-2003 del 03/09/2003 | Cuscatlán de Guatemala |
| 6 | Banex International Bank Corp. | JM-127-2003 del 01/10/2003 | Banex-Figsa |
| 7 | BAC Bank Inc. | JM-128-2003 del 01/10/2003 | BAC-Credomatic |
| 8 | GTC Bank Inc. | JM-152-2003 del 19/11/2003 | G&T Continental |
| 9 | Transcom Bank (Barbados) Limited | JM-154-2003 del 26/11/2003 | Reformador |
| 10 | The Oxy Bank, Ltd. | JM-163-2003 del 10/12/2003 | De la República |
| 11 | Bancafe International Bank, Ltd. | JM-164-2003 del 17/12/2003 | Bancafé, Grupo Financiero del País |

Fuente: Publicación Mensual de la Superintendencia de Bancos al mes de septiembre de 2005, y Estudio de la Economía 2005 del Banco de Guatemala.

Asimismo, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en su artículo número 18 establece el régimen de personas obligadas, por lo que en su numeral 4) indica “Las entidades fuera de plaza denominadas off –shore que operan en Guatemala, que se definen como entidades dedicadas a la intermediación financiera constituidas o registradas bajo las leyes de otro país y que realizan sus actividades principalmente fuera de la jurisdicción de dicho país”. Derivado de ello, las entidades fuera de plaza o Banca off shore quedan obligadas a darle cumplimiento a la normativa contra el lavado de dinero emitida en Guatemala.

1.6 Requisitos para su funcionamiento en la República de Guatemala

El artículo 113 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros declara que para que las entidades fuera de plaza puedan operar en Guatemala, deberán obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, declarar que forman parte de un grupo financiero y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que incondicional e irrevocablemente acepten en forma escrita quedar sujeta a la supervisión consolidada de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, en los términos señalados en el artículo 28 de la presente ley, y a la normativa contra el lavado de dinero u otros activos;
- b) Que presenten toda la información periódica u ocasional que le sea requerida por la Superintendencia de Bancos y por el Banco de Guatemala, la cual podrá ser verificada en cualquier momento por la Superintendencia de Bancos. La información sobre sus operaciones activas y contingentes deberá ser presentada en forma detallada. La información sobre las operaciones pasivas deberá ser presentada en forma agregada y sin revelar la identidad de los depositantes o inversionistas;
- c) Que acrediten ante la Superintendencia de Bancos de Guatemala, que autorizó a las autoridades supervisoras de su país de origen para realizar intercambio de información referente a ella;
- d) Que las autoridades supervisoras bancarias de su país de origen apliquen estándares prudenciales internacionales, al menos tan exigentes como los vigentes en Guatemala, relativos, entre otros, a requerimientos mínimos patrimoniales y de liquidez. De no ser así, se sujetará a las normas prudenciales y de liquidez que fije la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos para estas entidades, y que podrán ser las mismas o el equivalente, en su caso de las aplicadas a los bancos domiciliados en Guatemala;

- e) Que las empresas controladoras o las empresas responsables, según el caso, de los respectivos grupos financieros se comprometan por escrito a cubrir las deficiencias patrimoniales de sus entidades fuera de plaza, en defecto de éstas; y
- f) Que comuniquen por escrito a sus depositantes que los depósitos que hayan captado o que capten, no están cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro.

Adicionalmente, la Junta Monetaria emitió la Resolución JM-285-2002 Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades Fuera de Plaza (Off Shore), el cual tiene por objeto regular lo referente a los requisitos, trámites y procedimientos para la autorización de funcionamiento de las entidades fuera de plaza (Off shore) en el país; así como lo relacionado con sus operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

El artículo número 2 de dicho Reglamento indica que Las entidades fuera de plaza, para obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos solicitud suscrita por el representante legal, la que deberá contener la información siguiente:

1. Datos generales del representante legal;
2. Declaración de que forma parte de un grupo financiero en proceso de autorización o autorizado por la Junta Monetaria de conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros;
3. Dirección para recibir notificaciones en Guatemala;
4. Razón social y nombre comercial, sin abreviaturas, de la entidad fuera de plaza;
5. País de constitución de la entidad fuera de plaza;
6. Dirección de la entidad fuera de plaza en el país de constitución;
7. Fundamento de derecho en que se basa la solicitud y petición en términos precisos;
8. Lugar y fecha de la solicitud;
9. Firma del solicitante legalizada por notario; y

10. Detalle de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia de Bancos, deberán entregarse en original y copia simple, junto con cualquier otra información complementaria que se considere de utilidad en relación con la solicitud.

Asimismo, el artículo 3 de dicho Reglamento declara que las entidades fuera de plaza deberán acompañar a la solicitud de autorización la documentación siguiente:

1. Copia legalizada de la escritura o documento constitutivo y de sus ampliaciones y modificaciones, si las hubiere;
2. Certificación o constancia expedida por la autoridad competente del país de origen de la entidad fuera de plaza, haciendo constar su autorización e inscripción para realizar operaciones de banca fuera del país de origen, especificando el tipo de licencia extendida, su vigencia y las operaciones que está autorizada a realizar;
3. Certificación o constancia expedida por la autoridad supervisora bancaria del país de origen de la entidad fuera de plaza, haciendo constar que dicha entidad está sujeta a su supervisión;
4. Copia legalizada del documento emitido por el órgano competente de la entidad fuera de plaza, por medio del cual autoriza la gestión de autorización de funcionamiento de la entidad en Guatemala;
5. Certificación o constancia de las autoridades supervisoras de su país de origen de que la entidad fuera de plaza las autorizó para que puedan realizar intercambio de información con la Superintendencia de Bancos de Guatemala, referente a dicha entidad, excepto el detalle de las operaciones pasivas, conforme la literal b) del artículo 113 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros;

6. Declaración jurada ante Notario de que la entidad fuera de plaza se obliga a cumplir los estándares prudenciales del país de origen y en caso de que estos no fueran tan exigentes como los vigentes en Guatemala, relativos entre otros, a requerimientos mínimos patrimoniales y de liquidez, se sujetará a las normas prudenciales y de liquidez que fije la Junta Monetaria, según lo establece el inciso d) del artículo 113 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros;
7. Certificación o constancia extendida por el órgano supervisor de su jurisdicción en la que conste que la entidad fuera de plaza mantiene presencia física en su país de origen;
8. Listado de accionistas en el que se indique el nombre completo, así como el monto y porcentaje de participación de cada uno en el capital social de la entidad, referido al mes anterior a la fecha de la solicitud;
9. Currículum vitae del representante legal designado para actuar en el país, así como de los principales funcionarios ejecutivos y administrativos que tendrán la responsabilidad de administrar la entidad fuera de plaza en Guatemala, incluyendo referencias bancarias, comerciales y personales;
10. Declaración expresa de la entidad fuera de plaza, de que la representación ante las autoridades judiciales y bancarias de Guatemala se mantendrá con todos los efectos del mandato conferido hasta que otra persona acredite, en forma legal, que está sustituyendo al anterior como representante legal de la entidad fuera de plaza;
11. Dictamen de los estados financieros al cierre del ejercicio contable inmediato anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de autorización de funcionamiento de entidad fuera de plaza, realizado por auditores externos de aceptación internacional o aceptados por el órgano supervisor del país de origen, en cuyo caso deberá presentar certificación o constancia de dicho órgano supervisor. En el caso de una entidad

nueva, el dictamen deberá referirse al balance de apertura o a los estados financieros más recientes;

12. Declaración expresa de la entidad fuera de plaza de que incondicional e irrevocablemente se sujeta a la supervisión consolidada de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, en los términos señalados en el artículo 28 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como a la normativa sobre el lavado de dinero u otros activos vigente en el país, en lo que se refiere a las operaciones realizadas en éste;
13. Declaración jurada ante Notario sobre si la entidad fuera de plaza ha sido o no procesada judicialmente por actividades relacionadas con el lavado de dinero u otros activos;
14. Declaración de la entidad fuera de plaza en la que se compromete a presentar toda la información periódica u ocasional que le sea requerida por la Superintendencia de Bancos y por el Banco de Guatemala, la cual podrá ser verificada en cualquier momento por la Superintendencia de Bancos. La información sobre sus operaciones activas y contingentes deberá ser presentada en forma detallada. La información sobre las operaciones pasivas deberá ser presentada en forma agregada y sin revelar la identidad de los depositantes o inversionistas; y
15. Declaración jurada ante Notario, de que la empresa controladora o banco responsable del grupo financiero se compromete a cubrir cualquier deficiencia patrimonial que pudiera darse en la entidad fuera de plaza, en caso no sea cubierta por dicha entidad.

La información a la que se refieren los numerales 2, 8, 12 y 14, de ese artículo, debe actualizarse anualmente y remitirse a la Superintendencia de Bancos a más tardar dentro de los tres meses siguientes después de finalizado el ejercicio económico contable.

En lo referente a sus accionistas, miembros del consejo de administración y gerente general el artículo 6 del Reglamento antes mencionado declara que para obtener la autorización de funcionamiento de la entidad fuera de plaza, los accionistas, tendrán que acreditar que son

personas solventes y honorables; asimismo, los miembros del consejo de administración y gerente general, o quienes hagan sus veces, además de contar con las calidades anteriores, deberán poseer conocimientos y experiencia en la administración de riesgos financieros. Estos requisitos no serán aplicables a aquellas personas que se encuentran debidamente acreditadas ante la Superintendencia de Bancos.

No se concederá autorización de funcionamiento cuando cualquiera de las personas indicadas en el párrafo anterior posea alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 13 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Para efectos de lo indicado en el presente artículo, además de lo que se le requiere a las entidades fuera de plaza en el artículo 3 del reglamento, éstas deberán presentar con la solicitud, respecto de los accionistas que posean una participación igual o mayor al 5% del capital pagado, miembros del consejo de administración y gerente general, o quienes hagan sus veces, la documentación siguiente:

1. Para personas individuales nacionales:

- 1.1 Fotocopia legalizada por notario de la cédula de vecindad;
- 1.2 Fotocopia legalizada por notario de la constancia o certificación del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- 1.3 Constancia de carencia de antecedentes penales y antecedentes policíacos cuya fecha de emisión no exceda de seis meses;
- 1.4 Un mínimo de dos referencias personales, bancarias y comerciales;
- 1.5 Estado patrimonial y relación de ingresos y egresos, en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos, certificado por Perito Contador o Contador Público y Auditor; y,

1.6 Currículum vitae, el que se presentará en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos. La presentación de este documento no aplica para los accionistas.

2. Para personas individuales extranjeras:

2.1 Fotocopia legalizada por notario del pasaporte;

2.2 Número de Identificación Tributaria (NIT) o el equivalente en su país de origen;

2.3 Constancia de antecedentes penales y antecedentes policíacos, extendidas por las autoridades de Guatemala, con no más de seis meses de antigüedad a la solicitud. Además, las constancias equivalentes extendidas por la autoridad correspondiente de su país de origen;

2.4 Un mínimo de dos referencias personales, bancarias y comerciales;

2.5 Estado patrimonial y relación de ingresos y egresos, en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos, certificado por Perito Contador o Contador Público y Auditor; y,

2.6 Currículum vitae, el que se presentará en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos. La presentación de este documento no aplica para los accionistas.

3. Para personas jurídicas nacionales y extranjeras:

3.1 Fotocopia legalizada por notario de la escritura pública de constitución de la sociedad y de sus modificaciones si las hubiere;

3.2 Fotocopia legalizada por notario de la constancia o certificación del número de identificación tributaria (NIT). En el caso de personas jurídicas extranjeras el equivalente;

- 3.3 Fotocopias legalizadas por notario de la patente de comercio de empresa y de sociedad inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de personas jurídicas extranjeras el documento equivalente;
- 3.4 Un mínimo de dos referencias bancarias y comerciales;
- 3.5 Los estados financieros firmados por el representante legal, referidos al fin de mes, con una antigüedad no mayor de dos meses a la fecha de la solicitud y estados financieros auditados por Contador Público y Auditor de los últimos dos cierres contables con su correspondiente dictamen y notas a los estados financieros; y,
- 3.6 Nómina de los accionistas individuales finales que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la persona jurídica de que se trate. Para el efecto del cómputo se sumarán las acciones del cónyuge y de los hijos menores de edad.

El artículo 10 del Reglamento Para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades Fuera de Plaza (Off Shore), el proceso de autorización para las entidades fuera de plaza será en que la Superintendencia de Bancos someterá a consideración de la Junta Monetaria, la solicitud de autorización de funcionamiento de la entidad fuera de plaza y el dictamen correspondiente sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 113 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros y el reglamento.

El plazo para la presentación del dictamen no deberá exceder de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que la Superintendencia de Bancos manifieste por escrito a los interesados que ha recibido la documentación a que se refiere el presente Reglamento.

La Junta Monetaria dentro del plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de su recepción, otorgará o denegará la autorización de funcionamiento de la entidad fuera de plaza, y devolverá el expediente a la Superintendencia de Bancos para que continúe con el trámite correspondiente.

1.7 Operaciones y servicios que realizan las Entidades Bancarias Fuera de Plaza

El Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades Fuera de Plaza, aprobado por la Junta Monetaria en resolución JM-285-2002, del 15 de noviembre de 2002, establece en su artículo 12 que las entidades fuera de plaza podrán realizar en Guatemala, únicamente en moneda extranjera, las operaciones que les permita realizar la licencia que les haya sido extendida en el país de su constitución y que sean legalmente permitidas en Guatemala.

Adicionalmente, prevé que, con respecto a las operaciones de captación (operaciones pasivas) la totalidad de las mismas deberá constituirse y mantenerse fuera del territorio guatemalteco y la entidad fuera de plaza deberá hacer del conocimiento del depositante o inversionista, en forma escrita en el contrato respectivo, que el régimen legal aplicable será el del país que le otorgó la licencia y, además, que los depósitos no están cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro. Asimismo, en el caso de operaciones activas realizadas en Guatemala, la entidad fuera de plaza deberá mantener en el país copia de los registros contables, así como de los expedientes de crédito correspondientes.

Dentro de las principales operaciones que pueden realizar las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en la República de Guatemala están:

- Cuenta de depósitos monetarios
- Cuenta de depósitos de ahorro
- Cuenta de depósito a plazo
- Préstamos
- Tarjetas de débito
- Tarjetas de crédito
- Transferencia de fondos

1.8 Cifras de las Entidades Bancarias Fuera de Plaza

Respecto a la participación de las entidades fuera de plaza en el mercado financiero, se efectuó una consolidación de los principales rubros del balance general que dichas entidades reportaron a la Superintendencia de Bancos al 31 de diciembre de 2005. En tal sentido, se estableció que el activo consolidado de las 11 entidades ascendía a US\$2.7 millardos, equivalente a Q20.4 millardos (tipo de cambio de referencia que calcula y publica el Banco de Guatemala, al 31 de diciembre de 2005 Q7.59832 por US\$1.00); el cual estaba distribuido de la manera siguiente:

ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF SHORE)

PARTICIPACIÓN DE CADA ENTIDAD EN EL ACTIVO CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Cifras en Millardos

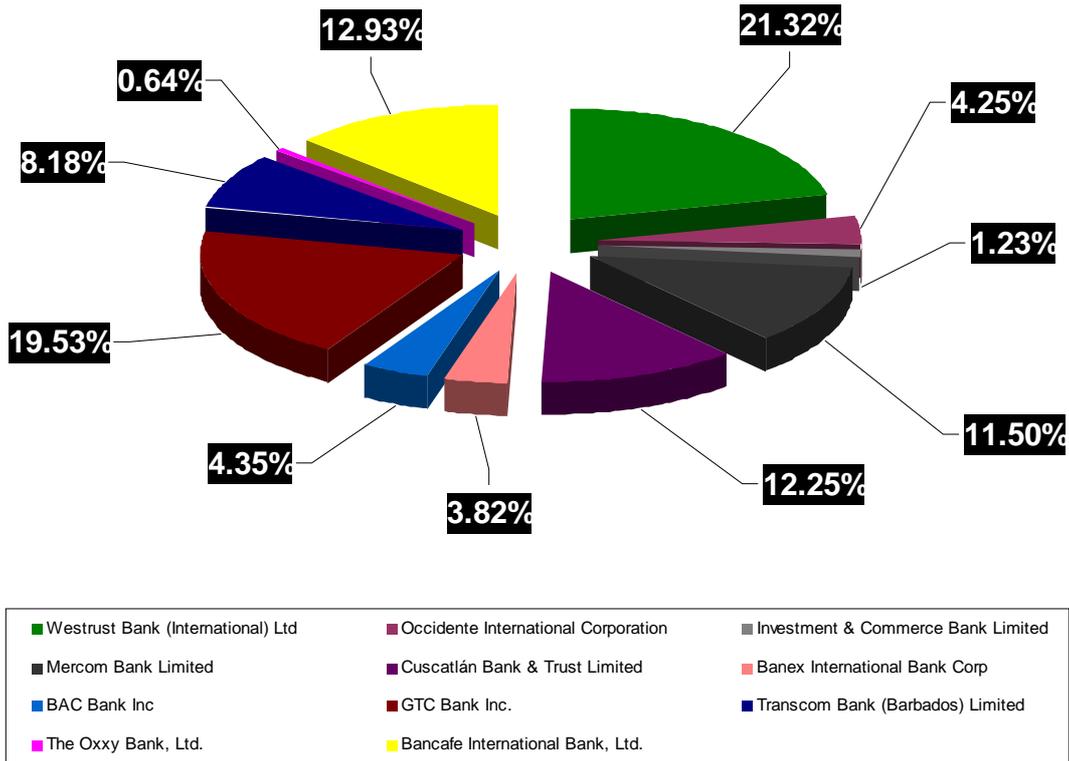
| Entidad | Dólares | Quetzales | Porcentaje |
|-------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Westrust Bank (International) Ltd. | 0.58 | 4.35 | 21.32% |
| GTC Bank Inc. | 0.53 | 3.98 | 19.53% |
| Bancafe International Bank, Ltd. | 0.35 | 2.64 | 12.93% |
| Cuscatlan Bank & Trust Limited | 0.33 | 2.54 | 12.25% |
| Mercom Bank Limited | 0.31 | 2.35 | 11.50% |
| Transcom Bank (Barbados) Limited | 0.22 | 1.67 | 8.18% |
| BAC Bank Inc. | 0.12 | 0.89 | 4.35% |
| Occidente International Corporation | 0.11 | 0.87 | 4.25% |
| Banex International Bank Corp. | 0.10 | 0.78 | 3.82% |
| Investment & Commerce Bank Limited | 0.03 | 0.25 | 1.23% |
| The Oxy Bank, Ltd. | 0.02 | 0.13 | 0.64% |
| Total | 2.70 | 20.4 | 100% |

Fuente: Estudio de la Economía Nacional 2005 Banco de Guatemala

**ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF SHORE)
PARTICIPACIÓN DE CADA ENTIDAD EN EL ACTIVO CONSOLIDADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

ACTIVO TOTAL US\$2,682.8 millones

(Equivalente a Q20,384.7 millones, tipo de cambio de referencia comprador 7.59832 por US\$1.00)



Fuente: Estudio de la Economía Nacional 2005, Banco de Guatemala

En cuanto a la estructura de las principales cuentas que integran el activo de las entidades fuera de plaza, está distribuido de la manera siguiente:

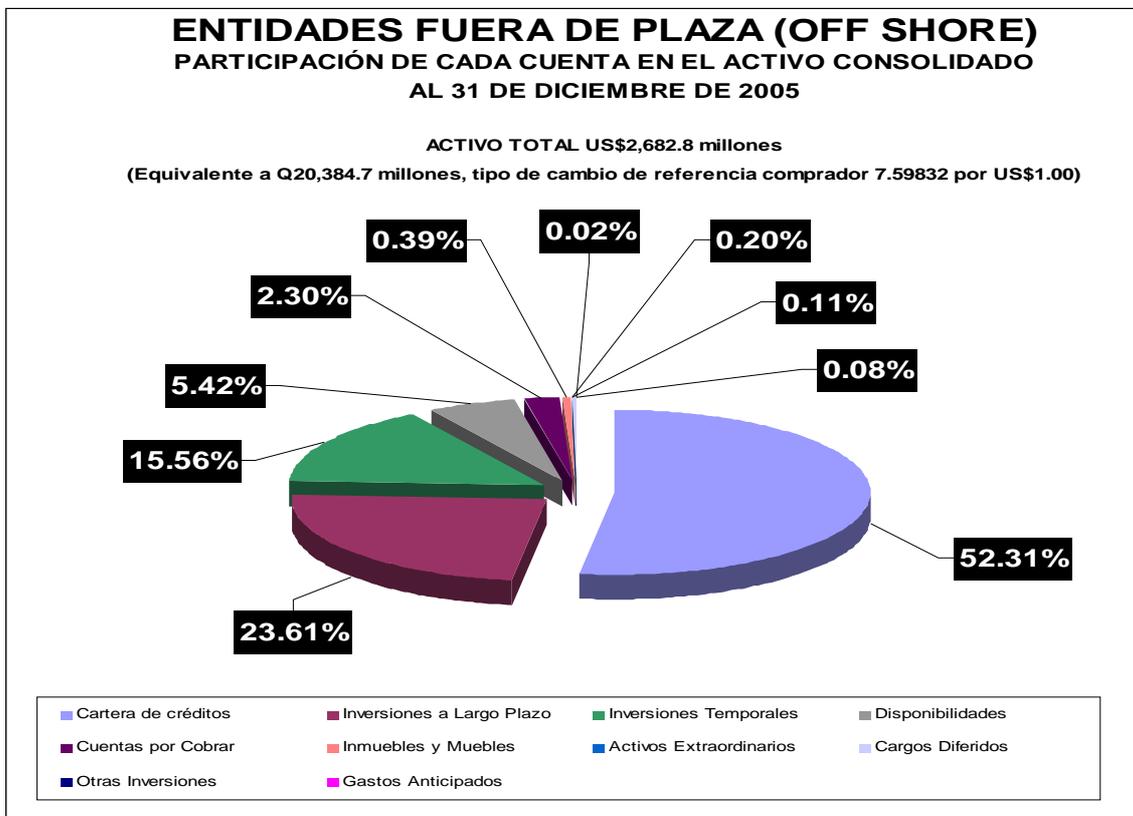
ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF SHORE)

PARTICIPACIÓN DE CADA CUENTA EN EL ACTIVO CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Cifras en Millardos

| Cuentas del Activo | Dólares | Quetzales | Porcentaje |
|---------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Cartera Crediticia | 1.41 | 10.67 | 52.31% |
| Inversiones a Largo Plazo | 0.64 | 4.82 | 23.61% |
| Inversiones Temporales | 0.42 | 3.17 | 15.56% |
| Disponibilidades | 0.15 | 1.11 | 5.42% |
| Cuentas por Cobrar | 0.06 | 0.47 | 2.30% |
| Inmuebles y Muebles | 0.011 | 0.08 | 0.39% |
| Activos Extraordinarios | 0.005 | 0.04 | 0.20% |
| Cargos Diferidos | 0.003 | 0.02 | 0.11% |
| Otras Inversiones | 0.002 | 0.02 | 0.08% |
| Gastos Anticipados | 0.001 | 0.004 | 0.02% |
| Total | 2.70 | 20.4 | 100% |

Fuente: Estudio de la Economía Nacional 2005, Banco de Guatemala



Fuente: Estudio de la Economía Nacional 2005, Banco de Guatemala

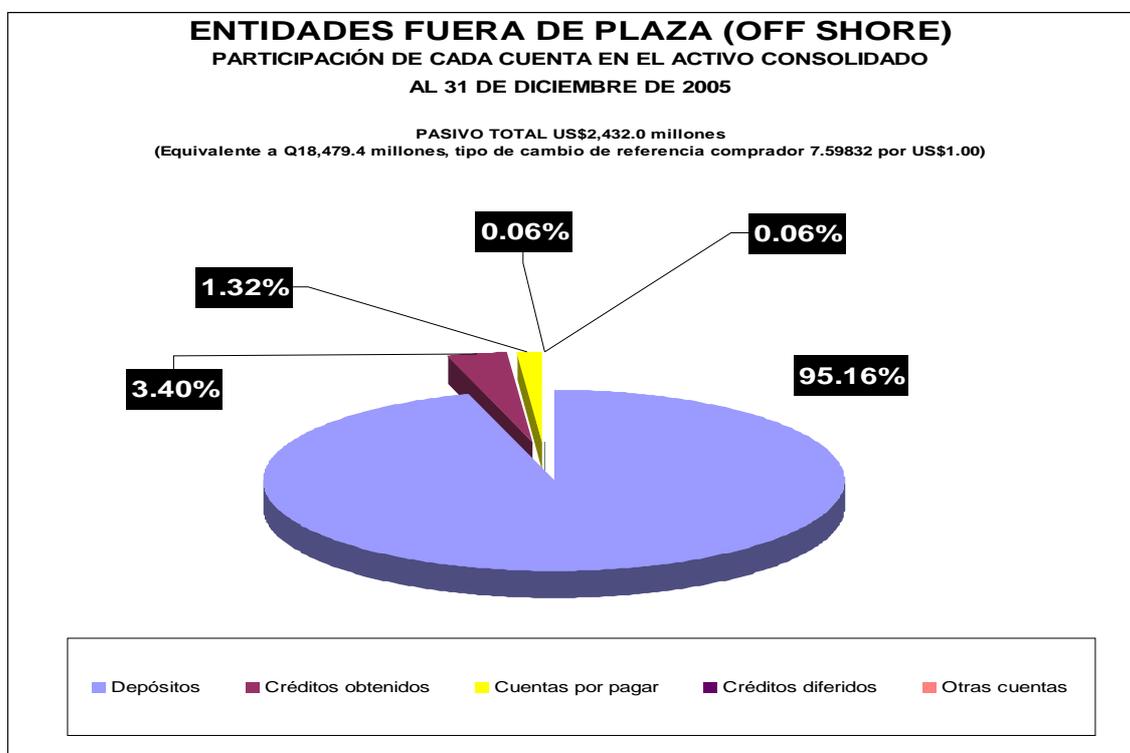
Por su parte, al 31 de diciembre de 2005, el pasivo consolidado ascendió a US\$2.4 millardos, equivalente a Q18.5 millardos (tipo de cambio de referencia que calcula y publica el Banco de Guatemala, al 31 de diciembre de 2005, Q7.59832 por US\$1.00); el cual esta distribuido de la manera siguiente:

ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF SHORE)

PARTICIPACIÓN DE CADA CUENTA EN EL PASIVO CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Cifras en Millardos

| Cuentas del Activo | Dólares | Quetzales | Porcentaje |
|--------------------|-------------|-------------|-------------|
| Depósitos | 2.28 | 17.60 | 95.16% |
| Créditos Obtenidos | 0.08 | 0.63 | 3.40% |
| Cuentas por Pagar | 0.03 | 0.24 | 1.32% |
| Créditos Diferidos | 0.001 | 0.01 | 0.06% |
| Otras Cuentas | 0.001 | 0.01 | 0.06% |
| Total | 2.40 | 18.5 | 100% |

Fuente: Estudio de la Economía Nacional 2005, Banco de Guatemala



Fuente: Estudio de la Economía Nacional 2005, Banco de Guatemala

1.9 Paraísos Fiscales

El concepto de "paraíso fiscal" hace referencia en un sentido usual, a aquellos territorios o Estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten a determinadas personas o entidades que, en dichas jurisdicciones, encuentran su cobertura o amparo. Junto a esta definición que se considera en algunos aspectos despectiva, han aparecido términos análogos tales como "países de baja tributación", "países de tributación privilegiada", etc., que suponen una evolución y adaptación del concepto originario a la realidad económica actual. (9:2)

Son pequeños territorios o estados con legislaciones fiscales muy laxas o inexistentes, aunque esto ha tendido a cambiar recientemente derivado de las presiones internacionales para el fortalecimiento de los sistemas financieros. Una de sus características comunes es que acogen capitales de forma ilimitada y anónima. Se puede decir que comercializan su soberanía ofreciendo unos regímenes legislativos y fiscales favorables a los poseedores de capital, sea cual sea su procedencia.

En algunos casos y debido a la movilidad de capitales, es posible con relativa facilidad la canalización de los flujos financieros de la economía ilícita, es decir el lavado de dinero: el producto del narcotráfico, de la corrupción, del fraude y de la evasión fiscal, del tráfico de armamento, de las mafias, del terrorismo, etc. Además, no sólo permiten pagar menos impuestos o no pagarlos en absoluto sino que también esconder la procedencia ilícita del dinero mal adquirido y de la criminalidad financiera, que se amparan en sus peculiares legislaciones, o mejor dicho, en la ausencia de legislación que posibilita su existencia.

Los paraísos fiscales reciben el dinero de todo el mundo y lo hacen "trabajar" en los circuitos internacionales sin necesidad de justificar su origen y bajo un anonimato absoluto, y además, con tarifas más bajas que la media del sector. Esta actividad atrae la presencia de gran número de bancos y otros establecimientos financieros. Cabe comentar que en la actualidad esto ya no es así, precisamente por los controles sobre lavado de dinero que se ha exigidos a estos países.

La utilización de estas zonas se divide en dos vertientes, ya sean utilizadas por personas físicas o por personas jurídicas.

Las personas físicas, sobre todo en casos de grandes rentas, artistas, deportistas y personas jubiladas pueden disfrutar de estos privilegios fiscales, aunque normalmente sea requisito indispensable la residencia en el país. La fórmula de la doble nacionalidad no sirve en muchos casos, en otras áreas, como la Isla de Montserrat, no es necesaria la condición de residente. Utilizar estas fórmulas no implica siempre la exención total de tributación por las rentas y plusvalías obtenidas, pero sí de una baja fiscalidad.

Además de la no tributación, otra de las finalidades de los paraísos fiscales es la planificación de herencias y legados. Es un supuesto muy común cuando se trata de patrimonios extranjeros repartidos por diversos países. Así se evita la doble o múltiple imposición por la herencia.

Para este caso la constitución de un fideicomiso o trust en los paraísos fiscales es la fórmula más común debido a la flexibilidad que ofrece su legislación. Un trust es un método utilizado por los particulares para asegurar no sólo la libertad de disposición testamentaria, sino también para proteger patrimonios frente a reclamaciones por responsabilidad civil en caso de insolvencia.

La utilización legal de las áreas de baja o nula tributación fiscal puede suponer un ahorro importante de impuestos, pero si se descuidan las fórmulas legales se puede caer en el delito fiscal.

Por otra parte, las personas jurídicas (sociedades) emplean las ventajas de estas zonas, que consisten fundamentalmente en la no sujeción al impuesto de beneficios obtenidos por las empresas constituidas en aquellos países, así como de los dividendos que se perciben de las filiales, la absoluta libertad de movimientos para los capitales y la ausencia de control de cambio.

1.10 Características básicas de los Paraísos Fiscales

Dentro de las características básicas de los paraísos fiscales se pueden mencionar las siguientes: (9:2)

1. Existencia de un sistema dual, de tal forma que existe un régimen fiscal, de control de cambios, bancario, etc., diferente según se aplique a los nacionales de ese paraíso o a los titulares de terceros Estados que se amparen en el mismo.
2. La confidencialidad, el secreto y el anonimato en que se desarrollan la titularidad y los movimientos de las cuentas bancarias, las transacciones de todo tipo, la titularidad de las acciones de las sociedades domiciliadas en el mismo, etc., amparadas todas ellas en el secreto bancario, comercial, administrativo y registro.
3. Existencia de una ley restrictiva que impide el levantamiento del secreto bancario y de los límites de información (escasa y con nula trascendencia tributaria) que pueden obtenerse de los registros públicos, la propia administración fiscal rechaza cualquier tipo de asistencia mutua y de intercambio de información con otras administraciones fiscales estén o no amparadas en convenios para evitar la doble imposición internacional.
4. Estas jurisdicciones impiden la negociación de cualquier clase de convenio que incluya una cláusula que regule el intercambio de información, siendo este uno de los indicadores que refleja, frente a la comunidad internacional, la voluntad de estos países de configurarse como una zona de tributación privilegiada.
5. Incluso disponiendo de dicha cláusula, en la práctica, estas actuaciones se ven limitadas o anuladas alegando que la realización de las mismas supone develar un secreto comercial o industrial, o bien aduciendo razones de práctica administrativa que impiden su aplicación, finalmente pueden optar por dilatar los plazos a la hora de entregar la documentación requerida.

6. Hay una ausencia de cualquier norma que limite o controle los movimientos de capitales que tienen su origen o destino en un paraíso fiscal. Esta ausencia de normas restrictivas en materia de control de cambios permite el reciclaje de capitales utilizando como soporte la estructura jurídica y fiscal que ofrece el paraíso fiscal.
7. Para que este esquema funcione es necesaria la existencia de una red de comunicaciones, de todo tipo, que favorezca el movimiento de bienes y personas, bienes y servicios así como la existencia de una infraestructura jurídica, contable y fiscal que permita el acceso a asesores, consejeros y profesionales especialistas que en el aprovechamiento de las ventajas que ofrece el paraíso fiscal, por ejemplo en algunos casos se dispone de una infraestructura turística y clima favorable que permite atraer a los inversores de forma económica y como opción de ocio.
8. Algunos países en vías de desarrollo o inestables políticamente, ofrecen cláusulas de inmutabilidad jurídica y fiscal garantizando, en algunos casos, el mantenimiento del status fiscal actual hasta determinada fecha o, más razonable, el traslado automático e instantáneo, en casos de urgencia de la sede social o de las cantidades allí depositadas, hacia otros países que no ofrezcan ninguna duda en cuanto a su fiabilidad y relevancia internacional.

CAPÍTULO II

ESTÁNDARES INTERNACIONALES CONTRA EL LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero puede tener un efecto devastador en el bienestar económico, político y social de un país, ya que puede distorsionar las decisiones comerciales, aumentar el riesgo de quiebra bancaria, quitar al gobierno el control de la política económica, vulnerar y debilitar la reputación de una nación y exponer a sus residentes a actividades delictivas. Dada la sofisticación de los métodos empleados actualmente para lavar dinero se requiere de un alto nivel de cooperación internacional para controlarlos y reducirlos.

El dinero sucio tiende a buscar lugares oscuros: países que tienen regulaciones laxas, instituciones débiles o que no son capaces de aplicar la ley. Esos son excelentes lugares para realizar transacciones bancarias para los delincuentes.

La cooperación internacional contra el lavado de dinero juega un papel de vital importancia para frenar el efecto corrosivo en la sociedad, la actividad comercial y el gobierno, aún cuando ningún esfuerzo, por grande que sea, erradicará ese delito.

A continuación se citan algunas de las acciones internacionales que se han iniciado y se siguen desarrollando en la lucha contra este flagelo:

2.1 Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Las Naciones Unidas han desempeñado un papel fundamental en la convocatoria de las naciones y el impulso mundial para la supresión del tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero.

2.1.1. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Convención de Viena)

La Convención fue aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1988 y entró en vigor el 11 de noviembre de 1990. Desarrolló una serie de aspectos relacionados con la lucha y acciones a emprender contra el narcotráfico e hizo mención a la incautación y

embargo preventivo, no sólo de los estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sino que además lo extendió a los bienes derivados de su tráfico ilícito. Adicionalmente, hizo mención a la necesidad de presentar información a las autoridades sin que se pudiera solicitar la reserva bancaria (secreto bancario).

Ese tratado demuestra el gran compromiso internacional en la lucha contra este delito ya que exige a dichos estados una cooperación internacional en materia penal, que incluye la extradición, el decomiso y la asistencia jurídica recíproca.

2.1.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada de 2000 (Convención de Palermo)

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada de 2000 podría considerarse como la continuación de la Convención de Viena de 1988, por el interés cada vez más insistente por parte de las Naciones Unidas de trascender más allá de la frontera del narcotráfico y ampliar el límite de aplicación de la ley penal a una criminalidad renovada y a una red de delincuencia transnacional organizada cada vez más amplia.

La Convención de Viena de 1988 pretendió el castigo de una serie de delitos relacionados con el tráfico de drogas, incluyendo la penalización del lavado de activos. La Convención de Palermo tiene un alcance más profundo al tipificar como delito la participación de un individuo en un grupo delictivo organizado distinto del intento o consumación de una actividad delictiva; la utilización del sistema financiero o instituciones financieras no bancarias para el lavado de dinero, la penalización de la corrupción de un funcionario público mediante la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para que actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales y obstrucción a la justicia mediante el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido para inducir a un falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en la comisión de un delito.

Esta convención recomienda a los Estados ampliar de manera significativa la tipificación del lavado de activos para que involucre una gama más amplia de delitos previos, la cooperación e intercambio de información a escala nacional e internacional conforme al derecho interno de cada país y establecer una Unidad de Inteligencia Financiera para la recopilación de información sobre posibles actividades de blanqueo de capitales.

2.1.3 Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999

El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo fue aprobado en diciembre de 1999, (antes de producirse en los Estados Unidos de América el suceso de las Torres Gemelas del 11 de septiembre de 2001), como una iniciativa de la comunidad internacional para cerrar las vías de acceso a la financiación de actividades de terrorismo practicadas por redes criminales internacionales.

A lo largo de su articulado, el documento evita utilizar el término lavado de activos en relación con la financiación del terrorismo limitándose a exigir la penalización de quien "por el medio que fuere, directa o indirectamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizadas, en todo o en parte", para cometer actos de terrorismo.

El motor económico del terrorismo no siempre depende del lavado de activos y para operar no significa que ese dinero deba ser blanqueado con carácter previo, pero buena parte de los recursos que financian esta actividad sí pueden proceder de actividades ilícitas, entre ellas el narcotráfico, por lo que esta Convención advierte la importancia de acoger las acciones internacionales desarrolladas para prevenir el lavado de activos y evitar que el producto de este delito sea utilizado para el financiamiento de actividades terroristas.

2.2 Organización de los Estados Americanos (OEA)

Desde la suscripción de la Carta de la Organización de los Estados Americanos en abril de 1948, han sido muchas las responsabilidades y tareas en que se ha comprometido este organismo regional en el logro de las metas a que aspiran alcanzar los países del Norte,

Centro, Suramérica y el Caribe en materias, entre otras, de democracia, respeto a los derechos humanos, seguridad, libre comercio, anticorrupción, educación, justicia, desarrollo sostenible y en la confrontación del problema de producción, consumo y tráfico ilegal de drogas.

En este último aspecto, han sido importantes los logros no sólo en el combate del narcotráfico, sino también del lavado de activos que de este y otros delitos se desprende, mediante la búsqueda de la estandarización de normas y leyes que repriman dicha práctica, en respaldo a las metas comunes y respeto a la soberanía de los países.

Derivado de ello se mencionan los mecanismos para el logro de sus objetivos:

2.2.1 Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)

La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha efectuado esfuerzos importantes en la represión del tráfico de narcóticos en su territorio de influencia. En abril de 1986 tuvo lugar en Río de Janeiro la Conferencia sobre el Tráfico de Drogas, en la cual se recomendó a la Asamblea General la creación de un organismo regional autónomo, con la misión de desarrollar, coordinar, evaluar y controlar las medidas resultantes de la Conferencia y formular recomendaciones y medidas adicionales tendientes a reducir la actividad criminal del tráfico de drogas y prevenir su consumo. Allí nace la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)

Posteriormente, en la Reunión Ministerial de Ixtapa México, se adoptó la Declaración y Programa de Acción de Ixtapa en la cual se acuerda llevar a cabo un plan de acción a través de la convocatoria de un grupo de expertos americanos para que investigue la influencia del lavado de activos en el hemisferio y, a partir de ello, prepare medidas orientadas a su control. Este trabajo se materializó en la elaboración del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves, aprobado por la Asamblea General en 1992, base sobre el cual se ha ido apoyando la organización para asesorar a los países miembros que han querido ajustar su ordenamiento jurídico para hacer frente a este fenómeno.

2.2.2 Primera Cumbre de Las Américas, Buenos Aires, Argentina, diciembre de 1995

La CICAD se encargó de llevar a cabo un programa de evaluación del esfuerzo contra el lavado de activos realizado por los gobiernos de los países del hemisferio, denominado Plan de Acción de Buenos Aires. Dichos resultados serían utilizados para identificar las carencias de los países, así como las herramientas que les podrían ser útiles en el tratamiento del lavado de activos.

Las propuestas se desarrollan bajo el marco de las siguientes acciones:

Se acoge la Convención de las Naciones Unidas de 1988 en cuanto a la tipificación de lavado de activos como delito, la incautación y el decomiso del producto del delito, la cooperación internacional sobre información financiera y comercial y el acatamiento pleno a los acuerdos internacionales sobre lavado de dinero y se insta a los gobiernos a dar plena aplicación a sus principios.

Se acuerda, entre otras, una estrecha cooperación internacional en el intercambio de información y pruebas; colaboración con las autoridades; conservación de documentos; reporte de operaciones en efectivo, etc.

2.2.3 Segunda Cumbre de Las Américas, Santiago, Chile, abril de 1998

Los jefes de estado y de gobierno de América propusieron durante la Segunda Cumbre, la creación de un Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) para verificar el estado de la lucha contra el narcotráfico y el lavado de activos y a su vez formular recomendaciones periódicas a los estados Miembros a efecto de mejorar su capacidad de controlar el tráfico y el abuso de drogas y sus delitos conexos, entre los que se encuentra el lavado de activos y reforzar la cooperación multilateral contra este delito.

En alguna medida, este Mecanismo, de carácter mandatorio, fue concebido como una alternativa al proceso de evaluación unilateral norteamericana de "certificaciones" para condicionar el apoyo de Estados Unidos al resto de países del continente. El objetivo del MEM es el de fortalecer "la confianza mutua, el diálogo y la cooperación hemisférica para hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del problema de las drogas."

2.2.4 Tercera Cumbre de Las Américas, Quebec, Canada, abril de 2001

Los resultados y recomendaciones de la primera Ronda de Evaluación del MEM, fueron presentados a la Tercera Cumbre de las Américas en Quebec, Canadá. La Cumbre dejó constancia de su apoyo al MEM declarando en su plan de acción que: "...Toman nota con satisfacción, de la creación e implementación del MEM, y reiteran su compromiso de hacer de este instrumento, único en el mundo, un pilar fundamental de asistencia en la búsqueda de cooperación hemisférica efectiva para la lucha de todos los elementos que forman parte del problema global de la droga...", entre ellos, por supuesto, el lavado de activos.

Dentro de los mandatos de la Cumbre, los jefes de estado y de gobierno dispusieron que los países del hemisferio deberán ratificar, firmar o adherirse a la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional" de Palermo 2000 en el sentido de apoyar las medidas contra el crimen organizado, el lavado de dinero, el desvío de precursores químicos, el financiamiento de los grupos armados, las nuevas formas de delincuencia transnacional, el tráfico de personas y otras actividades ilícitas provenientes del tráfico de drogas, de armas y de delitos cibernéticos.

2.3 El Consejo de Europa

La reunión de delegados del Comité de Ministros del Consejo de Europa de junio de 1980, abordó la problemática que para sus estados miembros implicaba la inserción en su economía de capitales de origen ilícito, producto de la transferencia de dineros provenientes de la comisión de toda clase de actividades criminales ya que ello podría inducir a la práctica de nuevos actos delictivos tanto en el plano nacional como internacional. Mediante la aprobación de la Recomendación No. 80 de junio de 1980, el Comité, a través de los respectivos gobiernos, solicitó a los bancos públicos y privados un mayor control y conocimiento de los clientes, una mayor cooperación en el intercambio de información sobre transferencia de dinero "sucio" y el establecimiento de una formación integral a los empleados bancarios en la prevención del blanqueo de capitales o lavado de activos.

Posteriormente, La Conferencia de Ministros Europeos de Justicia en 1986 fue convocada para discutir la necesidad de erradicar el tráfico de drogas. Con miras a erradicar ese

mercado ilícito, la Conferencia resolvió recomendar la adopción de medidas y de criterios internacionales tendientes a garantizar una cooperación efectiva entre autoridades policiales y judiciales con respecto al encubrimiento y el decomiso de los rendimientos procedentes o no del narcotráfico.

2.3.1 La Convención del Consejo de Europa sobre El Blanqueo, Identificación Embargo y Decomiso de los Beneficios Económicos Derivados del Delito de 1990 (Convención de Estrasburgo)

El texto final fue aprobado en septiembre de 1990 con el nombre de Convención sobre el blanqueo, identificación, embargo y decomiso de los beneficios económicos derivados del delito, también llamada Convención o Convenio de Estrasburgo. Curiosamente la Convención no utiliza el término "Europeo" para posibilitar la firma de otros países participantes en la elaboración y discusión del documento.

Si bien, el propósito inicial era la represión del tráfico de drogas, esta Convención fijó un rumbo excepcional en la política criminal internacional sobre blanqueo de capitales al extender los delitos de blanqueo a todo acto criminal diferente al tráfico de drogas.

2.3.2 Directiva del Consejo de La Comunidad Europea de 1991

La Directiva de 1991 de la Comunidad Europea sobre blanqueo de lavado de activos se produce como consecuencia de la intención norteamericana de extender a las entidades financieras extranjeras que operaban en su territorio, la obligatoriedad de reportar a las autoridades las transacciones en dólares por sumas mayores de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00).

Esta Directiva del Consejo de la Comunidad Europea estaba encaminada a prevenir la utilización del sistema financiero para blanquear los bienes procedentes de actividades delictivas, por poner en serio peligro la estabilidad y solidez de los establecimientos de crédito y del sistema financiero en general ante una eventual pérdida de confianza del público.

Uno de los aspectos importantes de esta Directiva tiene que ver con el conocimiento del cliente. Por lo que las instituciones financieras deberán exigir a sus clientes plena identificación para la apertura de cuentas corrientes o de ahorros o cuando existan dudas de que sus clientes no actúan por cuenta propia; conservación de documentos, deber de colaboración con las autoridades y deber de abstención de realizar operaciones cuando exista sospecha de blanqueo de capitales.

2.3.3 Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de La Unión Europea de 2001

La Unión Europea ha venido fortaleciendo los dispositivos establecidos en la Directiva de 1991 y es así como se aprobó la Directiva de 2001, la cual obliga a los países miembros a implementar las medidas necesarias para combatir este delito antes del 15 de junio de 2003, en la cual deberán ampliar el cuadro de infracciones previas a todo tipo de delitos graves y al ámbito de los sujetos obligados.

Para garantizar una mayor cobertura del sector financiero, la Directiva de 2001, es aplicable en adelante no solo a las instituciones financieras y a las entidades de crédito que tengan su sede social dentro o fuera de la comunidad sino también a las agencias de cambio, empresas de transferencia o envío de dinero, agencias de seguros y en general a toda empresa de inversión que negocie sus participaciones y acciones.

En cuanto a los sujetos obligados se incluye adicionalmente a las personas naturales o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión, tales como: auditores, contadores y asesores fiscales, agentes de propiedad raíz, notarios, abogados, personas que comercian con artículos de valor elevado, como metales y piedras preciosas, objetos de arte, subastadores cuando el pago realizado sea superior a 15.000.00 euros.

2.4 Grupo de Acción Financiera (GAFI)

Este grupo de trabajo, con capacidad para diseñar políticas, actuando en coordinación con la Organización de Las Naciones Unidas (ONU), el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (EBRD), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Interpol y la

Organización de Estados Americanos (OEA), formuló una serie de recomendaciones destinadas a asegurar que los países miembros desarrollaran e implementaran programas para detectar, impedir y reportar actividades criminales.

De igual manera, se le asignó la responsabilidad de examinar las técnicas y tendencias del lavado de dinero, examinar la acción nacional e internacional previa, evaluar los resultados de la cooperación para prevenir la utilización del sistema bancario y financiero para el blanqueo de capitales y determinar medidas adicionales contra el lavado de dinero, incluida la adaptación de los sistemas jurídicos nacionales para reforzar la cooperación judicial internacional. A diciembre de 2004 los Miembros son la Comisión Europea, el Consejo de Cooperación del Golfo y 31 países y territorios. Además actúan como observadores otros grupos y organizaciones.

2.4.1 Las Cuarenta Recomendaciones

En abril de 1990 fue emitido un informe, conocido como “Las 40 Recomendaciones del GAFI” basadas en lo establecido en la Convención de Viena, tendientes a conformar un sistema internacional contra el lavado de dinero.

Esta es el principal estándar internacional contra el lavado de dinero. Las Cuarenta Recomendaciones y las Notas Interpretativas cubren el sistema de justicia penal y la aplicación de la ley, el sistema financiero y su regulación y la cooperación internacional; establecen principios de acción y conceden a los países flexibilidad para aplicar estos principios, de acuerdo con sus circunstancias y leyes particulares. Aunque no es una convención internacional obligatoria, muchos países han contraído un compromiso político de combatir el lavado de activos mediante la aplicación de las recomendaciones.

El GAFI evalúa el progreso logrado por los países miembros en la aplicación de las Cuarenta Recomendaciones, a través de un ejercicio anual de autoevaluación y un procedimiento de evaluación mutua. En la autoevaluación, cada país miembro responde un cuestionario estándar acerca de su labor de puesta en práctica. En el proceso de evaluación mutua, un equipo de cuatro expertos legales y financieros (dos por cada país evaluado) verifica el grado de cumplimiento de cada uno de ellos.

2.4.2. Las Nueve Recomendaciones Especiales Contra el Financiamiento del Terrorismo

Después del 11 de septiembre de 2001, el GAFI amplió sus cometidos más allá del lavado de dinero y accedió a utilizar sus recursos técnicos en una iniciativa mundial de lucha contra el financiamiento del terrorismo. En una reunión plenaria extraordinaria del GAFI celebrada en Washington en octubre de 2001, se formularon 8 Recomendaciones Especiales Contra el Financiamiento del Terrorismo, las que contienen un conjunto de medidas que se dirigen a combatir la financiación de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas, adicionalmente, recomienda incorporar el terrorismo en la legislación de los países, como delito de los que pueden proceder los bienes del lavado de activos, al igual que extender las medidas previstas en las Cuarenta Recomendaciones para los supuestos de la financiación del terrorismo, aunque los fondos no se laven.

Como consecuencia de una serie de medidas para detectar el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, el 22 de octubre de 2004 el GAFI emitió la novena Recomendación bajo el nombre de Transporte de Dinero en Efectivo.

2.5 Organizaciones Regionales contra el lavado de dinero

Para fomentar la aplicación mundial de las normas internacionales contra el lavado de dinero, el GAFI promueve el establecimiento de Grupos Regionales. Estos Grupos tienen en el GAFI la condición de observadores y desempeñan en relación con sus miembros, funciones similares a las que tiene el GAFI con los suyos. También llevan a cabo evaluaciones mutuas y examinan las tendencias regionales del lavado de dinero. Dentro de los estos se pueden mencionar:

2.5.1. Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC)

El Grupo de Acción Financiera del Caribe GAFIC es una organización que agrupa a los Estados y territorios del Caribe, Centro América y Venezuela, que han acordado poner en práctica contramedidas en común para responder a la problemática del delito de lavado de

dinero. Fue establecido como resultado de una serie de reuniones convocadas en Aruba en mayo de 1990 y en Jamaica en noviembre de 1992. El principal objetivo del Grupo de Acción Financiera del Caribe es lograr la puesta en práctica efectiva de sus recomendaciones y el cumplimiento de las mismas, para prevenir y controlar el lavado de dinero.

2.5.2. Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD

Con la suscripción del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica Contra el Lavado de Activos en la ciudad de Cartagena en diciembre de 2000, se concretó la constitución del grupo regional suramericano de acción contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuyo compromiso había sido adquirido durante la reunión de Ministros de Finanzas del Hemisferio Occidental en Cancún de febrero de 2000 y de la de Presidentes de América del Sur de Brasilia en septiembre de 2000.

Dicho Memorando fue suscrito por sus miembros actuales, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, ante la amenaza que representa para la estabilidad económica, política y social de la región, la indebida utilización del sistema financiero por parte de organizaciones criminales transnacionales. Es por ello que el GAFISUD adhirió y adoptó como suyas, las Cuarenta Recomendaciones del GAFI, especialmente en lo que se refiere a la tipificación del delito de Lavado de Activos como delito subyacente de delitos graves, entre ellos el narcotráfico; la necesidad de implementar un estricto sistema de prevención antilavado por parte del sistema financiero con énfasis en el conocimiento del cliente e información de operaciones sospechosas; fortalecimiento del sistema judicial de represión y persecución de bienes producto de actividades ilícitas y el desarrollo de sistemas sofisticados de intercambio de información entre Estados.

2.5.3. Grupo Asia/Pacífico sobre Lavado de Activos (APG)

La estrategia del GAFI de incentivar mundialmente la adopción de medidas contra el lavado de dinero, dio origen a principios de 1990 al APG. Con el propósito de obtener un

compromiso regional hacia ese objetivo, Australia solicitó la creación de un órgano directivo que dirigiera sus esfuerzos a mostrar resultados más concretos en la lucha contra ese delito, cuya creación se materializó en la reunión de Bangkok de 1997. La primera asamblea tuvo lugar en Tokio en 1998, la segunda en Manila en 1999 y la tercera en Sydney en 2000; se realiza anualmente y en ella participan además de los Estados Miembros, otras jurisdicciones y organizaciones observadoras.

El principal propósito del APG, consiste en asegurar la adopción, implementación y puesta en marcha por parte de los Estados Miembros, de los estándares internacionales desarrollados contra el lavado de activos con base en las Cuarenta Recomendaciones del GAFI .

Las acciones que lleva a cabo El Grupo implican la asistencia a los países y territorios de la región en la promulgación de leyes que castiguen la comisión de delitos procedentes de actividades criminales y temas conexos, con medidas punitivas y administrativas tales como la confiscación, expropiación y extradición. De igual manera se hace énfasis en la cooperación legal mutua; provee guías de aplicación para el reporte e investigación de transacciones sospechosas y el establecimiento de Unidades de Inteligencia Financiera.

2.5.4. Grupo contra el Lavado de Dinero en Africa Oriental y del Sur (ESAAMLG)

Con propósitos de acción similares al GAFI, fue creado este cuerpo regional en agosto de 1999 en Arusha, Tanzania, con el fin de reafirmar su compromiso con la adopción de las Cuarenta Recomendaciones del GAFI y preservar así la estabilidad económica, política y social de la región.

El Consejo de Ministros que es el cuerpo decisorio y está conformado como mínimo, un representante de cada uno de los países miembros, el cual se reúne al menos una vez por año, en el cual se presentan para aprobación los reportes financieros, programas de trabajo, presupuestos, nombramiento de dignatarios, reportes de evaluación de los países miembros, adopción de nuevos estándares antilavado de dinero, aprobación de nuevos países miembros, observadores o cooperadores y fijación de la sede del Secretariado.

2.5.5. Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre Evaluación de Medidas Contra el Lavado de Dinero (Pc-R-Ev Committee)

Fue creado en septiembre de 1997 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa con el fin de que los países del Consejo que no fueran miembros del GAFI pudieran hacerse una autoevaluación sobre los mecanismos establecidos para la lucha contra el lavado de dinero y prestarse asistencia recíproca sobre la materia. La base para dicho trabajo fue tomada de las prácticas y procedimientos de trabajo del Grupo de Acción Financiera GAFI.

Cuando el PC-R-EV fue creado, se acogió un documento de trabajo denominado Términos de Referencia el cual contiene los lineamientos generales para que el Comité proceda a elaborar los cuestionarios de autoevaluación y pueda así verificar y calificar los esfuerzos de los países en la implementación de los estándares internacionales establecidos en las Cuarenta Recomendaciones del GAFI, La Convención de Viena de 1988, la Directiva del Consejo de Europa de 1991 y 2001, la Convención de Palermo y La Convención de Estrasburgo.

2.5.6. Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN)

La Federación Latinoamericana de Bancos FELABAN fue constituida el 23 de abril de 1965 en la ciudad de Mar del Plata, Argentina con el objetivo, entre otros, de estrechar los lazos de integración de la comunidad financiera latinoamericana a través del establecimiento de claros principios de cooperación institucional, propiciando la estandarización de usos y prácticas bancarias y contribuir de esa manera al bienestar de los países de la región y al fortalecimiento de las mismas instituciones.

Durante la Asamblea General realizada en noviembre de 1995 en San José de Costa Rica se presentó a consideración del Comité Directivo el borrador de una "Declaración de Principios" para la prevención del Lavado de Activos, con el objeto de que las diferentes asociaciones bancarias hicieran sus observaciones y aportes a dicho documento. El resultado de este trabajo culmina con la creación el 30 de agosto de 1996 en la ciudad de Panamá, del Comité Latinoamericano para la Prevención y Control del Lavado de Activos.

2.5.6.1. La Declaración de Principios

Entendida la necesidad de coordinar las acciones de las entidades afiliadas a fin de poder ofrecer un frente unido de resistencia frente al lavado de activos, el Comité Directivo de la federación, emitió la Declaración de Principios de la Federación Latinoamericana de Bancos sobre la Prevención del Uso Indebido del Sistema Financiero en el Lavado de Activos Provenientes del Narcotráfico y de Otras Actividades Ilícitas.

En la parte más señalada de la Declaración, la federación insta a sus miembros a sugerir a sus bancos afiliados la adopción de precisas políticas de prevención, que constituyen el núcleo de la verdadera lucha contra el lavado de activos.

2.5.6.2. Comité Latinoamericano para la Prevención y el Control del Lavado de Activos

Con el objeto de facilitar el desarrollo de los principios expresados en la Declaración de Principios, FELABAN creó el Comité Latinoamericano para la Prevención y el Control del Lavado de Activos en agosto de 1996 y aprobó un cuerpo de recomendaciones a las entidades afiliadas, que fundamentalmente buscan dar pauta a las asociaciones miembros, en la estructuración y ejecución de las estrategias gremiales para lograr una lucha efectiva contra ese flagelo.

El sistema financiero latinoamericano reunido en FELABAN, en concordancia con los objetivos de la Federación y plenamente consciente de la responsabilidad que le asiste, participa activamente con los gobiernos y con la comunidad internacional en el estudio de las recomendaciones y propuestas de los organismos internacionales para buscar la erradicación del lavado de activos de la región.

2.5.7. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El BID es una organización de carácter regional, creada con el fin de promover el desarrollo económico y social de los países de América Latina y el Caribe. Su campo de

acción es bastante amplio y su espectro se ha venido ampliando durante los más de 40 años de existencia en temas sensibles y prioritarios el desarrollo de los países de la región.

El BID, unido al compromiso manifestado por los Jefes de Estado y de Gobierno de América de combatir el lavado de activos ha destinado recursos importantes en la ejecución de programas de capacitación tales como el Programa Hemisférico de Capacitación para la Prevención y Control del Lavado de Activos, dirigido a funcionarios de superintendencias de bancos y empleados bancarios de siete países suramericanos, con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (FOMIN). El Programa "Combate del Lavado de Dinero desde el Sistema Judicial" dirigido a jueces y fiscales de siete países latinoamericanos, tendiente a mejorar la capacidad del sector judicial para juzgar y sancionar el lavado de dinero, organizado conjuntamente con la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la OEA. De igual manera el FOMIN, ha destinado otros recursos para el apoyo a ocho países de América Latina en la estructuración o fortalecimiento de sus Unidades de Inteligencia Financiera (FIUs) dedicadas a la detección y análisis de transacciones sospechosas de constituir lavado de activos

2.6 Otros Organismos y Organizaciones contra el lavado de dinero

La estrecha cooperación con organizaciones internacionales es otro recurso mediante el cual el GAFI construye una red mundial contra el lavado de dinero. Las organizaciones involucradas en la lucha contra el lavado de dinero que tienen la condición de observadoras dentro del GAFI incluyen: El Banco Asiático de Desarrollo, El Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (BERF), El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), El Fondo Monetario Internacional (FMI), El Grupo Off shore de Supervisores Bancarios (OGBS) y la Oficina de Las Naciones Unidas de Control de Drogas y Prevención del Crimen (ONUCDPC)

2.6.1. Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (FIU'S)

Parte importante en la lucha internacional contra el lavado de activos y la prevención de la comisión de este tipo de conductas, fue constituido en junio de 1995 en el Palacio de

Egmont-Aremberg de Bruselas el Grupo de "Unidades de Inteligencia Financiera" o FIU's. Dichas unidades están encargadas de recibir y analizar información sobre operaciones sospechosas suministradas por los sujetos obligados a ello y canalizar esa información a las autoridades encargadas de la represión y judicialización de delitos relacionados con el lavado de activos.

Uno de los propósitos de este grupo de trabajo es reunir en diferentes foros anuales a los representantes de las diferentes "unidades" para intercambiar información acerca de nuevas tipologías de lavado de dinero, ofrecer ayuda tecnológica para el intercambio sistematizado de "inteligencia financiera", promover el establecimiento y funcionamiento de estas entidades en otros países y facilitar capacitación y asistencia técnica.

2.6.2. Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria

El Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria es un Comité de autoridades de supervisión bancaria que fue establecido en 1975 por los presidentes o directores de los bancos centrales del grupo de las diez naciones más importantes del mundo, que con la necesidad de mejorar la fortaleza de los sistemas financieros internacionales, desarrolló 25 Principios Básicos que debe tener un sistema de supervisión para que sea efectivo, dentro de los cuales el principio número 15 establece que los supervisores bancarios deben determinar que los bancos tengan políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo un estricto reglamento de "conozca a su cliente" que promueva altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y que prevenga que el banco sea utilizado por elementos criminales, ya sea en forma intencional o no.

Asimismo, los principios 23 al 25 establecen una adecuada supervisión de la banca internacional (extra frontera), así como establecer contacto e intercambiar información con los otros supervisores del país anfitrión y que las operaciones locales de bancos extranjeros sean conducidas con los mismos altos estándares que se requieren para las instituciones locales y deben tener la potestad de compartir información que sea necesitada por los supervisores del país de origen de aquellos bancos. Por otra parte, el Comité de

Basilea ha emitido otros documentos con relación al tema de lavado de dinero entre los cuales se pueden mencionar: Diligencia Debida de los Clientes para los Bancos y Administración del Riesgo Consolidado de Conocimiento de Cliente.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE PLAZA

3.1 Definición de lavado de dinero

Es la legalización de dinero proveniente de actividades criminales, que buscan entrar en el sistema financiero nacional o internacional, a través de depósitos, colocaciones, transferencias, participaciones o inversiones realizadas por clientes naturales o jurídicos. Utilizando el sistema bancario, pretenden ocultar el origen de fondos provenientes de estos negocios ilícitos, dándoles apariencia de legalidad.

El lavado de dinero es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Existen diferentes denominaciones como “lavado de dinero”, “lavado de activos”, “blanqueo de capitales”, “legitimación de capitales”, la expresión que en mayor grado han incorporado los países de América Latina en su legislación es “lavado de activos” (1:20)

Lavado de dinero es el método por el cual una persona criminal, o una organización criminal, procesa las ganancias financieras resultado de actividades ilegales. (7:2)

El lavado o blanqueo de activos es un conjunto de operaciones, realizadas por una persona natural o jurídica, tendientes a ocultar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas.

3.2 Etapas del lavado de dinero

El lavado de dinero generalmente implica un conjunto de transacciones múltiples para encubrir el origen de los ingresos financieros, es por ello que requiere de etapas las cuales van dirigidas con un mismo propósito, deshacerse de considerables volúmenes de dinero en efectivo obtenidos, recolectados, y dar apariencia de legalidad a unos bienes que

originalmente provienen de actividades ilícitas para darle apariencia de legalidad. Dichas transacciones generalmente tienen tres etapas:

3.2.1 Primera etapa. Acumulación o colocación

Consiste en la colocación de los fondos dentro del sistema financiero, aprovechando especialmente aquellas instituciones o servicios que son poco exigentes en la identificación y registro de los clientes y en el seguimiento de sus operaciones.

Dentro de las operaciones que suelen darse dentro de esta etapa son las transacciones con dinero en efectivo y otros instrumentos monetarios, el contrabando de dinero en efectivo, la fragmentación de transacciones y el uso de cualquier tipo de transferencias de dinero.

La colocación inicial del dinero en el sistema económico, y en especial en el financiero, suele ser el paso más difícil en el proceso de lavado de dinero. Los delincuentes reciben grandes cantidades de efectivo de los cuales deben desprenderse rápidamente para evitar la acción de las autoridades.

3.2.2 Segunda etapa. Estratificación o mezcla con fondos de origen lícito

Consiste en la realización de sucesivas operaciones financieras dirigidas a eliminar su rastro, o bien que éste sea más complejo de encontrar, mediante la mezcla con dinero legal, de tal manera que se impida conocer el verdadero origen ilícito del dinero.

La transformación, estratificación o colocación del dinero sucio, consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes, en la economía legal o en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (nacionales o internacionales), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o para mezclarlos con dinero de origen legal, con el fin de disimular su origen.

El dinero o los bienes colocados en la economía legal serán movilizados múltiples veces, en gran cantidad de operaciones. El lavador deja una larga estela de documentos que dificultan

la labor de las autoridades, de los actores de la economía, con lo que pretende ocultar el rastro de su origen ilícito o justificar el rápido incremento de su fortuna.

La finalidad de este movimiento de fondos es crear una serie de estratos que compliquen la tarea de determinar la manera en que los fondos ingresaron a la economía legal o la forma en que se dispuso de ellos.

3.2.3 Tercera etapa. Inversión, integración o goce de los capitales ilícitos.

Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa a la economía o al sistema financiero disfrazado ahora como "dinero legítimo", bien sea mediante transacciones de importación y exportación, ficticias o de valor exagerado, mediante pagos por servicios imaginarios, o por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios.

Ese dinero líquido o esos bienes colocados entre agentes económicos se reciclan y convierten en otros bienes muebles e inmuebles o en negocios fachada que permiten al lavador disfrutar su riqueza mal habida. Así mismo, parte de la ganancia es reinvertida en nuevos delitos, o en asegurar la impunidad de los mismos, para lo cual se compran conciencias o lealtades.

3.3 Servicios y/o productos que pueden ser utilizados para lavar dinero

El lavador busca a través de operaciones bancarias o comerciales aparentemente normales, evadir los controles de las autoridades para realizar sus operaciones ilícitas a través del sector financiero u otras actividades económicas. Para realizar las operaciones ilícitas el lavador emplea diversos métodos que se van sofisticando, a través de la ejecución de los mismos, con el fin de lograr burlar el control de las autoridades.

A continuación se detallan los servicios y productos que ofrecen las entidades fuera de plaza en la República de Guatemala, los cuales pueden ser utilizados para lavar dinero sino se tiene un efectivo sistema de prevención:

3.3.1 Depósitos de dinero en efectivo

La etapa inicial en la detección de operaciones de lavado de dinero se relaciona con la entrada de dinero en efectivo dentro de las instituciones financieras. Por tal razón el banco debe de establecer límites en la magnitud y frecuencia de los depósitos, prestar atención a múltiples depósitos en efectivo en varias cuentas con cantidades poco usuales.

Los lavadores buscan adoptar comportamientos pocos usuales para no despertar sospechas entre los empleados de la entidad y así burlar el control de las autoridades competentes, en tal caso el lavador ha utilizado el método de la estructuración, “pitufeo o trabajo de hormiga” el cual consiste en realizar pequeños depósitos con el fin de eludir el registro y reporte respectivo de transacciones en efectivo que superen una determinada cuantía. El nombre de "estructuración" o "pitufeo", se debe a que son uno o varios individuos llamados "pitufos" se encargan de hacer múltiples transacciones que aisladamente no representan cuantías considerables pero que en conjunto constituyen una suma importante. Para tal fin, los delincuentes establecen numerosas cuentas en una o en varias entidades financieras.

3.3.2 Transferencias de fondos locales e internacionales

Las transferencias electrónicas son el método más rápido y efectivo para movilizar grandes sumas de dinero, independientemente de la distancia entre el ordenante y el beneficiario. Sin perjuicio de las múltiples formas que tienen los lavadores de usar el sistema de transferencias, su objetivo más usual es el de consolidar los fondos de diferentes cuentas y moverlos a través de cuentas en diferentes instituciones en el país o en el extranjero, hasta que el origen de los fondos no pueda ser establecido.

3.3.3 Créditos garantizados con depósitos en el banco

No solo las operaciones pasivas o de captación son utilizadas para el lavado de dinero. Las operaciones activas o créditos, también son utilizadas por estos delincuentes.

El lavador obtiene préstamos, recibiendo dinero lícito y usa como garantía colateral los depósitos constituidos sobre fondos de procedencia ilícita tales como los certificados de depósitos, valores, depósitos en efectivo, etc. Con los recursos recibidos de la entidad financiera el lavador adquiere negocios, bienes inmuebles, o diferente tipo de activos. De esta manera los recursos de origen criminal se disimulan justificándose en el crédito y, por ende, la conexión con su origen inicial se hace menos evidente.

3.3.4 Cartas de crédito "Stand-by"

La carta de crédito stand-by es una modalidad de garantía bancaria otorgada normalmente por una entidad financiera utilizada en el exterior que respalda un crédito. A través de este contrato de crédito contingente, se establece que al primer requerimiento del acreedor la entidad financiera emisora de la carta de crédito paga la obligación de un cliente suyo.

Los lavadores suelen acudir a este método a través de la constitución de depósitos en un banco offshore o en un establecimiento bancario extranjero con dinero de origen ilegal, al que le solicita expedir la carta de crédito stand-by a través de la entidad financiera otorgante del préstamo. Con esta garantía el lavador solicita un crédito en el país a donde quiere transferir los recursos de origen ilegal. El blanqueador se abstiene de pagar el crédito con el fin de obligar a la entidad acreedora a hacer efectiva la carta de crédito.

De esta forma se ubican los fondos obtenidos ilícitamente en el exterior en otro país y el delincuente tratará de justificar el origen de los recursos en un crédito legal obtenido en el sistema financiero local. El otorgamiento de cartas de crédito "stand-by" para respaldar créditos locales debe ser siempre considerado como una señal de alerta. Por ello para controlar este método de lavado, toda entidad financiera debe tener especial cuidado y solo realizar este tipo de operaciones con clientes suficientemente conocidos y que dentro de sus operaciones sea normal el otorgamiento de este tipo de garantías.

3.3.5 Cuentas "Payable Through"

La cuenta Payable Through (PTA) es un servicio ofrecido por bancos de los Estados Unidos de América y por bancos de otros países que tienen sucursales o agencias en los

Estados Unidos de América, a bancos del extranjero de que otra manera no tendrían la capacidad de ofrecer a sus clientes acceso directo al sistema bancario de Estados Unidos de América. Para prestar este servicio el banco en Estados Unidos de América abre una cuenta maestra de correspondencia a un banco del extranjero, a través de la cual los clientes del banco del extranjero (subcuentahabientes) pueden girar cheques o efectuar depósitos, retiros o transferencias. El grupo de clientes puede llegar a cientos en una cuenta payable through. (1:109)

3.3.6 Servicios de banca privada

Se refiere a un conjunto de servicios bancarios prestados a individuos con patrimonios de magnitud considerable. El banco debe ser cuidadoso en determinar el origen lícito de los fondos que se confían a su administración, la relación de tales fondos con las actividades de los clientes y la naturaleza lícita de las actividades o empresas en que los invertirán.

3.3.7 Banca por teléfono o en línea o por internet

Se trata de obviar la presencia física del cliente en la institución permitiéndole realizar algunos servicios a sus cuentas dentro del mismo país tales como consultas de saldos, pagos, transferencias. Los requisitos de conocimiento del cliente, de control y registro de las transacciones deben ser los que usualmente aplica la institución al resto de los servicios.

La banca por Internet presenta los siguientes riesgos:

- El acceso del cliente al sistema
- Velocidad de la transacción
- Despersonalización del contacto entre el cliente y la institución.
- Dificultad de identificar apropiadamente a los clientes y verificar su identificación

3.3.8 Tarjetas de débito

La tarjeta de débito le permite retirar parcial o totalmente los fondos así como transferirlos de un país a otro. El lavador recluta personas las cuales aperturan cuenta de depósitos con

el saldo mínimo requerido. A la apertura de la misma, el banco le entrega su tarjeta de débito con el número de PIN (personal identity number) y este a su vez se la entrega al lavador a cambio de un valor convenido de antemano. Desde ese momento comienzan a fluir depósitos en efectivo a estas cuentas y de inmediato se efectúan retiros con las tarjetas de débito en un país extranjero.

3.3.9 Retiro por cajeros automáticos

Las entidades bancarias están bajo la presión de la competitividad de sus productos y servicios si no se adecuan a las exigencias del consumidor, verán disipar parte de su participación en el mercado al cual prestan sus servicios. Ante este reto, uno de los instrumentos o medios usados que han llenado en gran parte las expectativas de los clientes son las facilidades físicas que se brindan por medio de los Cajeros Automáticos o comúnmente conocidos por sus siglas en inglés ATM. (Automated Teller Machine). Podemos ver que los cajeros automáticos no sólo dispensan dinero sino que están siendo utilizados para transferir fondos de una cuenta a otra, efectuar pagos de servicios, compra de tarjetas de teléfono, etc. Si bien es cierto que los cajeros automáticos llenan el cometido aquí descrito, los mismos son usados por organizaciones criminales para lograr su objetivo de lavado de dinero. Los que se dedican a este ilícito tienen como único fin encontrar mecanismo que le faciliten su empeño y son extremadamente creativos.

Como personas obligadas, según la normativa contra el lavado de dinero, las entidades fuera de plaza deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos. Estos programas incluyen políticas de conocimiento del empleado, capacitación permanente para personal de la institución, medidas para conocer e identificar al cliente, y un mecanismo de auditoría interna para la verificación del cumplimiento del mismo.

Asimismo, la normativa contra el lavado de dinero establece que deben llevar registros especiales en los formularios diseñados por la Intendencia de Verificación Especial (IVE-BA-01 Formulario para inicio de relaciones Persona o Empresa Individual, IVE-BA-02

Formulario para Inicio de Relaciones Persona Jurídica) de las personas que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean éstas clientes ocasionales o habituales. Además de ello, un registro diario, en los formularios (IVE-BA-03 Registro de Transacciones en Efectivo Superiores a US\$10,000.00 o su Equivalente en Moneda Nacional y IVE-BA-05 Resumen Mensual de Transacciones en Efectivo Mayores a US\$10,000.00 o su Equivalente en Moneda Nacional) de todas las operaciones que lleven a cabo en efectivo, sean en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.

3.4 Como prevenir el lavado de dinero

3.4.1 Definición de prevención del lavado de dinero

Es el conjunto de políticas, normas y procedimientos que tienen por objeto eliminar el riesgo de que los servicios de una organización sean usados, por comisión u omisión, para disimular o borrar el origen, naturaleza, ubicación, propiedad o control de fondos provenientes de tráfico ilícito de drogas o de otras actividades ilegales. El control consiste en la aplicación efectiva de tales políticas, normas y procedimientos para a la detección de intentos o actos de lavado de dinero. (1:25)

3.4.2 Aspectos políticos de la prevención

Incluyen la amplitud, profundidad y velocidad de los esfuerzos legales y operativos que llevan a cabo los Gobiernos para impedir que los países sean utilizados para el lavado de dinero, y para prevenir que los servicios bancarios, financieros, comerciales y de otro tipo sean utilizados para encubrir el origen ilegal de estos fondos.

3.4.3 Aspectos jurídicos de la prevención

En años recientes se registra la tendencia de llevar a cabo una intensa concentración de esfuerzos en el plano internacional, sin precedentes en cuanto a su amplitud, velocidad y

carácter novedoso, para establecer normas legales y reglamentarias de aplicación uniforme contra el lavado de dinero y los delitos subyacentes.

Dentro de los instrumentos para este fin se citan los siguientes:

- Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las 9 Recomendaciones Especiales Contra el Financiamiento del Terrorismo
- El Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Graves, elaborado por la Comisión Interamericana para el Control de los Abusos de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Este conjunto de normas legales se refiere básicamente a los aspectos siguientes:

- Tipificación del lavado de dinero como delito penal
- Extensión del concepto de lavado de dinero a otros delitos
- Colaboración judicial internacional
- Responsabilidad penal de las personas jurídicas
- Incautación y decomiso de activos
- Conocimiento del cliente
- Debida Diligencia
- Registro y reporte de transacciones sospechosas
- Intercambio de información en el ámbito internacional
- Secreto, reserva o confidencialidad bancaria
- Terrorismo

3.4.4 Aspectos técnicos de la prevención

Los procedimientos que tienen como objetivo reducir o eliminar el riesgo de que los servicios de una organización sean usados para encubrir el origen legal de fondos provenientes del tráfico ilegal de drogas u otras actividades ilegales tienen como base:

- Reconocer la motivación de quien procura obtener el servicio. El lavador está más interesado, al menos en la etapa inicial de su actividad, en recibir el servicio que le permita encubrir el origen ilegal de los fondos, antes que obtener una rentabilidad financiera de la operación específica o servicio bancario por medio del cual intente efectuar el lavado.
- Conocer las operaciones por medio de las cuales se trata de lavar dinero para prevenirlas.
- Aplicar las técnicas de prevención que impidan el lavado de dinero, de las cuales las más importantes son el conocimiento del cliente y el reporte de transacciones sospechosas. (1:27)

3.4.5 Programa para la prevención y control del lavado de dinero

El artículo 19 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece que las personas obligadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.

La aplicación de tales políticas, normas y procedimientos constituye el compromiso de debida diligencia por parte de los directores y empleados de la institución financiera

3.4.5.1 Objetivos del programa de cumplimiento

La puesta en práctica de este programa permite a la institución cumplir los siguientes objetivos:

- Dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias
- Sanas prácticas relativas a la prevención del uso indebido de los servicios, evitando así riesgos patrimoniales, legales y de reputación
- Contribuir al fortalecimiento del sistema de pagos de la economía y al aseguramiento de la confianza del público en el sector financiero

- Presentar una imagen interna y pública de intachable integridad profesional del personal
- Evaluar continuamente el grado de riesgo del lavado de dinero a que esta expuesta.

3.4.5.2 Características del programa de cumplimiento

El programa de cumplimiento de la institución para la prevención y control del lavado de dinero debe poseer las siguientes características:

- **Permanente:** el cual se llevará a cabo durante todo el período de vida de la institución como entidad productora de servicios, sin interrupciones.
- **De base legal:** tiene como fundamento las leyes del país y las normas de reglamentación emitidas por las autoridades de supervisión y control.
- **Completo:** incluye todo el conjunto básico de elementos que deben ser parte de un programa de prevención, en atención a requerimientos legales y técnicos.
- **Real:** la institución debe aplicarlo de manera efectiva y fehaciente.
- **Equilibrado:** su contenido y aplicación está determinado por las bases éticas, legales y reglamentarias, evitando excesos de control que obstaculicen los negocios lícitos y dañen innecesariamente la posición competitiva de la institución.
- **De conocimiento general:** el personal de la institución a todos los niveles debe de conocer el programa.

Asimismo, el artículo 19 de la citada Ley indica que los programas deberán contener como mínimo:

- a) Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
- b) Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de esta ley. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados

detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.

- c) Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.
- d) La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

3.4.6 Oficial de cumplimiento.

El último párrafo del artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos indica que las personas obligadas, incluyendo a las entidades fuera de plaza, deberán designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la ley les imponga, incluidos el mantenimiento y envío de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas e inusuales. Estos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos señala que el nombramiento de dicho oficial deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial; a esta comunicación deberá adjuntarse el currículum vitae de la persona designada.

3.4.6.1 Definición del Oficial o funcionario de Cumplimiento.

Es el ejecutivo designado por el máximo órgano directivo de una institución financiera o "sujeto obligado", para que asuma las responsabilidades de establecer el programa de cumplimiento, verificar la aplicación de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de la entidad para el lavado de dinero.

3.4.6.2 Características del oficial de cumplimiento

Para que las entidades fuera de plaza designen al oficial de cumplimiento, es recomendable que el aspirante tenga el siguiente perfil:

- Profesional en la carrera de Contador Público y Auditor
- Integro, activo, diligente, dinámico, creativo, precavido y reservado.
- Debe conocer de manera amplia la actividad y productos de la entidad
- Amplia experiencia en control y supervisión.
- Conocimientos legales relativos a la actividad y en general.

Características y calidades que deben tener el oficial de cumplimiento y su equipo.

- **Ético:** debe tener actitudes y comportamientos responsables frente así mismo como persona, frente a los demás empleados y clientes, y frente a las responsabilidades de su cargo y el progreso integral.
- **Responsable:** responde por sus actos y por sus consecuencias, en sus actuaciones debe tener en cuenta el propio bien, el bien de los demás compañeros y el bien común.
- **Idoneidad profesional:** debe poseer el conocimiento, la habilidad y la disciplina, que exige el ejercicio de su cargo, para lograr alcanzar el objetivo de protección integral de la entidad y de sus empleados.
- **Capacitación permanente:** debe conservar su competencia técnica mediante la capacitación permanente. Es responsabilidad de cada empleado, mantenerse actualizado sobre las últimas normas de carácter civil, comercial, administrativo y penal, cuyo objetivo es la prevención y control del lavado de activos.
- **Adhesión a la filosofía de la institución:** refleja en su comportamiento la observancia y práctica de unos principios y valores institucionales, que permite distinguir los límites de lo verdadero y esencial de lo falso e ilícito. Lo anterior se

materializa en la adopción de políticas y procedimientos específicos para prevenir a la entidad y a sus empleados de los daños y perjuicios causados por el manejo, inversión y colocación de recursos provenientes de actividades delictivas.

- **Actuar con objetividad:** ejerce sus funciones con respeto, con total independencia mental, es decir, con libertad y autonomía. En consecuencia, el resultado de su trabajo cumple con los objetivos de prevención y control institucionales previstos, generan confianza y credibilidad, y orientan a cada uno de los miembros del equipo de cumplimiento a evitar colocarse en situaciones que impidan expresar sus juicios profesionales.
- **Disposición al cambio:** debe caracterizarse por poseer una mente ágil, flexible, lista para acomodarse a las necesidades nuevas, originadas en la sofisticación de los métodos empleados por la delincuencia organizada; por la evolución normativa en materia de prevención y control de las actividades delictivas, originadas en acciones internacionales, y por el avance tecnológico que manifiesta maneras nuevas de hacer las cosas.
- **De actuar precavido y reservado:** debe prevenir los riesgos y peligros a que se encuentra expuesta la entidad y sus empleados, a consecuencia del delito de lavado de activos. El manejo de la información sobre reportes internos de operaciones inusuales, su posterior análisis de razonabilidad y el establecimiento de la viabilidad de reportar como operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero, respectiva; sugiere que el equipo de cumplimiento actúe con precaución y en reserva.

3.4.6.3 Funciones del Oficial de Cumplimiento

El oficial de cumplimiento es el empleado responsable de velar por la aplicación de los procedimientos específicos para la prevención y control del lavado de activos, establecidos en la entidad y de la observancia del manual de cumplimiento, por parte de todos y cada uno de los empleados en el desarrollo de sus funciones.

El artículo 22 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece que el oficial de cumplimiento, para desarrollar sus funciones que el último párrafo del artículo 19 de la Ley le asigna, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos;
- b) Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos;
- c) Coordinar con otras instancias de la entidad, la implementación de los programas, normas, procedimientos y controles internos que la Ley establece y velar porque los mismos se cumplan;
- d) Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, con relación a los datos y documentación a que se refiere la ley; particularmente los reportes de las transacciones sospechosas que se detecten en la entidad;
- e) Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema de prevención y detección de lavado de dinero u otros activos, así como establecer canales de comunicación y cooperación con los oficiales de cumplimiento, o con quien ejerza dicha función, en otras personas obligadas, en lo relativo a capacitación y patrones de lavado de dinero u otros activos, cuidando siempre la reserva de información establecida en la Ley;
- f) Organizar la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, debiendo remitir la

Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, un reporte semestral de dicha capacitación;

- g) Documentar los esfuerzos realizados por la institución, en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos;
- h) Presentar informes trimestrales al órgano de Administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados den su institución, relacionados con el programa de cumplimiento; e,
- i) Otras que señalen las leyes en la materia.

3.4.7 Reporte de transacción sospechosa

3.4.7.1 Definición

Es el informe detallado de aquella transacción inusual e inconsistente con las actividades comerciales legítimas de un negocio, debidamente analizada y documentada por la persona obligada, que por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal.

Las entidades financieras deben verificar si las operaciones de sus clientes guardan relación con la actividad que de éstos desconoce e informar a las autoridades competentes las transacciones que resulten sospechosas.

Cuando una operación se aparta del perfil del cliente o presenta una inconsistencia en el giro ordinario de sus negocios, en la frecuencia o volumen de los movimientos que el cliente realiza, o porque sus características particulares se salen de toda lógica, la operación debe ser considerada como una operación inusual o atípica.

El artículo 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece que las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento

económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.

Asimismo el Reglamento de la citada Ley, en su artículo número 16, indica los procedimientos a utilizar por las personas obligadas para comunicar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes, dichos procedimientos son los siguientes:

- a) Los funcionarios o empleados que detecten una transacción inusual deberán hacerla del conocimiento del oficial de cumplimiento, o de quien haga sus veces, utilizando los canales que internamente se establezcan;
- b) El oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, será el encargado de determinar si la transacción inusual tiene el carácter de sospechosa, extremo que deberá realizar en un plazo no mayor de quince (15) días, contado a partir de que tenga conocimiento de dicha transacción;
- c) Una vez transcurrido el plazo indicado en el numeral anterior, el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, anotará en el expediente respectivo, de manera resumida, sus observaciones y las del funcionario o empleado que detectó la operación;
- d) El oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la anotación relacionada en el numeral anterior, notificará la operación sospechosa a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, en los formularios que para el efecto ésta establezca, acompañando la documentación que en los mismos se indica.
- e) Agregar al expediente respectivo, copia del formulario de notificación.

3.4.7.2 Transacción inusual

Según la literal c) del artículo número 2 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos indica que transacción inusual es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el perfil del cliente.

También puede afirmarse que son aquellas transacciones cuya cuantía, característica y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

Asimismo el artículo 15 del Reglamento citado, indica que las personas obligadas deberán examinar las transacciones inusuales para determinar si las mismas tienen carácter de sospechosas y abrirán expedientes, que podrán constar en documentos, medios magnéticos, o cualquier otro dispositivo electrónico. En el expediente se conservará toda la documentación de soporte. Independientemente de que se determine que la transacción no tiene calidad de sospechosa y que no es necesario reportarla a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia.

Cuando se esta frente a una operación inusual o atípica la entidad financiera o Persona obligada debe proceder a realizar un análisis de la situación aplicando las herramientas con las cuales disponga la entidad y en el evento en que dicha inusualidad o atipicidad no refleje una respuesta lógica y razonable la operación se convierte en "sospechosa" y debe ser comunicada a la autoridad competente.

No toda operación inusual es sospechosa. Es el caso de aquellas operaciones atípicas en el giro de los negocios del cliente, que sí tienen una explicación lícita y razonable, las cuales no debe ser objeto de reporte, pero sí deben quedar suficientemente documentadas y analizadas del porqué no se consideraron sospechosas.

3.4.7.3 Señales de alerta

Las señales de alerta como su nombre lo indica, nos muestran los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de lavado de activos. Hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades como sospechosa.

La señal de alerta facilita el reconocimiento de una operación de lavado que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos.

Las señales de alerta permiten identificar operaciones que presentan situaciones inusuales y que en algunos casos son operaciones de lavado de activos. Las señales de alerta se identifican gracias al conocimiento que se tiene de los métodos de lavado. A su vez, el método de lavado se refiere a la operación completa desarrollada por el delincuente, desde que empieza su actividad ilegal, pasa por la entidad financiera, hasta que concluye la operación; con el resultado que busca de dar apariencia de legalidad a los bienes o fondos obtenidos ilícitamente.

Para que las entidades fuera de plaza puedan detectar transacciones inusuales y sospechosas, y prevenir que sus productos y servicios sean utilizados por lavadores, es recomendable que desarrollen, como mínimo, lo siguiente:

- Programas informáticos que puedan alertar sobre actividades fuera del perfil del cliente.
- El establecimiento de señales de alerta de patrones o situaciones atípicas para que el personal de la entidad puede detectar dichas operaciones.
- Capacitación constante al personal de la entidad, particularmente cuando se introducen nuevos productos, ya sean complejos o no.

- Comunicación de nuevos patrones de lavado de dinero al personal, particularmente en entidades bancarias fuera de plaza.
- Canales de comunicación adecuados entre el personal y el oficial de cumplimiento para dar informe sobre la detección de una operación sospechosa.

3.5 Normas generales de prevención del lavado de dinero

3.5.1 Definición de clientes

Se entiende como cliente, la persona natural (física) o jurídica (moral), con la cual se tienen una relación contractual de carácter financiero. Esta relación puede ser de manera ocasional o permanente.

3.5.2 Conocimiento del cliente

Es uno de los elementos fundamentales del programa de prevención del lavado de dinero, aplicable a entidades bancarias fuera de plaza. Existen muchas formas de conocer al cliente. Desde el punto de vista del mercadeo (comercial), se puede conocer al cliente cuando se conocen sus hábitos de consumo, sus preferencias y las demás características que describen su posición relativa frente a los demás clientes. Desde el punto de vista social, es cuando se ha tenido algún tipo de relación con él.

Para efectos de la prevención al lavado de dinero el conocimiento del cliente desde el punto de vista del mercado y desde el punto de vista social son útiles pero no suficientes. Las políticas de conocimiento del cliente en toda entidad deben ser un esfuerzo organizado para recolectar la información relevante que permite detectar y analizar operaciones sospechosas. Todo el esfuerzo de los sujetos obligados por conocer a sus clientes tiene dos propósitos generales:

- Servir de medida disuasiva para alejar a los lavadores de la entidad.

- Permitir la detección de operaciones inusuales y la determinación de operaciones sospechosas, que deben reportarse a las autoridades.

No obstante lo anterior, las entidades financieras fuera de plaza deben entender la política de conocimiento del cliente para efectos de la prevención al lavado de activos como parte integral de su negocio e integrarla a los demás esfuerzos que se hacen por conocer al cliente en otras áreas. De esta forma, el conocimiento del cliente desde el punto de vista del mercadeo sirve como guía para la política de prevención al lavado de activos y, a su vez, la labor de prevención al lavado de dinero puede arrojar información valiosa que se traduce en un mejor servicio a los clientes.

3.5.2.1 Aspectos generales

El conocimiento del cliente, en la nueva dimensión que le exige la sociedad y le imponen las normas legales para fines de la prevención del lavado de dinero, significa que en todo momento la institución financiera debe estar en capacidad de conocer la identidad, la actividad, y origen de los fondos que son objeto de su manejo, par evitar que sus servicios sean utilizados para encubrir la naturaleza, fuente, control o propiedad de fondos que provienen de actividades ilegales calificadas como delitos subyacentes al lavado de dinero. Este conocimiento debe abarcar a todas y cada una de las personas naturales o jurídicas que hagan uso de una misma cuenta en una institución financiera. (1:61)

3.5.2.2 Política de aceptación de clientes

Las instituciones deben elaborar políticas y procedimientos claros para la aceptación de clientes, que deban incluir una descripción del tipo de clientes que podrían representar riesgos superiores al promedio para que, cuanto mayor sea el riesgo del cliente, mayor sea el grado necesario de debida diligencia. (1:62)

En el caso las entidades fuera de plaza, así como de otras entidades financieras, dentro de sus políticas de aceptación de clientes debe estar la de efectuar un examen aumentado de debida diligencia de conocimiento para clientes que residan en zonas marginales y clientes que tengan antecedentes negativos. Generalmente, con cualquier requisito que no se cumpla o donde exista una duda razonable, las entidades fuera de plaza debieran rechazar a cliente con esas características.

3.5.2.3 Identificación del cliente

Comúnmente las personas se identifican con el nombre y el número de documento de identidad. En términos sencillos, identificar es asegurarse que la persona que se acerca a la entidad no es otra, es decir no es suplantada o está actuando con una identidad falsa. Las entidades financieras, emplean diversos métodos para identificar a las personas y dejar constancia de que fueron efectivamente ellas quienes realizaron las operaciones o transacciones. Esta labor se basa, por lo general, en el cotejo o comparación de la firma, la fotografía y la huella dactilar en documentos que se presumen auténticos, frente a los documentos presentados por el cliente o usuario.

Los documentos que habitualmente se utilizan para identificar personas naturales (físicas) son: partida de nacimiento o fe de edad, cédula de vecindad, licencia de conducir y pasaporte. Para identificar las personas jurídicas comúnmente se emplean algunos de los siguientes documentos: patente de comercio, de sociedad, inscripción en el Registro Mercantil, escritura de constitución, número de identificación tributaria, licencias o registros especiales.

Como mecanismo adicional se solicitan referencias personales, laborales, bancarias o comerciales que tienen el propósito de determinar la existencia real de la persona, vincularla con otros individuos o empresas, y facilitar la verificación de los datos básicos. Es importante que cada institución establezca una lista de documentos admisibles como identificación, según cada caso y de acuerdo con las normas del supervisor bancario.

El artículo 21 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos indican que cuando las entidades fuera de plaza establezcan una relación comercial, sean éstas ocasionales o

habituales, deberán llevar en un registro en los formularios diseñados por la Intendencia de Verificación Especial, (IVE-BA-01 Formulario de Inicio de Relaciones Persona o Empresa Individual, IVE-BA-02 Formulario de Inicio de Relaciones Persona Jurídica), el cual reúne información personal, laboral, económica y financiera del cliente para que la entidad pueda identificarlo. Como puede verse, los formularios utilizados por las entidades fuera de plaza son los mismos que utilizan los bancos locales, es decir, requiere el mismo nivel de información. Cabe mencionar en este apartado que, en su mayoría, los bancos fuera de plaza se ven obligados a utilizar dos juegos de formularios para el establecimiento de la relación de negocios, puesto que también tienen que cumplir con la normativa contra el lavado de dinero del país de origen; algunos han optado por utilizar formularios que contengan toda la información que requiere la normativa local y la que les requiera su país de origen.

3.5.2.4 Verificación de datos

La obligación de verificar la información suministrada, puede cumplirse de varias formas, según el riesgo que implique la transacción, la experiencia de la entidad y las posibilidades prácticas. En algunos casos, basta con consultar información pública y fácilmente disponible, para corroborar los datos suministrados por el cliente. En otros casos, las entidades consideran necesario tomar medidas adicionales y visitar al cliente en sus instalaciones para confirmar que la información suministrada es veraz. Las entidades deben ejercer su buen juicio, conforme a la legislación aplicable, para determinar el alcance de su política de verificación de información.

Para apoyar la labor de verificación de la información presentada por el cliente es de gran utilidad contar con otras fuentes de información que puedan ampliar estos datos. Comúnmente las personas obligadas acuden a las centrales de riesgo e información financiera, y las autoridades que certifican antecedentes judiciales, cuando esta información está disponible.

El segundo párrafo del artículo 21 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos obliga a las entidades fuera de plaza a verificar fehacientemente la identidad, razón social, o denominación de la personas, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad y capacidad legal y personalidad de las personas individuales o jurídicas, con las cuales establezcan una relación comercial.

3.5.2.5 Selección del cliente

El conocimiento del cliente al momento de la vinculación del mismo tiene varias ventajas. La más importante de ellas es que al no haberse realizado todavía ninguna transacción económica, la institución financiera está a tiempo para determinar si el cliente está dentro de su mercado objetivo. En algunos casos, las personas obligadas determinan que no es conveniente vincular al cliente, pues dentro de sus controles tienen un sistema de evaluación de factores de riesgo que les permite detectar desde el comienzo los clientes no deseados.

3.5.2.6 Perfil del cliente

Es el conjunto de elementos de información que permite determinar aproximadamente a la institución el tipo, la magnitud y periodicidad de los servicios de esa institución que usará el cliente durante determinado período. Esta información debe ser coherente con el origen de recursos y actividades del cliente, sea este individual o persona jurídica.

El perfil del cliente debe ser revisado sistemática y periódicamente para incorporarle los cambios en el tipo, magnitud y frecuencia de los servicios que registre el cliente, o para corregir deficiencias conceptuales o numéricas que se hubiesen presentado al elaborarlo previamente. (1:73)

3.5.2.7 Conservación y organización de la información

En este sentido es importante tener en cuenta dos aspectos de la conservación de documentos: organización interna y tiempo de conservación. La Ley Contra el Lavado de

Dinero u Otros Activos en su artículo número 23 indica que la información de los clientes, deberá actualizarse anualmente durante la vigencia de la relación comercial y conservarse como mínimo cinco años después de la finalización de la transacción o de que la cuenta haya sido cerrada. En este sentido, las instituciones fuera de plaza en forma anual solicitan a sus clientes que actualicen sus datos, esto lo hacen a través de enviar los formularios en sus estados de cuenta, actualizarlo por la red (página web de la entidad), o realizan alguna promoción para incentivar al cliente a actualizar sus datos.

3.5.3 Conocimiento de los empleados

En la aplicación de la política conocimiento del empleado, la cual es una herramienta fundamental de control, el oficial de cumplimiento debe verificar que esta política incluya controles sobre cambios del comportamiento y del estilo de vida de un empleado, los cuales permiten deducir una conducta desviada, máxime si se tiene en cuenta el poder corruptor de las organizaciones criminales, que pueden socavar la integridad de los funcionarios más débiles en su formación ética.

Este control debe hacerse tanto para los aspirantes como sobre aquellos que se encuentren vinculados a la institución.

En cuanto a las personas que va a vincularse a la entidad, verificar que el área de recursos humanos ha incluido en sus políticas de vinculación de personal un detenido análisis de los antecedentes del candidato, en el que se tendrán en cuenta no sólo las cualidades profesionales y académicas, sino también las calidades de sus principios éticos y morales.

Respecto de los empleados de la entidad, se deben aplicar controles con el fin de verificar el cumplimiento de su gestión preventiva del lavado de activos. Para ello el oficial de cumplimiento puede apoyarse en los informes presentados por las áreas de seguridad, contraloría, recursos humanos y auditoría.

En general, el conocimiento del empleado es esencial no solamente para el tema de lavado de activos sino a todo nivel dentro de la organización puesto que ello promueve el buen desempeño en cualquier ámbito. Sería ilógico que la organización se preocupara por

conocer a profundidad a sus clientes y descuidara el conocimiento de su propio personal. Cabe mencionar que el descuidar los pasos necesarios en la selección del personal, la organización puede verse afectada desde adentro, particularmente cuando grandes organizaciones delictivas infiltran personas en aquellas instituciones con la finalidad de facilitarse las transacciones de lavado de dinero. La experiencia internacional ha demostrado que muchas veces el personal interno se presta a la colaboración con bandas que se dedican a lavar el dinero. En conclusión, el riguroso y minucioso procedimiento de selección debe incluir, como mínimo, el conocimiento de sus datos generales, antecedentes personales, laborales, patrimoniales y médicos, así como no olvidar una estricta verificación de los datos consignados.

3.5.4 Auditoría Interna

El artículo 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos indica que las personas obligadas que cuenten con auditoría interna deberán incluir dentro de su programa de auditoría anual un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas, normas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero.

3.6 Normas específicas de prevención del lavado de dinero

3.6.1 Registro e informe de transacciones de mayor cuantía

Las organizaciones criminales comúnmente reciben altas sumas de dinero en efectivo como resultado de su actividad ilícita, dinero que tratara de ingresar al sistema económico legal. Por ello a las entidades fuera de plaza, como personas obligadas, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos le establece ejercer un control especial sobre las transacciones en efectivo que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.

También se exige la consolidación de transacciones múltiples, que en su conjunto superen el monto indicado en el párrafo anterior serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de la misma persona durante un día.

3.6.2 Conocimiento del mercado

La entidad financiera conoce su mercado y utiliza este conocimiento para ejercer su labor en busca de utilidades para la entidad y beneficios para la sociedad, dicho conocimiento les permite anticiparse a las circunstancias favorables o desfavorables que se presentan, y así tomar las acciones pertinentes. En este orden de ideas, el conocimiento del mercado que tienen las entidades debe servir para orientar la política de prevención y control al lavado de activos, especialmente los controles relativos a la detección de operaciones sospechosas.

Para efectos de prevenir el lavado de dinero, el conocimiento del mercado permite tener más información sobre:

- Operaciones, áreas y clientes que conllevan un mayor riesgo para la entidad.
- Características de los clientes que pertenecen a un determinado segmento.
- Principales variables macroeconómicas que influyen el mercado.

3.6.3 Factores de riesgo

Los factores de riesgo son las circunstancias y características del cliente y la operación que hacen que exista una mayor probabilidad de corresponder con una operación sospechosa de lavado de dinero. Es importante aclarar que los factores de riesgo no constituyen una herramienta aislada para la determinación de operaciones sospechosas. Se trata simplemente de un instrumento que debe ser complementado con un estudio de las operaciones particulares, antes del reporte correspondiente.

Los principales factores de riesgo que se emplean en el sistema financiero para controlar el lavado de activos son:

1. Según el cliente

- **Actividad económica del cliente** al estudiar las modalidades y los métodos de lavado de activos se observa que ciertas actividades son mejor fachada para el lavado que otras. Por esta razón, las entidades deben conocer actividades que por su poca supervisión, el uso de efectivo, u otros aspectos, implican mayor riesgo de lavado de activos.
- **Zona geográfica donde realiza negocios el cliente** la ciudad, la región y el país de donde provienen o terminan los recursos de los clientes pueden implicar riesgos particulares a los cuales la persona obligada debe prestar atención. (Georeferenciación)

2. Según las operaciones

- **Monto o valor de la transacción** se puede afirmar que a mayor monto, mayor riesgo. Por esta razón las operaciones cuantiosas deben conllevar una serie de controles suficientes para el riesgo que implican. También existen ciertos montos que si bien no son elevados, deben alertar a las personas obligadas. Es el caso de las operaciones que se realizan por un monto cercano, pero inferior, al establecido por las autoridades para ciertos reportes o controles especiales
- **Tipo de operación, producto o servicio** el lavador conoce los productos que le facilitan su labor y le aseguran sus objetivos criminales. Los títulos valores al portador, negociables internacionalmente, son un ejemplo de productos financieros (títulos valores) que implican un mayor riesgo y por lo tanto deben ser catalogados como factores de riesgo.
- **Complejidad** varios factores influyen la complejidad de las operaciones: el número de productos y servicios empleados, el número de personas involucradas,

la realización de operaciones internacionales, etc. Las operaciones complejas conllevan una dificultad de análisis e interpretación que las convierten en un instrumento susceptible de ser utilizado para el lavado de activos. No olvidemos que uno de los objetivos principales del lavador es dificultarle a las autoridades seguir el rastro de la operación, para evitar que se descubra el verdadero origen de los recursos.

3.6.4 Identificación de zonas vulnerables para el lavado de dinero

Una zona vulnerable es un área geográfica de alto riesgo para la realización de operaciones de lavado de activos. La idea de las organizaciones criminales es buscar áreas menos controladas por las autoridades, para cumplir con su objetivo final de darle apariencia de legalidad a los recursos obtenidos en operaciones ilícitas.

Las zonas más vulnerables para el lavado de activos son las siguientes:

- Zonas de libre comercio
- Áreas fronterizas
- Áreas amparadas con regímenes tributarios o aduaneros especiales.

3.6.5 Segmentación del mercado

El objetivo principal de la segmentación del mercado es analizar las operaciones de un cliente para definir si son o no son sospechosas. El sistema de detección de operaciones mediante segmentación del mercado se basa en los siguientes principios:

- Cada segmento o grupo de operaciones debe corresponder a un grupo de clientes que tiene características comunes.
- Los clientes que realizan normalmente operaciones en un determinado segmento, no tienen justificación financiera para realizar operaciones en ciertos segmentos (segmentos superiores).
- Si un cliente cambia a un segmento diferente, esto necesariamente se debe a un cambio en su actividad económica.

- Ciertos cambios de segmento, por ejemplo cuando disminuye el volumen de las operaciones (segmentos inferiores), no son inusuales.

3.6.6 Lista de advertencia

Diversos gobiernos e instituciones públicas y privadas emiten listas de advertencia que son útiles para el conocimiento del cliente que presenta mayor grado de riesgo.

3.6.7 Medios Tecnológicos

Para cumplir sus objetivos de negocio y de control, las instituciones fuera de plaza requieren de medios tecnológicos, sean estos equipos, programación y otros insumos, que les permitan, en términos generales, la captación de información, elaboración de registros, archivo de registros, elaboración de informes y el análisis de información.

La gestión de prevención de lavado de dinero debe contar con tecnología adecuada que apoye esta labor, especialmente ante el gran volumen de transacciones de alto riesgo que se tramitan de manera automatizada. El uso de medios tecnológicos constituye un apoyo al esfuerzo de prevención que reduce o elimina trabajo voluminoso y rutinario, y que complementa la prudencia, honestidad profesional, buen juicio y examen cuidadoso que en definitiva debe aplicar la institución para prevenir el lavado de dinero y cumplir las obligaciones con las autoridades.

3.7 Legislación Guatemalteca aplicable al lavado de dinero

Con el compromiso de desarrollar una efectiva e integral lucha contra el lavado de dinero en Guatemala se emitió la siguiente normativa:

3.7.1 Ley contra el lavado de dinero u otros activos

Emitida en diciembre de 2001, por el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece

las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas y las autoridades competentes.

3.7.2 Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos

Acuerdo Gubernativo número 118-2002 del Presidente de la República, inicio su vigencia en abril de 2002, y tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

3.7.3 Escala para el régimen sancionatorio

Acuerdo número 43-2002 del Superintendente de Bancos, emitido en julio de 2002, tiene por objeto emitir la escala para el régimen sancionatorio, que será utilizada por la Superintendencia de Bancos, para imponer sanciones a las personas obligadas dentro del marco de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

CAPÍTULO IV

LA AUDITORÍA INTERNA EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE PLAZA

4.1 Definición

Auditoría Interna es una actividad de evaluación establecida dentro de una entidad como un servicio a la entidad. Sus funciones incluyen, entre otras cosas, examinar, evaluar y monitorear la adecuación y efectividad de los sistemas de control contables e internos, pero esencialmente los últimos.

Es la función de evaluación independiente establecida dentro de una organización para la revisión de sus actividades como un servicio a la dirección. Funciona midiendo y evaluando la confiabilidad y eficacia del sistema integral de control interno con miras a lograr su mejoramiento.(13:25)

La Auditoría Interna es un recurso gerencial, que tiene como objeto supervisar y velar que las políticas, programas y procedimientos se cumplan y sean comprendidos por los miembros de la organización

El Instituto Americano de Auditores Internos, emitió una definición mucho más amplia y completa de lo que es Auditoría Interna, la cual indica lo siguiente: “Auditoría Interna es una actividad independiente, de aseguramiento objetivo, y consultoría diseñada para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático, disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, el control y los procesos de conducción”

Desde el punto de vista de Basilea, la Auditoría Interna se enfoca como el examen y evaluación de la adecuación y eficacia del sistema de control interno, la aplicación y eficacia de la administración de riesgos, los sistemas de información financiera y de gestión, la precisión y fiabilidad de los registros contables, los métodos para custodiar

activos, la adecuación de capital, el cumplimiento de regulaciones externas e internas y la auditoría del trabajo del oficial de cumplimiento.

Es importante indicar que, el departamento de Auditoría Interna de una entidad fuera de plaza o banco off shore desempeña sus actividades de la misma manera que un departamento de Auditoría Interna de una institución bancaria guatemalteca. Asimismo, cabe comentar que, debido a que la entidad bancaria fuera de plaza forma parte de un grupo financiero en muchos casos la actividad de auditoría la realiza un departamento de Auditoría Interna Corporativo.

4.2 Función de la Auditoría Interna

El ingrediente primario del éxito de la función de Auditoría Interna consiste en el grado de apoyo que le dé la administración. A fin de asegurar su eficacia, la administración debe prestarle su apoyo públicamente, a través de una declaración de política clara y concisa.

La política define claramente las obligaciones y responsabilidades de la función de Auditoría Interna en el análisis de cada departamento operativo y en el ulterior informe a la administración sobre los resultados de sus verificaciones. La declaración de política también expresa que la función de Auditoría Interna tiene la responsabilidad de formular recomendaciones objetivas para corregir las situaciones denunciadas. Aclara el deber del jefe del departamento operativo de iniciar una labor correctiva, y dice además que los miembros del departamento de Auditoría Interna deben contar con pleno acceso, libre e irrestricto, a los archivos y actividades de la compañía.

El Comité de Basilea (2001, Principio 3) indica que “la Auditoría Interna forma parte de la supervisión continuada del sistema de controles internos de la entidad financiera y de su procedimiento interno de evaluación de capital, dado que la Auditoría Interna proporciona una evaluación de la adecuación de las políticas y procedimientos establecidos por el banco y del cumplimiento de los mismos”. Por tanto, las funciones atribuidas a la Auditoría Interna tienen una elevada relación con la supervisión de la gestión de los denominados eventos de pérdidas en el cálculo del riesgo operativo y con la evaluación, en general, del sistema de cálculo de los recursos propios.

En las entidades financieras los auditores internos han realizado tradicionalmente revisiones operativas independientes. Este hecho los convierte en unos colaboradores privilegiados de la alta dirección en la evaluación de los controles internos. Lógicamente, los auditores internos, en la práctica, están colaborando de forma muy activa en la implantación de los modelos de medición del riesgo operativo.

Las funciones de Auditoría Interna se integran dentro de las actuaciones o características que se asignan a todo departamento de Auditoría Interna de tal manera que:

- a) Respecto del personal debe garantizarse que la formación técnica y experiencia de los auditores internos son los apropiados para las auditorías que efectúan.
- b) El departamento de Auditoría Interna debe poseer u obtener los conocimientos, aptitudes y disciplinas requeridos para llevar a cabo sus responsabilidades.
- c) El departamento de Auditoría Interna debe asegurarse de que las auditorías estén debidamente supervisadas.
- d) Cumplan con las normas profesionales de conducta.
- e) Los auditores internos deben poseer ciertas dosis de relaciones humanas y comunicación.
- f) Los auditores internos deben actuar con el debido cuidado de la profesión.

4.3 Objetivo, naturaleza y papel de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna ayuda a los miembros de una organización en el desempeño efectivo de sus responsabilidades. La Auditoría Interna proporciona análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría e información de las actividades que se han auditado.

Siendo la Auditoría Interna un control de controles y un instrumento de medición y evaluación de lo efectivo de la estructura del control interno de una entidad, contribuye con ésta para alcanzar los objetivos básicos siguientes:

- a) **Garantizar información financiera confiable y segura:** El auditor debe evaluar la efectividad de los controles internos, lo que permitirá garantizar la autenticidad

de las transacciones y el adecuado registro de las mismas, a efecto que los estados financieros presenten razonablemente y oportunamente la situación financiera de la empresa.

b) **Salvaguarda de los activos:** Un examen adecuado y oportuno de los activos permitirá al Auditor Interno determinar:

1. La propiedad de los activos de la empresa
2. La adecuada salvaguarda de los activos contra diferentes riesgos, tales como: robo, incendio, actividades impropias o ilegales y contra siniestros naturales; y
3. La existencia física de los activos.

c) **Promover la eficiencia operativa de la entidad:** Cuando la Auditoría Interna evalúa actividades relacionadas con el uso económico y eficiente de los recursos, promueve la eficiencia operativa de la entidad al identificar situaciones tales como: sub-utilización de instalaciones, trabajo no productivo, procedimientos que no justifican su costo, exceso o insuficiencia de personal. Esto lo logra la Auditoría Interna cuando:

1. Efectúa la evaluación de estándares que miden si la utilización de los recursos se realiza económica y eficientemente.
2. Si el recurso humano ha entendido y cumple con los estándares de operación.
3. Si las desviaciones a los estándares se analizan, investigan y se toman las medidas correctivas correspondientes.

d) **Cumplimiento de objetivos, políticas, planes, procedimientos, leyes y reglamentos:** En toda empresa la administración es responsable de fijar objetivos, políticas, planes y procedimientos.

El proceso de determinar objetivos y establecer políticas, planes y procedimientos es parte del proceso integral de la administración de la entidad.

La Auditoría Interna forma parte del proceso administrativo del control, y como tal, debe conocer los objetivos, políticas, planes y procedimientos determinados por la administración para evaluarlos y verificar su cumplimiento. En este sentido, el Auditor Interno debe conocer los objetivos y políticas para diseñar las pruebas necesarias y así verificar el cumplimiento de los mismos.

Uno de los objetivos primordiales de la Auditoría Interna en una entidad fuera de plaza es la de evaluar la efectividad de los procedimientos y controles internos implementados por la administración en materia de lavado de dinero, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, para que los productos y servicios no sean utilizados para cometer actos ilícitos, de tal forma que el personal de la institución no se vea involucrado en los mismos y se salvaguarde la reputación de la entidad, así como de la imposición de sanciones administrativas por parte del ente supervisor. El riesgo de reputación es quizá uno de los riesgos más invisibles que pueden ocasionar un daño irreparable a la organización.

4.4 Importancia de la Auditoría Interna

La continua expansión de los negocios modernos ha añadido pesadas cargas a la dirección de una institución financiera, al momento de mantener el control sobre operaciones extensas. El incremento en las actividades regulares, la descentralización, y la mayor dispersión geográfica han puesto por sí mismas serios retos al control de la dirección. Hay que añadir, además, los nuevos problemas relacionados con las fusiones y adquisiciones, la diversificación de productos, la informática y otras tecnologías, el grado de complejidad alcanzado, reclaman una ejecución sobresaliente en todos los niveles de la dirección.

La importancia de la Auditoría Interna en la actualidad se pone de manifiesto en la medida que las instituciones financieras crecen tanto en volumen, extensión geográfica y complejidad, lo que hace imposible el control directo de las operaciones por parte de la

dirección. En la actualidad, en las grandes organizaciones ha sido necesario delegar responsabilidad y autoridad en numerosos niveles de supervisión.

4.5 Organización del departamento de Auditoría Interna

Anteriormente la dirección podía mantener el control a través del constante contacto personal con las operaciones de la empresa, con otros niveles de dirección y hasta con los empleados individualmente. Los nuevos problemas han hecho necesario delegar responsabilidades y autoridad en numerosos niveles de supervisión. Sin embargo, la responsabilidad de la dirección no termina con esta asignación de funciones pues no puede delegar su responsabilidad general. Con la delegación de responsabilidades la dirección tuvo que encauzar el control a través de especialistas, los auditores internos, para poder mantener la vigilancia sobre la cadena de control de dirección. Es necesario un programa sistemático de revisión y valoración para comprobar que las responsabilidades delegadas han sido bien encauzadas y que las políticas y procedimientos establecidos se han llevado a cabo como está previsto.

Los miembros de la dirección a quienes sirve la Auditoría Interna incluyen al consejo de administración y la presidencia. Los auditores internos tienen la responsabilidad ante ambos de proporcionar información acerca de lo adecuado y eficiente que es la propia organización, su sistema de control interno y la calidad en la ejecución. La información suministrada a cada uno puede diferir en cuanto a la forma y al detalle dependiendo de los requerimientos y necesidades de la dirección o del consejo de administración.

El departamento de Auditoría Interna forma parte integral de la organización y funciona bajo las políticas establecidas por la dirección, el consejo de administración o la gerencia. El propósito, autoridad y responsabilidad del departamento deben especificarse y darse a conocer claramente.

4.5.1 Situación de la Función de la Auditoría Interna

Otro aspecto crítico de instituir la función de Auditoría Interna consiste en determinar dónde encajará dentro de la organización general de la compañía. La función tradicional de auditoría se colocaba bajo la jurisdicción del vicepresidente de finanzas o del interventor o contralor, su alcance se limitaba a los sectores de contabilidad y finanzas.

En el caso de la Auditoría Interna contemporánea, en que se da énfasis al trabajo de auditoría ampliado que comprende sectores no financieros, ha cambiado el lugar de la función de auditoría dentro de la organización. Una manera como la administración superior confirma su apoyo decidido a esta función, la revela el lugar que se le acuerde en la organización.

La actividad de Auditoría Interna contribuye al desarrollo de gestión de un buen gobierno corporativo de las instituciones mediante la evaluación y mejoras de la verificación de cumplimiento de objetivos, metas trazadas, la garantía en el desempeño operativo y de soporte.

La función de Auditoría Interna se encuentra en una posición adecuada para ayudar a fortalecer la gobernabilidad corporativa de las instituciones, por medio de la evaluación objetiva e independiente de los sistemas de control interno y administración de riesgos asegurando su eficiencia y eficacia. Su contribución a la gestión de un buen gobierno corporativo se encuentra enmarcada en el aseguramiento de la información financiera, administrativa y operativa con resultados precisos, oportunos y confiables, con la utilización mínima de recursos determinando que las acciones de los empleados se desarrollen conforme a las políticas, normas, procedimientos establecidos, fomentando la calidad y mejora continua en el proceso de control interno de la organización.

El alcance y cobertura de un gobierno corporativo abarca las estructuras y las responsabilidades de la Junta Directiva, y la relación entre esta y la Gerencia General; instituyendo los lineamientos que deben ser estructurados adecuadamente, incluyendo un adecuado control interno que incluya las funciones de Auditoría Interna y externa para garantizar la seguridad y firmeza de las operaciones, ya que pueden ayudar a crear una

relación de trabajo constructiva y eficiente entre la alta gerencia y los supervisores dentro de sanas y seguras prácticas bancarias.

Un buen gobierno corporativo requiere un adecuado control interno con acciones coordinadas de Auditoría Interna y Auditoría Externa, y del cumplimiento de normas y regulaciones, de información transparente, la práctica de cultura ética, de sanas prácticas en los negocios, y el proceso adecuado en la administración de los riesgos.

4.5.2 La Organización de la Función de la Auditoría Interna

El primer requisito de la organización de la función de Auditoría Interna consiste en cerciorarse de diseñarla de modo que cumpla las metas y objetivos de la compañía en materia de auditoría. El factor coadyuvante más importante para la satisfacción de dicho propósito consiste en la preparación de un personal bien capacitado y eminentemente profesional.

Los nuevos retos de la Auditoría Interna ya no comprenden sólo los controles tradicionales, sino la verificación de la existencia y práctica de los mismos. En el caso de los procesos administrativos y productivos deberá contarse con auditores debidamente capacitados en esas áreas y sus informes tendrán un enfoque netamente de asesoramiento. Además, tener en cuenta los efectos que el control interno tienen las siguientes nuevas maneras de operar la Auditoría Interna con la globalización de los mercados, la utilización de internet, el teletrabajo, la tercerización, el uso de redes informáticas, el cuadro de mando integral, y la contribución con el asesoramiento a la mejora de los procesos y actividades.

Este nuevo enfoque implica una estructura organizacional situada en el organigrama en línea directa con la Junta Directiva, y participe en conjunto con la alta gerencia y el comité de auditoría; con la finalidad de asegurar:

- Un buen sistema de control interno.
- Un sistema de prevención de riesgos.

- Formular opiniones y recomendaciones como ente independiente con atribuciones y facultades para auditar todas las actividades y áreas funcionales de la organización.
- Como asesor gerencial generando un valor agregado a la organización, desarrollando su trabajo con arreglo a la autorizada planificación de sus informes y actuaciones previamente distribuidas en todo el ámbito de la organización, tratando de ayudar a los auditados en una relación de colaboradores y participación en sus preocupaciones y problemas.
- La transformación de una auditoría de detección preventiva y servida por el personal altamente calificado, con un conocimiento global de la organización y visión gerencial.
- La posición organizacional de la auditoría interna debe ser relevante para asegurar un amplio margen de cobertura de auditoría y para asegurar acciones efectivas sobre los hallazgos y recomendaciones que emita.

Es importante destacar la encuesta desarrollada por el grupo de trabajo sobre Auditoría del Comité de Basilea realizado durante 2001 y 2002 en 71 Bancos localizados en Europa, Asia y América, la cual recoge la opinión objetiva de la conformación de la unidad de Auditoría Interna y el control interno en los Bancos, estos han adoptado como iniciativa propia el establecimiento de medidas estructurales dirigidas a organizar principalmente las responsabilidades en el diseño de un estatuto sobre auditoría, la creación de un comité auditoría y de gestión de riesgo a nivel de alta administración, la reestructuración del departamento de Auditoría Interna según las instrucciones del supervisor, la creación de políticas que sirvan de marco para el desempeño de la función de auditoría y la revisión y aprobación de planes auditores anuales para los auditores internos.

4.5.3 Manual de Auditoría Interna

Es un documento a través del cual se establecen y definen con precisión, tanto la organización del departamento, las responsabilidades de cada integrante así como los estándares de trabajo en el desarrollo de sus actividades. El contenido del manual es el siguiente:

- a) Define el propósito, autoridad y responsabilidad del departamento de Auditoría Interna

- b) Describe normas y procedimientos mínimos que deben ser observados por el personal de Auditoría Interna
- c) Uniforma las revisiones a través de las normas generales, normas específicas y cuestionarios de evaluación.
- d) Ayuda a la dirección en la evaluación del trabajo de Auditoría Interna, estableciendo normas relativas a la planificación del trabajo, ejecución de las auditorías y emisión de informes.

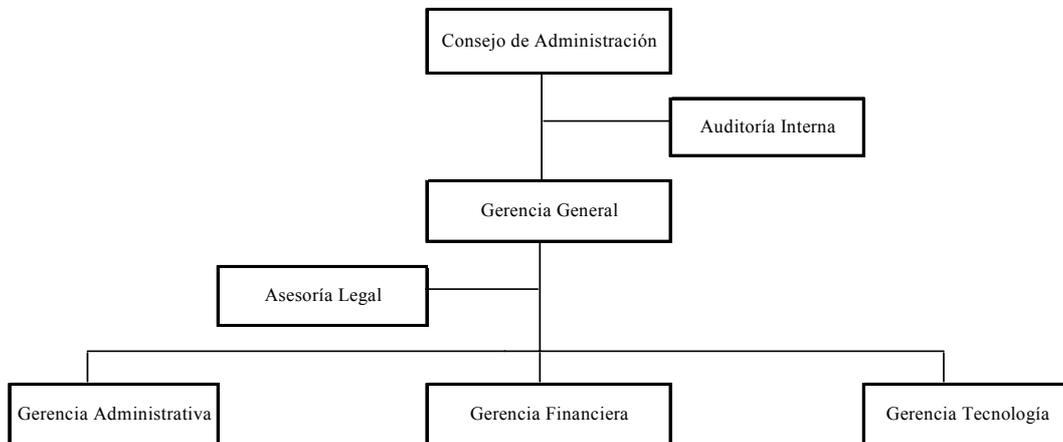
Es importante señalar que en dicho manual, las entidades fuera de plaza, como personas obligadas, incluyen dentro de su contenido aspectos específicos de verificación del cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.

4.6 Ubicación de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna necesita de independencia organizacional, para desarrollar su trabajo en forma efectiva, debiendo depender del órgano más alto de la administración, que podría ser:

- a) Consejo de Administración
- b) Administrador Único
- c) Junta Directiva

UBICACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE PLAZA



Fuente: Investigación propia.

4.7 Evaluación de la estructura de control interno

4.7.1 Definición

El control interno comprende el plan de organización, los métodos y procedimientos adoptados por una empresa para proteger sus activos, verificar la exactitud y confiabilidad de sus datos contables, promover la eficiencia operativa y estimular la adhesión a las políticas ordenadas por la gerencia.

Un sistema de control interno efectivo es un componente crítico de la administración bancaria y un fundamento para una operación sólida y segura de las organizaciones bancarias. Un sistema fuerte de controles internos puede ayudar a asegurar que las metas y objetivos de una organización bancaria serán cumplidos, que el banco alcanzará sus objetivos de rentabilidad a largo plazo y de que mantendrá un reporte financiero y administrativo confiable. Tal sistema también puede ayudar a asegurar que el banco cumpla con las leyes y regulaciones, así como con las políticas, planes, reglamentos internos y procedimientos y, que reducirá el riesgo de pérdidas inesperadas o del daño a la reputación del banco. (4:2)

4.7.2 Importancia del Control Interno

Permite el manejo adecuado de los bienes, funciones e información de una empresa determinada, con el fin de generar una indicación confiable de su situación y sus operaciones en el mercado. Algunos factores que ayudan a la importancia del control interno son:

- a) El alcance y el tamaño de la entidad se ha hecho tan complejo y amplio que la administración deberá confiar en innumerables reportes y análisis para controlar efectivamente las operaciones.
- b) La verificación y revisión inherente a un buen sistema de control interno proporcionarán protección contra las debilidades humanas y reducen la posibilidad de que ocurran errores e irregularidades.

4.7.3 Objetivos del Control Interno

- a) Obtención de información financiera y confiable y segura
- b) Protección de los activos de la entidad; y
- c) Promoción de la eficiencia de operación y adhesión a las políticas de la empresa.

4.7.4 Características del Control Interno

- a) **Universalidad:** Aplicable a todas las personas que se vean afectadas por ese control.
- b) **Economía:** Adecuado uso de los recursos disponibles.
- c) **Oportunidad:** Se debe implantar oportunamente como medida de prevención y no como de corrección.

4.7.5 Principios del Control Interno según el Comité de Basilea

Según el Comité de Basilea en su documento “Los Sistemas de Control Interno en las Organizaciones Bancarias” establece los siguientes principios para la evaluación del sistema de control interno en las instituciones bancarias:

Vigilancia administrativa y cultura de control

Principio 1: La junta directiva debe tener la responsabilidad de aprobar y de revisar periódicamente las estrategias generales de negocios y de las políticas significativas del banco; de entender los riesgos mayores asumidos por el banco, estableciendo niveles aceptables de estos riesgos y de cerciorarse que la administración superior da los pasos necesarios para identificar, monitorear y controlar estos riesgos; de aprobar la estructura organizacional y de asegurarse que la administración superior esté monitoreando la efectividad del sistema de control interno. La junta directiva es la responsable final de asegurarse de que se establezca y se mantenga un sistema de controles internos adecuado y efectivo.

Principio 2: La administración superior debe tener la responsabilidad de implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva; de desarrollar procesos que identifiquen, midan, monitoreen y controlen los riesgos en que incurra el banco; de mantener una estructura organizacional que asigne claramente la responsabilidad, autoridad y relaciones de reportes; de asegurarse que las responsabilidades delegadas sean llevadas efectivamente y de establecer políticas apropiadas de control interno y de monitorear la efectividad del sistema de control interno.

Principio 3: La junta directiva y la administración superior son responsables de promover altos estándares de integridad y de ética y de establecer una cultura, dentro de la organización, que haga énfasis y que demuestre a todos los niveles de personal, la importancia de los controles internos. Todos los niveles de personal en una organización bancaria necesitan entender su papel en el proceso de controles internos y estar totalmente involucrados en el proceso.

Reconocimiento y valuación de riesgos

Principio 4: Un sistema de control interno efectivo requiere que los riesgos materiales que puedan afectar adversamente el alcance de las metas del banco sean reconocidos y continuamente evaluados. Esta valuación debe cubrir todos los

riesgos que enfrente el banco y la organización bancaria consolidada (que es, el riesgo de crédito, de país y de transferencia, de mercado, de tasa de interés, de liquidez, operacional, legal y de reputación). Los controles internos quizá necesiten ser revisados para que atiendan con propiedad cualesquiera nuevos riesgos o previamente no controlados.

Actividades de control y Segregación de Responsabilidades

Principio 5: Las actividades de control deben ser parte integral de las actividades diarias del banco. Un sistema de control interno efectivo requiere que se establezca una estructura apropiada de control interno, con actividades definidas de control para cada nivel de negocios. Esta debe incluir: revisiones a un alto nivel; actividad apropiada de controles para diferentes departamentos o divisiones; controles físicos; revisiones periódicas de cumplimiento con los límites de exposición y seguimiento de los incumplimientos; un sistema de aprobaciones y autorizaciones y, un sistema de verificaciones y reconciliaciones.

Principio 6: Un sistema efectivo de control interno requiere que exista una segregación apropiada de funciones y de que al personal no se le asignen responsabilidades conflictivas. Las áreas potenciales de conflictos de interés deben ser identificadas, minimizadas y sujetas a un cuidadoso e independiente monitoreo.

Información y comunicación

Principio 7: Un sistema efectivo de control interno requiere que existan datos internos financieros, operacionales y de cumplimiento, adecuados y comprensivos, así como información externa de mercado relativa a eventos y condiciones que sean relevantes para la toma de decisiones. La información debe ser confiable, oportuna, accesible y proporcionada en un formato consistente.

Principio 8: Un sistema efectivo de control interno requiere que existan sistemas confiables de información que cubran todas las actividades significativas del banco.

Estos sistemas, incluyendo aquellos que mantienen y utilizan datos en una forma electrónica, deben ser seguros, monitoreados independientemente y estar apoyados por convenios adecuados de contingencia.

Principio 9: Un sistema efectivo de controles internos requiere canales efectivos de comunicación que aseguren que todo el personal entienda totalmente y se adhiera a las políticas y procedimientos que afecten sus funciones y responsabilidades y que cualquiera otra información relevante se comunique al personal apropiado.

Actividades de Monitoreo y Corrección de Deficiencias

Principio 10: La efectividad general de los sistemas de control interno del banco debe ser monitoreada en forma permanente. El monitoreo de riesgos claves debe ser parte de las actividades diarias del banco así como evaluaciones periódicas por línea de negocio y de la Auditoría Interna.

Principio 11: Debe haber una Auditoría Interna efectiva y comprensiva del sistema de control interno y que ésta sea realizada por personal competente, operacionalmente independiente y apropiadamente entrenado para ello. La función de Auditoría Interna, como parte del monitoreo del sistema de controles internos, debe reportar directamente a la junta directiva o a su comité de auditoría y, a la administración superior.

Principio 12: Las deficiencias de control interno, ya sea que fueran identificadas por línea de negocios, por la Auditoría Interna o por otro personal de control, deben ser reportadas en forma oportuna al nivel apropiado de administración y atendido con prontitud. Las deficiencias de control interno que sean materiales deben ser reportadas a la administración superior y a la junta directiva.

Evaluación de los sistemas de control interno por las autoridades de supervisión

Principio 13: Los supervisores deben requerir que todos los bancos, no obstante su tamaño, tengan un sistema efectivo de controles internos que sea consistente con la naturaleza, complejidad y riesgo de sus actividades dentro y fuera de balance y que responda a los cambios en el ambiente y las condiciones bancarias. En aquellas instancias cuando los supervisores determinen que el sistema de control interno de un banco no sea adecuado o efectivo para el perfil específico de riesgos (por ejemplo, que no cubra todos los principios contenidos en este documento), deben tomar acciones apropiadas.

Estos principios siendo estándares internacionales para las instituciones financieras, tal es el caso y de aplicación para las entidades bancarias fuera de plaza, nos dan un panorama general de cómo evaluar correctamente el control interno dentro de una entidad.

Nos muestran como la administración debe de estar comprometida a aprobar y revisar los programas, las políticas, las normas, los procedimientos y controles internos establecidos para la prevención del lavado de dinero, a que estos incluyan actividades de control y segregación de funciones y responsabilidades, canales de comunicación, monitoreo y evaluación y verificación de los mismos.

4.7.6 Tipos de Control

- a) **Control Preventivo:** Diseño de la estructura del control interno de una empresa para lograr los objetivos en forma eficaz y eficiente. En el tema de lavado de dinero, verificar que existan y se cumplan las normas, políticas, procedimientos establecidos por la administración para prevenir el lavado de dinero u otros activos.
- b) **Control Detectivo:** Son todas las pruebas, procedimientos que aplica el auditor para poder detectar errores e irregularidades en la aplicación de los procedimientos

establecidos por la entidad. En aplicación al tema de lavado de dinero, seleccionar una muestra de expedientes de clientes y verificar que se este cumpliendo con la política de conocimiento del cliente.

- c) **Control Correctivo:** Se refiere a todas las recomendaciones y medidas que hace el auditor para subsanar o corregir los errores o irregularidades detectadas. En aplicación al tema de lavado de dinero, que las recomendaciones efectuadas por el departamento de Auditoría Interna, derivadas de la auditoría del cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, así como del manual de cumplimiento de la entidad, sean subsanas y corregidas.

4.7.7 Métodos de Evaluación del Control Interno

Esta evaluación se hace a través de la interpretación de los resultados de algunas pruebas efectuadas, las cuales tienen por finalidad establecer si se están realizando por la dirección de la empresa para salvaguardar sus activos y para hacer eficientes sus operaciones.

En el caso de evaluar la eficacia de los programas, procedimientos y controles internos diseñados para la prevención del lavado de dinero, la evaluación que se haga del control interno, es de primordial importancia pues por su medio se conocerá si se están cumpliendo y si en general se están desarrollando correctamente.

La evaluación del control interno puede efectuarse por los siguientes métodos:

- a) **Método Descriptivo:** También llamado “narrativo”, consiste en hacer una descripción narrativa de las características del control de actividades y operaciones que se realizan y relaciones a departamentos, personas, operaciones, registros contables y la información financiera. El método es detallado y analítico, siendo ideal para aplicarlo a pequeñas empresas que cuentan con un bajo volumen de operaciones.
- b) **Método de Cuestionario:** En este método se utilizan una serie de preguntas preparadas técnicamente y separadas por áreas de operaciones. Estas preguntas

deben ser redactadas en una forma clara y sencilla para que sean fácilmente comprensibles por las personas a las que se les solicitará la respondan. Es indispensable que las respuestas que se obtengan sean claras y que no den motivo a falsas interpretaciones.

- c) **Método de Gráficas de Flujo o Flujogramas:** Este método tiene como base la esquematización de las operaciones mediante el empleo de dibujos (cuadros, figuras geométricas, etc.), en dichos dibujos se representan departamentos, formas, archivos, etc., y explican los flujos de las operaciones. Esta representación da una facilidad de verificación visual de los movimientos que se desarrollan en una operación y permite captar más fácilmente su desarrollo, simplificando de esta manera, la evaluación del control interno.

Es relevante señalar la importancia de estos métodos en la evaluación del cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero, derivado que en su mayor parte la auditoría es netamente operativa, y la utilización de dichos métodos presentará un panorama de cómo se encuentra el control interno.

4.7.8 Riesgos de Control Interno

El riesgo de auditoría puede considerarse como una combinación entre la posibilidad de la existencia de errores significativos o irregularidades en los estados financieros y el hecho de que los mismos no sean descubiertos por medio de procedimientos del control del cliente o del trabajo de auditoría. El riesgo de auditoría puede ser afectado por controles internos deficientes, complejidad de contabilidad, subjetividad, la posibilidad de que la dirección prescinda de los sistemas, la naturaleza del negocio y muchas otras circunstancias importantes.

. El riesgo de auditoría esta integrado por tres clases de riesgos.

- a) **Riesgo Inherente:** El riesgo inherente es intrínseco a toda actividad, surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos o cambios en las condiciones del negocio o de la economía que puedan impactar una actividad. Los riesgos

inherentes al negocio de las entidades financieras pueden ser clasificados en riesgos crediticios, de mercado y liquidez, operacionales, legales y normativos estratégicos.

- b) **Riesgo de Control Interno:** Es la incapacidad de los controles internos de prevenir o detectar los errores e irregularidades sustanciales. Para que un sistema de control sea efectivo, debe ocuparse de los riesgos inherentes percibidos, incorporar una segregación de funciones incompatibles y poseer un alto grado de cumplimiento. Los sistemas de control bien diseñados reducen el riesgo de sufrir una pérdida significativa a causa de errores e irregularidades, especialmente por empleados de baja jerarquía. Los sistemas de control tienen menos posibilidad de evitar las irregularidades cometidas por la gerencia superior quien esta en posición de sobrepasarlos o ignorarlos. En consecuencia el auditor debe interesarse particularmente en el ambiente de control, los controles gerenciales y el papel de la Auditoría Interna, ya que estos pueden proporcionar una seguridad razonable de que la gerencia no esta involucrada en ellos.
- c) **Riesgo de Detección:** Se refiere a la posibilidad de que hayan ocurrido errores importantes en el proceso administrativo contable, que no sean detectados por el control interno y tampoco por las pruebas y procedimientos diseñados y realizados por el auditor.

Durante los últimos años, la importancia de fortalecer el gobierno corporativo en la gestión de riesgo se ha incrementado notablemente. Las organizaciones están bajo presión para identificar todos los riesgos de negocios que enfrentan; sociales, éticos y ambientales, así como financieros y operacionales, y explicar como gestionan los mismos para llevarlos a niveles aceptables.

El crecimiento en el volumen de operaciones y la variedad de servicios que ha alcanzado los mercados financieros, han intensificado la exposición al riesgo de las instituciones bancarias. El riesgo es inherente al negocio financiero, de ahí la importancia de que las instituciones bancarias cuenten con sistemas adecuados de control interno. El nuevo enfoque se concentra en los riesgos inherentes en la actividad y en la evaluación de los

mismos con relación al patrimonio que los soporta, como así también en la valorización de la eficacia de los sistemas implantados para administrar esos riesgos. La gestión de riesgos es responsabilidad exclusiva de la administración de las instituciones bancarias, por lo que deben desarrollar sistemas adecuados que identifiquen midan, controlen y monitoreen los riesgos financieros y no financieros, inherentes a sus actividades, todo en función de su tamaño y complejidad de las actividades que realiza. Por otro lado no se debe olvidar los cuatro elementos principales en un sistema de administración de riesgos sano que consiste en Identificar, Medir, Controlar, Monitorear.

4.8 Técnicas y procedimientos de Auditoría

4.8.1 Definición de Técnica y Procedimiento

Las técnicas de auditoría son los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para lograr la información y comprobación necesarias para poder emitir su opinión profesional.

Los procedimientos de auditoría son: el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros.

Es decir, las técnicas son las herramientas de trabajo del Contador Público y los procedimientos la combinación que se hace de esas herramientas para un estudio particular.

Las técnicas de auditoría se clasifican en:

- a) **Estudio General:** Es la apreciación y juicio de las características generales de la empresa, las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos mas significativos para concluir se ha de profundizar en su estudio y en la forma que ha de hacerse.

- b) **Análisis:** Es el estudio de los componentes de un todo para concluir con base en aquellos respecto de este. Esta técnica se aplica concretamente al estudio de las cuentas o rubros genéricos de los estados financieros.

- c) **Inspección:** Es la verificación física de las cosas materiales en las que se tradujeron las operaciones, se aplica a las cuentas cuyos saldos tienen una representación material, (efectivos, mercancías, bienes, etc.).
- d) **Confirmación:** Es la ratificación por parte de una persona ajena a la empresa, de la autenticidad de un saldo, hecho u operación, en la que participó y por la cual está en condiciones de informar validamente sobre ella.
- e) **Investigación:** Es la recopilación de información mediante pláticas con los funcionarios y empleados de la empresa.
- f) **Declaraciones y Certificaciones:** Es la formalización de la técnica anterior, cuando, por su importancia, resulta conveniente que las afirmaciones recibidas deban quedar escritas (declaraciones) y en algunas ocasiones certificadas por alguna autoridad (certificaciones).
- g) **Observación:** Es una manera de inspección, menos formal, y se aplica generalmente a operaciones para verificar como se realiza en la practica.
- h) **Cálculo:** Es la verificación de las correcciones aritméticas de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas.

4.8.2 Clasificación de los Procedimientos de Auditoría

Los procedimientos de auditoría son la agrupación de técnicas aplicables al estudio particular de una cuenta u operación; prácticamente resulta inconveniente clasificar los procedimientos ya que la experiencia y el criterio del auditor deciden las técnicas que integran el procedimiento en el caso particular.

4.8.3 Extensión o Alcance de los Procedimientos

Se llama extensión o alcance a la amplitud que se da a los procedimientos, es decir, la intensidad y profundidad con que se aplican prácticamente.

4.9 Programas de trabajo

4.9.1 Definición

Es el conjunto ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que se han de utilizar, la extensión y la oportunidad en que se han de aplicar en el trabajo de auditoría.

Los programas de auditoría contienen los pasos, procedimientos y verificaciones que debe seguir el personal de auditoría.

4.9.2 Objetivos

Los objetivos principales que deben perseguir los programas de trabajo de auditoría son:

- a) Ayudar a desarrollar el trabajo con pasos específicos para alcanzar los objetivos planteados en el desarrollo de la auditoría.
- b) Describir en forma lógica la naturaleza y alcance del trabajo a desarrollar y ayudan a organizar el trabajo para beneficio del auditor.
- c) Servir de guía en la aplicación de los procedimientos de auditoría y en la obtención de evidencia suficiente y competente.
- d) Promover la utilización y la aplicación de técnicas y procedimientos mínimos necesarios.
- e) Constituir una metodología para la aplicación de las técnicas y procedimientos de auditoría.
- f) Orientar al auditor para obtener la evidencia suficiente, competente y pertinente.

4.9.3 Flexibilidad de los programas

Los programas de auditoría suelen ser flexibles, es decir que durante el trabajo de auditoría podrán existir variables que induzcan al auditor a hacer uso de su buen juicio profesional. En la Auditoría Interna la flexibilidad es mayor debido a que su alcance es más amplio.

4.9.4 Tipos de programas de trabajo

4.9.4.1 Programas Generales

Los programas de trabajo generales son aquellos cuyo contenido consiste en las principales fases de la revisión o del trabajo a realizar, durante la realización del trabajo de campo se complementarán estos programas de acuerdo a las circunstancias y aspectos especiales a cubrir en cada área. Detallan los procedimientos a seguir en situaciones o actividades que se consideran aplicables a todos los grupos de áreas, departamentos, secciones.

4.9.4.2 Programas Específicos

Los programas específicos consisten en una lista detallada y predeterminada de procedimientos de auditoría a ejecutar en cada área.

Son aquellos que se preparan específicamente para cada situación en particular y contienen los procedimientos y el grado de detalle conveniente.

4.9.5 Finalidad de los programas de trabajo

Los programas de trabajo de Auditoría Interna tendrán las finalidades siguientes:

- a) Facilitar el cumplimiento ordenado de los procedimientos y evaluaciones de naturaleza análoga.
- b) Servir de guía con el propósito de evitar en lo posible, que se incurra en omisiones o repeticiones.
- c) Ahorra tiempo a los auditores internos.

d) Serán utilizados por el personal de auditoría con un grado razonable de flexibilidad.

Con respecto a los programas de auditoría para evaluar el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero en una entidad fuera de plaza deberán de clasificarse de la siguiente manera:

- **Aspectos generales:** el cual incluye la evaluación de la información general de la persona obligada remitida al ente supervisor, el programa de cumplimiento y el oficial de cumplimiento.
- **Conocimiento de empleados y capacitación continua:** relacionada a los procedimientos de selección y contratación del personal así como de la capacitación continua en materia de lavado de dinero.
- **Política conozca a su cliente:** relacionada con el conocimiento del cliente así como de la verificación de la información proporcionada.
- **Transacciones inusuales y sospechosas:** relacionada con el monitoreo e investigación de operaciones inusuales así como la traslado de reportes de transacciones sospechosa a la Intendencia de Verificación Especial.
- **Desempeño del Oficial de Cumplimiento:** relacionada con el cumplimiento de las funciones derivadas de la normativa contra el lavado de dinero.

Es importante indicar que el trabajo de la Auditoría Interna es evaluar si se está cumpliendo con los procedimientos de cumplimiento diseñados e implementados por la oficina o el oficial de cumplimiento. El trabajo de la Auditoría Interna no es directamente verificar que se esté cumpliendo con la ley o sus reglamentos puesto que eso corresponde al oficial de cumplimiento; su trabajo está orientado a la verificación de los programas y procedimientos aplicables al tema de lavado; claro está que a través de ellos automáticamente se verifica si la institución está cumpliendo con la normativa aplicable.

4.10 Papeles de trabajo

4.10.1 Definición

Son el conjunto de análisis, resúmenes, comentarios y correspondencia formada e integrada por el auditor durante el desarrollo de una auditoría.

De acuerdo con la Norma número 2 del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, los papeles de trabajo son los registros llevados por el auditor independiente sobre los procedimientos seguidos, las pruebas realizadas, la información obtenida y las conclusiones a que se ha llegado durante el desarrollo de un examen de estados financieros de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

4.10.2 Objetivos de los Papeles de Trabajo

Los papeles de trabajo de auditoría constituyen una compilación de toda la evidencia obtenida por el Auditor y cumplen varios objetivos fundamentales, que son los siguientes:
(13:51)

- a) Facilitar la preparación del informe de auditoría;
- b) Comprobar y explicar en detalle las opiniones y conclusiones resumidas en el informe;
- c) Coordinar y organizar todas las fases del trabajo de auditoría;
- d) Actuar como guía en auditorías subsecuentes;
- e) Servir de fundamento al ser objeto de revisión del trabajo realizado

4.10.3 Contenido de los Papeles de Trabajo

La organización, el diseño y el contenido de los papeles de trabajo de auditoría dependerá de la naturaleza de la auditoría que se pretenda realizar; pero generalmente incluirán o indicarán:

- a) Que el trabajo ha sido planeado, mediante el uso de programas de trabajo
- b) Examen y evaluación del sistema de control interno, si es adecuado y efectivo. Para el presente caso, particularmente en el tema de lavado de dinero u otros activos.
- c) Los procedimientos de auditoría seguidos y las pruebas realizadas para obtener evidencia suficiente y competente.
- d) Información obtenida y las conclusiones alcanzadas
- e) Supervisión y revisión.
- f) Servir de guía y fuente de información en auditorías subsecuentes.

Los papeles de trabajo de auditoría pueden estar constituidos por hojas de trabajo, cintas magnéticas, disquetes, y otros medios magnéticos similares.

4.11 Informes

4.11.1 Definición

Este reporte es la culminación de cada una de las revisiones llevadas a cabo dentro de la empresa, con el objeto principal de informar al Consejo de Administración, Presidencia, u órgano de mayor jerarquía en la institución, con respecto a los resultados del trabajo efectuado, además constituye la más sólida evidencia acerca del carácter profesional de las actividades de la Auditoría Interna.

Las normas de Auditoría Interna (SIAS 2 Comunicación de Resultados) emitidas por el Comité de Normas y Responsabilidades Profesionales, que es el comité técnico superior nombrado por el Instituto de Auditores Internos. Las Normas establecen bases para la guía y evaluación de los trabajos de Auditoría Interna, proporciona lineamientos que los Auditores Internos deben observar en el momento de emitir informes. A continuación se presentan un resumen de los lineamientos más importantes:

- a) Los auditores internos deberán informar los resultados de su trabajo de Auditoría.

- b) Se emitirá un informe por escrito y firmado al terminar la Auditoría. Se podrá elaborar por escrito o transmitir oralmente, tanto formal como informalmente, podrán emplearse informes parciales para comunicar información que requiera atención inmediata, para comunicar un cambio en el alcance de la auditoría sobre la actividad que se esta revisando, o para mantener informada a la administración sobre el progreso de aquellas auditorías que se desarrollan en periodos largos. El empleo de informes parciales no disminuye ni elimina la necesidad de un informe final.
- c) El Auditor Interno debe discutir las conclusiones y recomendaciones con los niveles apropiados de administración antes de emitir su informe final.
- d) Los informes deberán ser objetivos, claros, concisos, constructivos y oportunos.
 - 1) Informes objetivos son aquellos que contienen información verdadera, imparcial y sin distorsiones, las observaciones, conclusiones y recomendaciones deben incluirse libres de todo prejuicio.
 - 2) Informes claros son aquellos que se entienden con facilidad y son lógicos. la claridad se puede mejorar evitando un lenguaje técnico innecesario y proporcionando la suficiente información adicional de respaldo.
 - 3) Los informes concisos van al grano y evitan detalles innecesarios, expresan pensamientos completos en el menor número de palabras posible.
 - 4) Los informes constructivos son los que, como resultado de su tono y contenido, ayudan tanto a los auditados como a la organización y promueven el mejoramiento en donde es requerido.
 - 5) Los informes oportunos son emitidos sin retraso indebido y permiten la pronta y efectiva toma de acciones.

- e) Los informes presentarán el propósito, alcance y resultados de la auditoría, y cuando se considere apropiado, contendrán la opinión del auditor.

4.11.2 Criterios para la elaboración de informes

- a) Toque profesional
- b) Exactitud
- c) Cortesía y tacto
- d) Consideración
- e) Persuasión
- f) Estructura de las oraciones
- g) Párrafos
- h) Elección de palabras
- i) Gramática y redacción
- j) Proceso y compaginado
- k) Directo, sin rodeos

Por regla general, los comentarios, sugerencias y/o recomendaciones emitidas por el departamento de Auditoría Interna, son dirigidos por escrito a la persona encargada del área auditada con copia al gerente general y/o al Comité de Auditoría de la Junta Directiva (según sea el caso) con el propósito de que se tomen las medidas correctivas y/o se discuta el mismo. En el tema de lavado de dinero u otros activos debe de dirigirse una copia al Oficial de Cumplimiento quien se encargará de supervisar y dar seguimiento a las acciones que debe tomar el responsable del área auditada para corregir el incumplimiento existente.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO:

LA AUDITORÍA INTERNA EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO EN UNA ENTIDAD BANCARIA FUERA DE PLAZA.

5.1 Evaluación del cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero u otros Activos en una institución Bancaria Fuera de Plaza.

En el presente capítulo se va a desarrollar un caso práctico relacionado con la función que realiza la Auditoría Interna en la prevención del lavado de dinero en una entidad bancaria fuera de plaza en el medio guatemalteco. Para efectos de exposición del caso práctico se presentan operaciones con valores ficticios de una entidad bancaria fuera de plaza, al igual que nombres y apellidos de personas y datos generales de la entidad.

5.1.1 Antecedentes

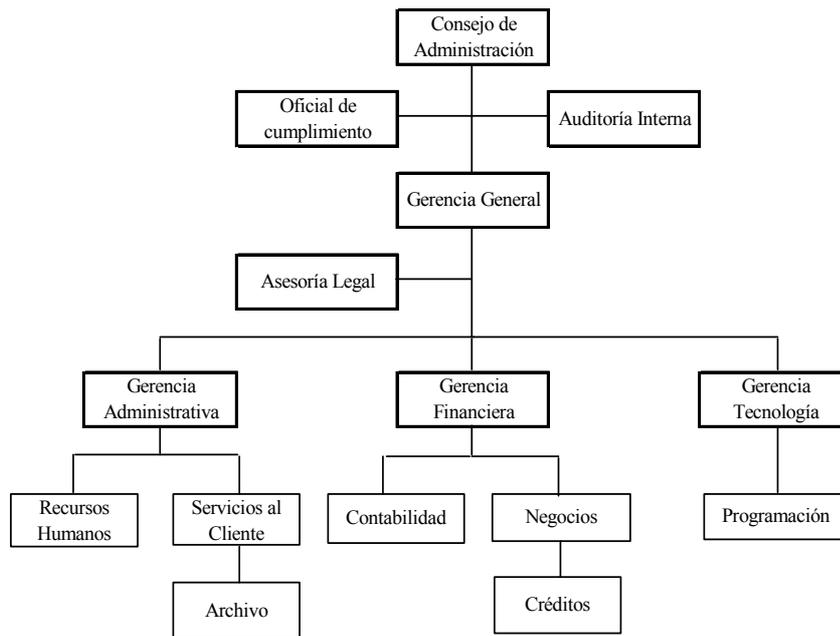
Yellow International Bank es una entidad fuera de plaza establecida en la República de Los Cocos, a quien se le otorgó licencia para llevar a cabo operaciones de banca offshore en o desde la República de Los Cocos, sujeto a los términos y condiciones especificados en la Ley de Banca Offshore de dicho país.

Mediante Resolución JM-OFFSHORE-2003 del 2 de diciembre de 2003, la Junta Monetaria resolvió aprobar el funcionamiento de Yellow International Bank, para operar en Guatemala como entidad fuera de plaza. Yellow International Bank es miembro de uno de los grupos financieros más grandes de la República de Los Cocos.

5.1.2 Estructura organizacional

Actualmente la institución cuenta con 45 empleados.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL YELLOW INTERNATIONAL BANK



5.1.3 Operaciones bancarias

Dentro de las principales operaciones que la institución realiza son las siguientes:

- Cuenta de depósitos monetarios
- Cuentas Payable Through
- Cuentas de Depósitos de Ahorro
- Transferencia de fondos
- Tarjeta de Débito
- Tarjeta de Crédito
- Préstamos

5.1.4 Cumplimiento de aspectos normados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, su Reglamento u otras disposiciones reglamentarias.

- **Datos generales:** Yellow International Bank, presentó a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, el formulario “IVE-R-01 Información General de Persona Obligada”, quedando así obligada a darle cumplimiento a la normativa contra el lavado de dinero u otros activos.
- **Manual de cumplimiento:** La institución cuenta con una manual de cumplimiento el cual fue aprobado por el consejo de administración y remitido a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-. Asimismo dicho manual ha sido distribuido a todo el personal de la institución para su conocimiento y aplicación.
- **Oficial de cumplimiento:** La institución ha designado al Lic. Rafael López Pérez como Oficial de Cumplimiento, de lo anterior fue notificado a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, -IVE-
- **Registro de empleados:** A través del Departamento de Recursos Humanos se lleva un registro de empleados, cada registro contiene: solicitud de empleo con fotografía, fotocopia de cédula de vecindad, antecedentes penales y policíacos, estado patrimonial, cartas de recomendación y un informe de verificación de la información.
- **Capacitación:** Se cuenta con un programa de capacitación para el año 2005, el Departamento de Recursos Humanos y el Oficial de Cumplimiento son los encargados de que este programa se cumpla.
- **Registro de Clientes:** La institución cuenta con un registro de personas individuales y jurídicas con los que establece una relación comercial, el cual se encuentra plenamente identificado. Dicho registro consta del formulario diseñado

por la Intendencia de Verificación Especial –IVE- (IVE-BA-01 Formulario para inicio de relaciones Persona o Empresa Individual y IVE-BA-02 Formulario para Inicio de Relaciones Persona Jurídica), fotocopia de la cédula de vecindad o del pasaporte, fotocopia de la patente de sociedad o empresa, fotocopia del primer testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente registrada, fotocopia del nombramiento del Representante Legal, fotocopia del acuerdo gubernativo u otro documento similar (en el caso de fundaciones o iglesias, etc.) fotocopia de un recibo de agua, luz o teléfono u otro servicio similar y constancia de los procedimientos para verificar la información.

- **Registros diarios:** La institución lleva un registro de las transacciones que superan el monto de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) en el formulario diseñado por la Intendencia de Verificación Especial –IVE- (IVE-BA-03 Registro de transacciones en efectivo superiores a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional)
- **Actualización de registros:** Dentro de los estados de cuenta se envía una carta y un formulario de actualización de la información, este procedimiento se realiza en forma anual.
- **Transacciones Inusuales:** Se cuenta con un registro de transacciones inusuales, el cual consta de toda la documentación de soporte de la transacción efectuada y al finalizar su análisis se deja constancia del porque no constituye un transacción sospechosa.
- **Transacciones sospechosas:** Se tiene procedimientos para comunicar una transacción sospechosa a las autoridades competentes, así mismo se cuenta con un archivo exclusivo y seguro para su resguardo.

5.1.5 Aspectos Financieros

Durante el período sujeto a la evaluación (2004-2005) Yellow International Bank presentó un considerable crecimiento en sus operaciones, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Yellow International Bank

Saldos de los principales rubros de 2004-2005

Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América

| PRINCIPALES RUBROS | 2,004 | 2005* | |
|----------------------------------|------------------|-------------------|----------|
| ACTIVO | 9,858,910 | 12,645,653 | Σ |
| Disponibilidades | 1,131,268 | 1,696,902 | |
| Inversiones Temporales | 2,300,000 | 2,760,000 | |
| (-) Estimaciones por valuación | - | | |
| Cartera de Créditos | 3,896,123 | 5,064,960 | |
| (-) Estimaciones por valuación | (155,845) | (202,598) | |
| Productos Financieros por Cobrar | 136,000 | 149,600 | |
| Cuentas por Cobrar (neto) | 327,891 | 393,469 | |
| Gastos Anticipados | 158,941 | 174,835 | |
| Activos Extraordinarios (neto) | - | | |
| Inversiones a Largo Plazo | 1,000,000 | 1,500,000 | |
| Otras Inversiones | 800,000 | 800,000 | |
| Inmuebles y Muebles (neto) | 175,000 | 210,000 | |
| Cargos Diferidos (neto) | 89,532 | 98,485 | |
| PASIVO | 7,558,910 | 9,655,653 | Σ |
| Depósitos | 5,891,343 | 7,826,551.05 | |
| Créditos Obtenidos | 850,000 | 1,020,000.00 | |
| Obligaciones Financieras | 351,240 | 325,145.00 | |
| Títulos de Capitalización | - | - | |
| Gastos Financieros por Pagar | 187,694 | 206,463.40 | |
| Provisiones | 135,789 | 152,083.68 | |
| Créditos Diferidos | 82,741 | 75,264.00 | |
| Otras Cuentas Acreedoras | 60,103 | 50,146.00 | |
| CAPITAL CONTABLE | 2,300,000 | 2,990,000 | Σ |
| Capital Primario | 1,600,000 | 2,080,000.00 | |
| Capital Complementario | 700,000 | 910,000.00 | |

* Al 30 de septiembre

A continuación se detalla una integración de la cuenta de depósitos

Integración de la cuenta de depósitos

| | | | |
|-----------------------------|------------------|---------------------|----------|
| Depósitos | 5,891,343 | 7,826,551.05 | Σ |
| De Monetarios (Incluye PTA) | 2,651,104 | 3,521,948 | |
| De Ahorros | 1,178,269 | 1,565,310 | |
| De Plazo Fijo | 2,061,970 | 2,739,293 | |

5.1.6 Aspectos de la Evaluación

Las entidades fuera de plaza o entidades off-shore, deberán cumplir con la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, puesto que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 18 son personas obligadas y el Reglamento de la citada ley las establece en el grupo “A” atendiendo a la naturaleza de sus actividades y el volumen de sus operaciones.

Asimismo el Reglamento establece en su artículo número 11 que las personas obligadas que cuenten con Auditoría Interna, deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, es decir, establece una responsabilidad específica que debe atenderse.

Para el desarrollo del caso práctico de esta tesis es necesario indicar la forma en como la Auditoría Interna evaluará el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos, la cual constará de los siguientes aspectos:

1. Evaluación de los aspectos generales.
2. Evaluación del conocimiento de empleados y capacitación.
3. Evaluación de la política conozca a su cliente.
4. Evaluación de identificación de operaciones inusuales y comunicación de operaciones sospechosas.
5. Evaluación del desempeño del oficial de cumplimiento.

La auditoría fue practicada del 4 al 15 de octubre de 2005

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

ÍNDICE DE PAPELES DE TRABAJO

| <i>Descripción</i> | Referencia | Página No. |
|--|-------------------|-------------------|
| Evaluación del Control Interno | C/I | 108-116 |
| Programa de Aspectos Generales | A | 117-119 |
| Programa de conocimiento de empleados y capacitación | B | 120-122 |
| Programa de Política Conozca a su Cliente | C | 123-129 |
| Programa de transacciones inusuales y sospechosas | D | 130-132 |
| Programa de evaluación del desempeño del Oficial de Cumplimiento | E | 133-135 |
| Papeles de trabajo de Aspectos Generales | A-1 – A-3 | 136-139 |
| Papeles de trabajo de conocimiento de empleados y capacitación | B-1 – B-2 | 140-144 |
| Papeles de trabajo de Política Conozca a su Cliente | C-1 – C-6 | 145-155 |
| Papeles de trabajo de transacciones inusuales y sospechosas | D-1 – D-4 | 156-160 |
| Papeles de trabajo de evaluación del desempeño del Oficial de Cumplimiento | E-1 | 161-164 |
| Cédula de Marcas | F-1 | 165 |
| Informe | I | 166-172 |

| | | |
|--------------|-------|------------|
| P/T | C/I-I | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 03/10/2005 |
| Revisado por | MH | 04/10/2005 |

| |
|---|
| <p>Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero Cuestionario para la Evaluación del Control Interno Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005</p> |
|---|

| Descripción | Si | No | Observaciones/Referencias |
|---|----|----|--|
| A. CONTROLES GENERALES | | | |
| 1) ¿Se encuentra registrado el banco como persona obligada ante la Intendencia de Verificación Especial (IVE)? | √ | | |
| 2) ¿El Manual de normas, procedimientos y controles internos se presentó ante la Intendencia de Verificación Especial? | √ | | <i>Cabe mencionar que el manual fue presentado 2 días después de la fecha que se debía presentar.</i> |
| 3) ¿El Manual de normas, procedimiento y controles internos fue debidamente aprobado por la Junta Directiva, Consejo de Administración o el Órgano de dirección superior? | √ | | |
| 4) ¿Cumple el Manual de normas, procedimientos y controles internos con lo establecido en la normativa contra el Lavado de Dinero? | √ | | |
| 5) ¿El Manual de normas, procedimientos y controles internos está al alcance de todos los empleados del banco, lo conocen, lo entienden y lo aplican? | √ | | <i>El Manual se encuentra al alcance de todo el personal sin embargo, no todo el personal lo conoce.</i> |
| 6) ¿Notificó el banco la designación del Oficial de Cumplimiento a la Intendencia de Verificación Especial (IVE)? | √ | | |

| | | |
|--------------|-------|------------|
| P/T | C/I-2 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 03/10/2005 |
| Revisado por | MH | 04/10/2005 |

| |
|---|
| <p>Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Dinero Lavado de Cuestionario para la Evaluación del Control Interno Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005</p> |
|---|

| Descripción | Si | No | Observaciones/Referencias |
|--|----|----|--|
| 7) ¿Se actualiza el manual en forma anual, en cuanto a considerar nuevos productos y procesos de la entidad? | √ | | |
| B. CONOCIMIENTO DE LOS EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN | | | |
| 8) ¿Los controles en cuanto a la contratación y selección de personal están apegados a la normativa contra el lavado de dinero? | √ | | |
| 9) ¿Existen procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados? | √ | | <i>Existen procedimientos, pero se están cumpliendo parcialmente, debido que se observó que algunos empleados no presentan antecedentes policíacos y penales</i> |
| 10) ¿Se presta atención especial a empleados cuyo estilo de vida no corresponda al nivel de su salario? | | √ | <i>No se ha tomado las medidas correctivas por parte del departamento de Recursos Humanos</i> |
| 11) ¿El banco ha adoptado programas de capacitación periódicos que permitan a sus empleados conocer las políticas y procedimientos de control? | √ | | <i>Existe un programa de capacitación mensual</i> |
| 12) ¿Son adecuados los programas de capacitación y el material empleado, para capacitar a los empleados en materia de prevención de lavado de dinero? | √ | | <i>Se observó que el oficial de cumplimiento no ha actualizado el material empleado para sus capacitaciones durante el año</i> |

| | | |
|--------------|-------|------------|
| P/T | C/I-3 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 03/10/2005 |
| Revisado por | MH | 04/10/2005 |

| |
|---|
| <p>Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero Cuestionario para la Evaluación del Control Interno Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005</p> |
|---|

| Descripción | Si | No | Observaciones/Referencias |
|--|----|----|---|
| 13) Se considera en forma general, que cada empleado está aplicando los procedimientos de control y de normativa en materia de prevención de lavado de dinero. | √ | | |
| 14) Existen mecanismos de verificación del conocimiento sobre control y prevención de lavado de dinero. | | √ | <i>No se evalúa al personal sobre los conocimientos adquiridos</i> |
| C. POLITICA CONOZA A SU CLIENTE | | | |
| <u>Apertura de cuentas</u> | | | |
| 15) ¿Existen procedimientos por escrito para la apertura de cuentas? | √ | | <i>Están establecidos en el Manual de Cumplimiento.</i> |
| 16) ¿Son llenados correctamente los formularios de inicio de relaciones, elaborados por la Intendencia de Verificación Especial (IVE)? | √ | | <i>Existen deficiencias en el llenado de los formularios debido que algunos clientes no llenan en forma completa los formularios debido a que no poseen la información que se les solicita.</i> |
| 17) ¿Se verifica fehacientemente la identidad, razón social, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad del cliente? | √ | | <i>Existen un departamento en el Banco encargado de la verificación de los datos consignados por lo clientes</i> |
| 18) ¿Se verifican las referencias? De no ser así, explique porqué no ha sido necesario. | √ | | |

| | | |
|--------------|-------|------------|
| P/T | C/I-4 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 03/10/2005 |
| Revisado por | MH | 04/10/2005 |

| |
|---|
| <p>Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero Cuestionario para la Evaluación del Control Interno Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005</p> |
|---|

| Descripción | Si | No | Observaciones/Referencias |
|--|----|----|--|
| 19) En caso de empresas, ¿se ha obtenido la documentación necesaria de la empresa para la apertura de la cuenta? | √ | | <i>Esta información es verificada en el Registro Mercantil General de Guatemala</i> |
| 20) En caso de extranjeros, ¿se exige la comprobación por medios fehacientes, de su ingreso y permanencia legal en el país, así como su condición migratoria, se identifica al que lo representará legalmente? | √ | | <i>Si, copia del pasaporte completo en donde se comprueba su ingreso y su permanencia legal en el país.</i> |
| 21) ¿Existen medidas para obtener, actualizar, verificar la información acerca de la identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abre una cuenta o se lleve a cabo una transacción? | | √ | <i>El banco no cuenta con procedimientos para identifica la verdadera identidad de la persona en cuyo beneficio se abre una cuenta.</i> |
| 22) En la apertura de una cuenta para un menor de edad, por parte de un administrador o tutor, ¿se verifica la identidad de todas las partes relacionadas con la cuenta? | √ | | <i>Se verifica que el administrador sean sus padres o que se tenga una certificación por parte de un abogado en donde conste que la persona sea el tutor del menor</i> |
| 23) ¿Existe un sistema de archivo adecuado para el mantenimiento y registros de los clientes? | √ | | |
| 24) ¿Se actualiza la información que presentó el cliente en la apertura de la cuenta? | √ | | <i>En forma anual se solicita que el cliente actualice la información que presentó en el formulario de inicio de relaciones.</i> |

| | | |
|--------------|-------|------------|
| P/T | C/I-5 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 03/10/2005 |
| Revisado por | MH | 04/10/2005 |

| |
|---|
| <p>Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero Cuestionario para la Evaluación del Control Interno Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005</p> |
|---|

| Descripción | Si | No | Observaciones/Referencias |
|--|----|----|---|
| <u>Transacciones en efectivo</u> | | | |
| 25) ¿Se encuentra a disposición de los cajeros o empleados que reciben dinero en efectivo los respectivos formularios de transacciones en efectivo? | √ | | |
| 26) ¿Se verifica que los formularios de transacciones mayores a US\$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sean llenados correctamente? | √ | | <i>Los cajeros o empleados que reciben el dinero en efectivo son los encargados de que el cliente llene adecuadamente el formulario</i> |
| 27) ¿Se conservan los formularios en un orden cronológico? | | √ | <i>Los formularios no se tienen en un orden cronológico.</i> |
| 28) ¿Se cuenta con soporte tecnológico para identificar operaciones mayores o iguales a US\$10,000.00 de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional? | √ | | <i>El Oficial de Cumplimiento cuenta con un software el cual le identifica las transacciones mayores o iguales a US\$10,000.00</i> |
| 29) ¿Se mide la frecuencia y volumen de transacciones en efectivo por cajero, agencia y región geográfica? | | √ | <i>No se realiza este análisis.</i> |
| 30) En el caso de que se realicen operaciones mayores o iguales a US\$10,000.00 de los Estados Unidos de Norteamérica, ¿se ha identificado la fuente o el destino de los fondos? | √ | | <i>Se consigna en el formulario y adicionalmente se le solicita al cliente que compruebe el origen de los fondos y su destino.</i> |

| | | |
|--------------|-------|------------|
| P/T | C/I-6 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 03/10/2005 |
| Revisado por | MH | 04/10/2005 |

| |
|---|
| <p>Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero Cuestionario para la Evaluación del Control Interno Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005</p> |
|---|

| Descripción | Si | No | Observaciones/Referencias |
|---|----|----|---|
| <u>Préstamos</u> | | | |
| 31) ¿Analiza el Oficial de cumplimiento los créditos otorgados mayores a US\$10,000.00? | √ | | |
| 32) ¿Se revisan las cancelaciones anticipadas de los créditos? | √ | | <i>El Oficial de cumplimiento cuenta con un reporte sobre las cancelaciones anticipadas de créditos.</i> |
| 33) En el caso de garantías de los créditos con depósitos o inversiones a plazo, ¿se averigua cual es la naturaleza y el motivo del vínculo? | √ | | |
| D. IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES | | | |
| 34) ¿Existen procedimientos por escrito para identificar transacciones inusuales o sospechosas? | √ | | <i>Están establecidos en el Manual de Cumplimiento.</i> |
| 35) ¿Se conservan en expedientes debidamente identificados las transacciones inusuales detectadas? | | √ | <i>El Oficial de cumplimiento no cuenta con expedientes debidamente identificados, la documentación se mantiene en un leitz, bajo el nombre de transacciones inusuales.</i> |
| 36) Si se determina que una transacción no tiene la calidad de sospechosa y que no es necesario reportarla a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), ¿se deja por escrito en el expediente del porque no se reportó? | | √ | <i>No se realiza ningún tipo de informe del porque la transacción no se considera sospechosa. El Oficial de Cumplimiento indicó que ese informe no era necesario.</i> |

| | | |
|--------------|-------|------------|
| P/T | C/I-7 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 03/10/2005 |
| Revisado por | MH | 04/10/2005 |

| |
|---|
| <p>Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero Cuestionario para la Evaluación del Control Interno Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005</p> |
|---|

| Descripción | Si | No | Observaciones/Referencias |
|--|----|----|--|
| 37) ¿Existen señales de alerta en la institución? ¿Son del conocimiento de los empelados? | √ | | <i>Están establecidos en el Manual de Cumplimiento, adicionalmente están publicadas en la Intranet del Banco.</i> |
| E. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO | | | |
| 38) ¿Quién designa al responsable de velar por que se cumpla los procedimientos de prevención de lavado de dinero en la institución? | √ | | <i>El Consejo de Administración del Banco</i> |
| 39) El Oficial de Cumplimiento ¿ha desarrollado políticas, programas o instrucciones para la prevención de lavado de dinero? | √ | | <i>Estas han sido incluidas en el Manual de cumplimiento del Banco.</i> |
| 40) ¿El Oficial de cumplimiento se dedica con exclusividad al cumplimiento de sus funciones? | | √ | <i>Se ha observado que realiza otras funciones que no son exclusivas a la prevención y detección del lavado de dinero.</i> |
| 41) El Oficial de Cumplimiento ¿tiene suficiente autoridad, jerarquía e independencia respecto a los demás empleados del banco, que le permita implementar y administrar el programa de cumplimiento, así como de ejecutar medidas correctivas eficaces? | | √ | <i>De todas las actuaciones que realice el Oficial de Cumplimiento necesita tener autorización de la Gerencia General</i> |

| | | |
|--------------|-------|------------|
| P/T | C/I-8 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 03/10/2005 |
| Revisado por | MH | 04/10/2005 |

| |
|---|
| <p>Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero Cuestionario para la Evaluación del Control Interno Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005</p> |
|---|

| Descripción | Si | No | Observaciones/Referencias |
|---|----|----|--|
| 42) ¿Se mantiene un programa de capacitación continua para el Oficial de Cumplimiento? | | √ | <i>Se observó que lo que va durante el año, el Oficial de Cumplimiento no ha recibido capacitación.</i> |
| 43) El perfil del Oficial de Cumplimiento cuenta con los siguientes requisitos? <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia en operaciones bancarias. • Conocimiento básico en el área de análisis de riesgos, gestión de sistemas de información y auditoría • Experiencia en formulación y ejecución de políticas | | √ | <i>El Oficial de cumplimiento no cuenta con conocimientos sobre análisis de riesgos y auditoría</i> |
| 44) ¿Se ha presentado a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), el currículo vitae del Oficial de Cumplimiento? | √ | | <i>Se presentó cuando se designó al Oficial de Cumplimiento, pero no se ha realizado ninguna actualización</i> |
| 45) ¿El Oficial de Cumplimiento presenta informes periódicos al órgano de administración del Banco? | √ | | <i>En forma trimestral</i> |
| 46) ¿Presenta en forma oportuna la información solicitada por la Intendencia de Verificación Especial (IVE)? | √ | | <i>No ha tenido ningún atraso con la información, la ha entregado en forma oportuna.</i> |

| | | |
|--------------|-------|------------|
| P/T | C/I-9 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 03/10/2005 |
| Revisado por | MH | 04/10/2005 |

| |
|---|
| <p>Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero Cuestionario para la Evaluación del Control Interno Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005</p> |
|---|

| Descripción | Si | No | Observaciones/Referencias |
|--|----|----|--|
| 47) ¿Asesora al Banco sobre la elaboración y ejecución de políticas internas para prevenir el uso indebido de sus servicios y productos? | √ | | |
| 48) ¿Organiza la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección de lavado de dinero? | √ | | <i>Conjuntamente con el departamento de Recursos Humanos</i> |
| 49) ¿Divulga entre el personal del Banco todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por la autoridades de Guatemala, así como los procedimientos internos del Banco, relativos al programa de cumplimiento? | √ | | |

YELLOW INTERNATIONAL BANK

Departamento de Auditoría Interna

Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
ASPECTOS GENERALES

| Descripción | Referencia |
|---|------------|
| I. PROCEDIMIENTOS | |
| 1. Datos generales de la persona obligada. (Artículo 7 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero) | |
| a) Solicitar el formulario IVE-R-01 INFORMACIÓN GENERAL DE PERSONAL OBLIGADA , y establecer que el Banco lo haya presentado en forma oportuna. | |
| b) Cotejar la información reportada a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), contra los registros que posee el Banco. | |
| c) Verificar si existen modificaciones a la información remitida a la IVE, y si estas han sido notificadas en un plazo después de 15 días después de efectuado el cambio. | |
| 2. Programas de cumplimiento (Artículo 9 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero). | |
| a) Verificar que el Banco haya cumplido con enviar los programas, normas, procedimientos y controles internos a que se refiere el artículo número 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, en el tiempo estipulado. | |
| b) Determinar que el programa de cumplimiento haya sido debidamente aprobado por la Junta Directiva, Consejo de Administración o su órgano de dirección superior | |
| c) Verificar si existen modificaciones al programa de cumplimiento, y si estas fueron remitidas a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) dentro de un plazo no mayor a un mes calendario después de su aprobación. | |

A-1

A-2 1/2
y 2/2

YELLOW INTERNATIONAL BANK

Departamento de Auditoría Interna

Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
ASPECTOS GENERALES

| Descripción | Referencia |
|---|--|
| <p>d) Analizar que se hayan adoptado en el Programa de cumplimiento como mínimo lo que establece el Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados. • Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la Ley Contra el Lavado de Dinero. • Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas. • La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes • La designación de un funcionario gerencial encargado de velar por el cumplimiento del programa de cumplimiento así como el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones de la Ley Contra el Lavado de Dinero. <p>e) Solicitar el o los documentos donde compruebe que el programa de cumplimiento ha sido entregado a todo el personal de la institución</p> <p>f) Realizar entrevistas al personal de la institución para verificar que tengan conocimiento sobre el programa de cumplimiento de la institución.</p> | <p align="center">A-2 1/2 y 2/2</p>  |

YELLOW INTERNATIONAL BANK

Departamento de Auditoría Interna

Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
ASPECTOS GENERALES

| Descripción | Referencia |
|---|---|
| <p>3. Oficial de cumplimiento (segundo párrafo del artículo número 19 de la Ley contra el Lavado de Dinero y 21 del Reglamento)</p> <p>a) Verificar que el Banco haya cumplido con la designación de un funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos le impone.</p> <p>b) Determinar que el nombramiento del Oficial de Cumplimiento haya sido notificado a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) en el tiempo estipulado.</p> <p>c) Si se ha realizado un cambio, verificar que haya sido notificado a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), en el tiempo estipulado y haberse presentado el currículum vitae del funcionario gerencial que lo sustituye.</p> | <p>A-3</p>  |

YELLOW INTERNATIONAL BANK

Departamento de Auditoría Interna

Período de la Evaluación: Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Programas de Auditoría Interna
CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN

| Descripción | Referencia |
|--|---|
| <p>II. PROCEDIMIENTOS</p> <p>4. Registro de Empleados. (Artículo 10 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero)</p> <p>a) Determinar que el departamento de Recursos Humanos, lleve un registro de cada uno de los empleados del Banco.</p> <p>b) Solicitar un listado en el que se incluyan a todos los empleados del Banco, y seleccionar una muestra y requerir su expediente a Recursos Humanos, para determinar que contengan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de empleo con su respectiva fotografía • Fotocopia de la cédula de vecindad (que incluya todas las páginas de la cédula) • Antecedentes penales • Antecedentes policíacos • Estado patrimonial • Cartas de recomendación (personales y de empleos anteriores) • Constancia de verificación de la información y documentación <p>c) Verificar si el Departamento de Recursos Humanos les requiere a los empleados del Banco que la información sea actualizada anualmente.</p> <p>d) Determinar que todo el personal del Banco haya atendido las instrucciones de actualizar la información solicitada por el Departamento de Recursos Humanos.</p> | <p>B-1 1/2 y 2/2</p>  |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN

| Descripción | Referencia |
|--|--|
| <p>5. Capacitación permanente (Literal b) del artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero).</p> <p>a) Solicite el plan de capacitación para el año corriente y determine si el plan abarca a todo el personal del Banco.</p> <p>b) Obtener los detalles (departamentos, áreas y gerencias que asisten, asimismo nombres y naturaleza) de todos los seminarios de capacitación (internos y externos) a que asistió el personal durante el año.</p> <p>c) Determinar la frecuencia de asistencia de los participantes a las capacitaciones otorgadas, y si han atendido dicho nombramiento para participar.</p> <p>d) Se requiere que todos los empleados atiendan el requerimiento. Proporcionar los detalles de los empleados que no se les solicitan asistir a estos seminarios.</p> <p>e) Obtener un listado de todos los empleados de reciente ingreso al Banco y asegurarse que dentro de su primer mes de estar laborando, hayan recibido la capacitación que les permita una apreciación general sobre el lavado de dinero, su prevención y su detección, así como los procedimientos para reportar una transacción inusual o sospechosa.</p> <p>f) Obtener el programa de capacitación y el material empleado para capacitar a los empleados y funcionarios del Banco y determine que como mínimo incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidades y obligaciones que se derivan de la normativa contra el lavado de dinero. | <p align="center">B-2 1/3 y 2/3</p>  |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN

| Descripción | Referencia |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos. • Sobre los programas, normas, procedimientos y controles internos adoptados por el Banco en la prevención del lavado de dinero. • Sobre el régimen disciplinario y sancionatorio para los empleados y funcionarios que incumplan con las responsabilidades y obligaciones de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, así como los programas, normas procedimientos y controles internos adoptados por el banco. • Banderas rojas mínimas que debe conocer para estar alerta. | <p align="center">B-2 2/3</p>  |
| <p>g) Obtener las evaluaciones periódicas que se le practican al personal, para evaluar el nivel de conocimiento en materia de prevención de lavado de dinero.</p> <p>h) Realizar entrevistas al personal del Banco y determinar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que hayan recibido capacitación y su frecuencia. • El nivel de conocimiento que posee el personal en materia de prevención del lavado de dinero. | <p align="center">B-2 3/3</p>  |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

| Descripción | Referencia |
|--|--------------------------------------|
| III. PROCEDIMIENTOS | |
| <p>6. Programa de cumplimiento. (Literal d) Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos)</p> <p>a) Determinar que el Banco haya incluido dentro del programa de cumplimiento la formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.</p> | <p>C-1</p> <p> </p> |
| <p>7. Registro de clientes. (Artículo 21 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 12 del Reglamento)</p> <p>a) Verificar que el Banco lleve un registro de las personas individuales y jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios sean estos clientes ocasionales o habituales, particularmente en lo que se refiere a cuentas nuevas.</p> <p>b) Observe los procedimientos que llevan a cabo el personal de cuentas nuevas, al momento de abrir una cuenta nueva, y verifique que éstos sean los establecidos por el Banco, tome en cuenta cualquier cosa que se aparte de lo normal</p> <p>c) Obtener un listado de cuentas nuevas recientes, obtenga una muestra y requiera el expediente de dichas cuentas, y verifique que contengan lo siguiente:</p> | <p>C-2</p> <p>1/4 y 2/4</p> <p> </p> |
| <p>1. Personas Individuales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de inicio de relaciones (IVE-BA 01 Personas Individuales) | <p>C-2 3/4</p> |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

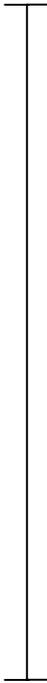
| Descripción | Referencia |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta. • En caso de ser extranjeros una fotocopia del documento que acredite la condición migratoria cuando sea aplicable (pasaporte, tarjeta de visitante, pase especial de viaje, etc.). • Fotocopia de un recibo, ya sea de agua, luz o teléfono (no celular) u otro servicio similar, u otro documento similar que registre la dirección de la residencia reportada por el (o los) solicitante (s). • En caso de poseer negocio propio adjuntar, fotocopia de patente de empresa y del formulario de inscripción en la SAT o carné. • Constancias de los procedimientos utilizados para verificar la veracidad de la documentación proporcionada por el cliente |  |
| <p>2. Personas Jurídicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del primer testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente registrada. • Fotocopia de la Patente de Sociedad. • Fotocopia de la Patente de Empresa. • Fotocopia del Acuerdo Gubernativo u otro documento similar (en el caso de Fundaciones, Iglesias, etc.) en el que se autorice su constitución. | <p align="center">C-2 4/4</p>  |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

**Programas de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE**

| Descripción | Referencia |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del nombramiento del representante legal, debidamente registrado o primer testimonio de la escritura de mandato debidamente registrado. • Fotocopia de la cédula de vecindad o pasaporte del representante legal. • Fotocopia de los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta. • En caso de ser extranjeros, una fotocopia de su documento de identificación y del documento que acredite su condición migratoria, cuando sea aplicable (pasaporte, tarjeta de visitante, pase especial de viaje). • Fotocopia de un recibo por prestación de servicios, tales como agua potable, energía eléctrica, o teléfono, u otro servicio similar, del bien inmueble que ocupa la entidad. • Constancias de los procedimientos utilizados para verificar la veracidad de la documentación proporcionada por el cliente |  |
| <p>8. Utilización de servicios bancarios. (Artículo 21 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos)</p> | <p>C-3 1/2</p> |
| <p>1. Transferencias</p> <p>a) Obtener un reporte de las transferencias enviadas y recibidas, obtenga una muestra, y verifique lo siguiente:</p> | <p>C-3 2/2</p>  |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

| Descripción | Referencia |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y domicilio de la persona que realiza la orden. • Número del documento de identidad • Monto de la orden de pago. • Fecha de la orden de pago. • Cualquier instrucción de pago que se indicare. • Identificación de la institución del beneficiario. • Todos los datos que se detallan a continuación y que sean recibidos en la orden de pago: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombre y domicilio del beneficiario. ▪ Número de cuenta del beneficiario. ▪ Cualquier otra información que identifique al beneficiario. • Declaración de la procedencia de los fondos <p>2. Préstamos</p> <p>a) Obtener un reporte de las préstamos otorgados, obtenga una muestra y verifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar las cancelaciones anticipadas, y determine la frecuencia en que se dan estas situaciones. Verifique que exista una declaración del porqué de la cancelación por parte del Oficial de Cumplimiento o por otro funcionario del Banco. | <div style="text-align: center;">  <p>C-3 1/2</p>  </div> |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

**Programas de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE**

| Descripción | Referencia |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Revisar los préstamos garantizados con un depósito, y determinar si dichos préstamos son amortizados con regularidad, si no fuera así, verificar que el Oficial de Cumplimiento u otro funcionario haya realizado una investigación adecuada. |  |
| <p>9. Identidad de terceros. (Artículo 22 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos)</p> | <p>C-4</p> |
| <p>a) Verificar el cumplimiento de los procedimientos que el Banco utiliza para obtener, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción.</p> |  |
| <p>10. Registros diarios (Artículo 24 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 14 del Reglamento)</p> | <p>C-5 1/2 y 2/2</p> |
| <p>a) Verifique que el Banco lleve un registro diario de todas las transacciones que se lleven a cabo en efectivo, sean estas ocasionales o habituales, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares (US\$10,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.</p> <p>b) Determine que el Banco haya enviado a la IVE dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, la información de las operaciones en efectivo mayores o iguales a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00.)</p> <p>c) Si durante un mes no se realizaron operaciones en efectivo mayores a los diez mil dólares (US\$10,000.00) de los Estados Unidos de América, determine que el Banco haya notificado a la IVE sobre dicha información.</p> |  |

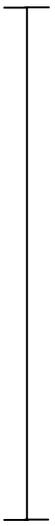
Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

| Descripción | Referencia |
|--|---|
| <p>d) El sistema informático del Banco es capaz de identificar todas las transacciones de efectivo mayores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00).</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo identifica el sistema informático tales transacciones? • ¿Con que frecuencia se generan reportes relacionados con tales transacciones? • ¿Quién es el responsable de la revisión y el seguimiento de estos reportes? <p>e) Obtener un reporte de las operaciones en efectivo mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), seleccionar una muestra y verifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cotejar que las operaciones en efectivo mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), que genera dicho reporte, haya llenado el formulario (IVE-BA-03 Registro de transacciones en efectivo superiores a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional) diseñado por la Intendencia de Verificación Especial (IVE) • Determinar que el cliente haya declarado en el formulario el origen y destino de los fondos. • Analizar aquellos clientes que realizan operaciones frecuentes, y determinar si dichos clientes se encuentran identificados y que acciones se han tomado. | <p align="center">C-5 1/2 y 2/2</p> <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

| Descripción | Referencia |
|---|--|
| <p>11. Actualización y conservación de registros (Artículo 23 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 13 del Reglamento)</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Verificar que procedimientos ha utilizado el Banco para la actualización de la información declarada en los formularios de sus clientes. b) Observar la forma de archivar, controlar y conservar los registros y determinar si es adecuada y que permitan atender cualquier requerimiento de las autoridades competentes. c) Determinar que el Banco conserve copias de seguridad de la información en medios magnéticos u otro dispositivo electrónico. d) Verificar que el Banco haya establecido una política de conservación por un período de 5 años (como mínimo) después de la finalización de la transacción o de que la cuenta haya sido cerrada. | <p align="center">C-6</p>  |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

| Descripción | Referencia |
|---|--|
| IV. PROCEDIMIENTOS | |
| <p>12. Programa de cumplimiento. (Literal d) Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos)</p> <p>a) Determinar que el Banco haya incluido dentro del programa de cumplimiento procedimientos para detectar actividades u operaciones inusuales o sospechosas.</p> <p>b) Determinar si la entidad ha diseñado señales de alerta de operaciones que se salen del perfil del cliente. Establecer si son eficaces y determinar si son de conocimiento y aplicación por parte de los empleados</p> | <p>D-1</p>  |
| <p>13. Registro de transacciones inusuales. (Artículo 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 15 del Reglamento)</p> <p>a) Solicitar un reporte de las transacciones inusuales detectadas y verificar lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las transacciones inusuales consten de un expediente (que puede constar en documentos, medios magnéticos, o cualquier otro dispositivo electrónico) debidamente numerado. • Verificar que el expediente contenga y se conserve toda la documentación de soporte necesaria. • Verificar que el expediente contenga anotación o conclusión sobre el análisis e investigación efectuada y que indique del porqué no se constituye una transacción sospechosa. | <p>D-2 1/2 y 2/2</p>  |

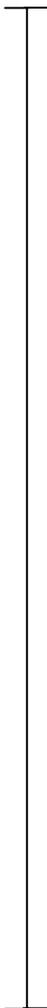
Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

| Descripción | Referencia |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que a la transacción inusual detectada se le de seguimiento por parte del funcionario designado. <p>14. Comunicación de transacciones sospechosas. (Artículo 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 16 del Reglamento)</p> <p>a) Determinar que las transacciones sospechosas reportadas a la Intendencia de Verificación Especial posean las siguientes características: <i>transacciones concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, ya todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente.</i></p> <p>b) Obtener un listado de las transacciones sospechosas reportadas a la Intendencia de Verificación Especial (IVE y verifique que se hayan aplicado los procedimientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si los funcionarios y empleados que detectaron la transacción inusual lo comunicaron en forma oportuna y utilizando los canales establecidos internamente. • Determinar que el Oficial de cumplimiento haya establecido que la transacción inusual tiene el carácter de sospechosa en un plazo de quince (15) días contados a partir de que tenga conocimiento de dicha transacción. • Verificar que el Oficial de Cumplimiento haya anotado en el expediente respectivo, sus observaciones y conclusiones y las del funcionario que detectó la operación. | <p align="center">I</p> <p align="center">D- 3</p> <p align="center">T</p> |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna
IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

| Descripción | Referencia |
|--|---------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Determinar que el Oficial de Cumplimiento durante los diez (10) días siguientes a la anotación de sus observaciones y conclusiones, haya notificado de la operación sospechosa a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) en el formulario IVE-BA-04 Reporte de Transacción Sospechosa. • Determinar que la transacción sospechosa reportada contenga toda la documentación de soporte necesaria para sustentar el análisis respectivo. • Determinar que el expediente contenga el formulario de notificación debidamente sellado y firmado de entregado por la Intendencia de Verificación Especial (IVE). <p>c) Determinar que los expedientes de las transacciones sospechosas reportadas a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) se mantengan en un archivo adecuado que garantice la confidencialidad y seguridad de la información reportada.</p> | <p align="center">D-3</p> |
| <p>15. Informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas. (Artículo 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 17 del Reglamento)</p> <p>a) Determinar que si en un trimestre calendario el Banco no detectó operaciones sospechosas se haya notificado a la Intendencia de Verificación Especial el informe de no detección de operaciones sospechosas, dentro del mes siguiente al vencimiento del trimestre que corresponda.</p> | <p align="center">D-4</p> |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero**Programas de Auditoría Interna****EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

| Descripción | Referencia |
|--|---|
| <p>V. PROCEDIMIENTOS</p> <p>16. Oficial de Cumplimiento. (Último párrafo del Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 21 del Reglamento)</p> <p>a) Determinar que el Oficial de Cumplimiento cumpla con los siguientes características y requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional en la carrera de Contador Público y Auditor • Debe conocer de manera amplia la actividad y productos del Banco. • Amplia experiencia en control y supervisión • De proceder recto e íntegro • De actuar precavido y reservado <p>b) Determinar que el Oficial de Cumplimiento tenga suficiente autoridad, jerarquía e independencia respecto a los demás empleados del Banco, que le permitan implementar y administrar el programa de cumplimiento, así como ejecutar medidas correctivas eficaces.</p> <p>c) Determinar que el Oficial de Cumplimiento posea el equipo humano y tecnológico adecuado para el desarrollo de sus funciones.</p> | <p>E-1 1/4</p>  |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Programas de Auditoría Interna

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

| Descripción | Referencia |
|---|---|
| <p>d) Determinar que el Oficial de Cumplimiento tiene funciones exclusivas o si comparte estas funciones con otras responsabilidades. Si comparte otras responsabilidades, están acordes con sus funciones.</p> <p>e) Determinar si se mantiene un programa de educación continua para el Oficial de Cumplimiento.</p> <p>f) Determinar si el Oficial de Cumplimiento propone al Banco los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero, y si vela porque los mismos se cumplan.</p> <p>g) Determinar que el Oficial de Cumplimiento haga del conocimiento del personal del Banco sobre todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como de los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección del lavado de dinero.</p> <p>h) Determinar que el Oficial de Cumplimiento prepare y documente la información que deba remitirse a la Intendencia de Verificación Especial (IVE), en el tiempo estipulado. Adicionalmente verifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtenga los requerimientos de información que ha solicitado la Intendencia de Verificación Especial durante el año, y determine que éstos se les haya dado respuesta en forma oportuna. | <p align="center">I</p> <p align="center">E-1 1/4</p> <p align="center">I</p> <p align="center">E-1 2/4</p> <p align="center">I</p> |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Programas de Auditoría Interna

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

| Descripción | Referencia |
|--|---|
| <p>i) Determinar si el Oficial de Cumplimiento organiza la capacitación del personal en los aspectos relacionados con la prevención y detección del lavado de dinero u otros activos.</p> <p>Adicionalmente realice el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtener los reportes semestrales de capacitación enviados a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) y que éstos hayan sido enviados en forma oportuna. <p>j) Determinar si el Oficial de Cumplimiento presenta informes trimestrales al Consejo de Administración sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en el Banco.</p> <p>Adicionalmente realice el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtener los informes presentados al Consejo de Administración y verifique que los mismos contengan la información adecuada. | <p>E-1 2/4 y 3/4</p>  |

| P/T | A-I | |
|--------------|-------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 04/10/2005 |
| Revisado por | MH | 06/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Papeles de Trabajo de Auditoría Interna

ASPECTOS GENERALES

- 1. Datos generales de la persona obligada.** (Artículo 7 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero)
- a) Mediante Resolución JM-OFFSHORE-2003 del 2 de diciembre de 2003, la Junta Monetaria resolvió aprobar el funcionamiento de Yellow International Bank., para operar en Guatemala como entidad fuera de plaza. En consecuencia con fecha 15 de enero de 2004, se presentó a la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos el formulario **IVE-R-01 “Información General de Persona Obligada”**, cumpliendo así con el plazo establecido en el Reglamento.
 - b) Se cotejó la información enviada con la actual y se observó que existen diferencias en el formulario con respecto al Representante Legal del Banco.
 - c) Derivado al cambio en la información general de persona obligada el Banco presentó el 20 de junio del corriente año, a la Intendencia de Verificación Especial el formulario IVE-R-01 la modificación respectiva, cumpliendo así con el plazo establecido.

Conclusión:

Yellow International Bank, presentó a la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos el formulario IVE-R-01 “Información General de Persona Obligada en el tiempo estipulado en el Reglamento, asimismo cumplió con presentar la modificación correspondiente.

| P/T | A-2 1/2 | |
|--------------|---------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 04/10/2005 |
| Revisado por | MH | 06/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Papeles de Trabajo de Auditoría Interna

ASPECTOS GENERALES

2. Programas de cumplimiento (Artículo 9 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero).

- a) Se estableció que el Banco envió a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial con fecha 25 de enero de 2004 los programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar el lavado de dinero u otros activos, cumpliendo así con el plazo establecido en el Reglamento.
- b) Se observó que con fecha 20 de enero de 2004, el Consejo de Administración de Yellow International Bank aprobó el manual de políticas y procedimientos para prevenir y detectar el lavado de dinero u otros activos, lo cual quedó establecido en Punto de Acta número CJ-03-2004.
- c) El manual de programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar el lavado de dinero u otros activos del Banco no ha sufrido modificación alguna.
- d) Se analizó el manual de normas, procedimientos y controles internos del Banco, y se determinó que:
- Contienen procedimiento que persiguen asegurar un alto nivel de integridad del personal y conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
 - Incluyen un programa de capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la Ley Contra el Lavado de Dinero.
 - Se encuentra establecido un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.
 - Incluye medidas específicas para conocer e identificar a los clientes
 - Incluye la figura del Oficial de Cumplimiento sus funciones y responsabilidades.

| | | |
|--------------|---------|------------|
| P/T | A-2 2/2 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 04/10/2005 |
| Revisado por | MH | 06/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Papeles de Trabajo de Auditoría Interna

ASPECTOS GENERALES

Por lo anterior se considera que el manual de normas, procedimientos y controles internos del Banco, recoge lo indicado en el artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

- e) Con fecha 10 de febrero de 2004, fue entregado a todo el personal el manual de normas, procedimientos y controles internos adoptados por el Banco. Para verificar dicho procedimiento se obtuvo copia de los listados donde el personal firmó de recibido, adicionalmente se realizaron preguntas a personal de las distintas áreas para corroborar que se les había entregado dicho manual.
- f) Se realizaron entrevistas con el personal de las áreas de servicio al cliente, caja y depósitos y cuentas nuevas y se observó que de las 10 personas entrevistadas únicamente 4 indicaron que si tenían conocimiento de dicho manual, mientras que las otras 6 personas indicaron que tenían el manual pero que no tenían conocimiento de su contenido.

Conclusión:

- Yellow International Bank, presentó a Superintendencia de Bancas a través de la Intendencia de Verificación Especial los programas, normas, procedimientos y controles internos para prevenir y detectar el lavado de dinero u otros activos, cumpliendo así a lo estipulado en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- El manual de cumplimiento fue debidamente aprobado por el Consejo de Administración del Banco.
- El Banco adoptó en su manual de cumplimiento los lineamientos establecidos en el artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
- Le fue entregado a todo el personal de la institución el manual de cumplimiento.
- No todo el personal tiene conocimiento del contenido del manual de cumplimiento del banco.

| P/T | A-3 | |
|--------------|-------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 04/10/2005 |
| Revisado por | MH | 06/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Papeles de Trabajo de Auditoría Interna

ASPECTOS GENERALES

- 3. Oficial de cumplimiento** (segundo párrafo del artículo número 19 de la Ley contra el Lavado de Dinero y 21 del Reglamento)
- a) Se determinó que el Banco con fecha 18 de diciembre de 2003 designó como Oficial de Cumplimiento al Lic. Rafael López Pérez.
 - b) La designación del Oficial de cumplimiento fue notificada a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial el 20 de enero de 2004 adjuntando el nombramiento respectivo y el curriculum vitae del funcionario. Cumpliendo así con el plazo establecido en el Reglamento.
 - c) No se ha realizado ningún cambio.

Conclusión:

Yellow International Bank, cumplió con presentar a la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial la documentación correspondiente sobre la designación del Oficial de Cumplimiento.

| | | |
|--------------|----------------|--------------|
| P/T | B-I 1/2 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 05/10/2005 |
| Revisado por | MH | 07/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN

1. Registro de Empleados. (Artículo 10 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero)

- a) Se determinó que el departamento de Recursos Humanos lleva un registro adecuado de los empleados del Banco, se observó que dicho registro consta de un expediente plenamente identificado.
- b) Se solicitó al Departamento de Recursos Humanos un listado en donde incluyen a todos los empleados del Banco. De dicho listado, de 45 personas se tomó una muestra de 10, lo que equivale a un 22% del total de empleados, por lo que se le solicitó a Recursos Humanos el expediente de la muestra, para verificar que se cumpla con lo estipulado en la normativa contra el lavado de dinero, el resultado es el siguiente:

| Concepto | Cantidad | Porcentaje |
|------------------------------------|----------|------------|
| Total de empleados del Banco | 45 | 100% |
| Muestra seleccionada | 10 | 22% |
| Total de expedientes sin verificar | 35 | 78% |

REVISIÓN DE EXPEDIENTES DEL PERSONAL

| No. | Nombre | Puesto | Fecha de Ingreso | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
|-----|--------|--------------------------|------------------|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AAA | Receptor Pagador | 10-Mar-04 | ✓ | ✓ | × | × | ✓ | ✓ | ✓ |
| 2 | BBB | Receptor Pagador | 15-Oct-05 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | × | ✓ | ✓ |
| 3 | CCC | Cuentas nuevas | 20-Jul-05 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | × | ✓ | ✓ |
| 4 | DDD | Cuentas nuevas | 12-Ago-04 | ✓ | ✓ | × | × | × | ✓ | ✓ |
| 5 | EEE | Cuentas nuevas | 15-Jun-03 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | × | ✓ | ✓ |
| 6 | FFF | Auxiliar de Contabilidad | 1-Abr-03 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | × | ✓ | ✓ |
| 7 | GGG | Encargado de Archivo | 1-Oct-03 | ✓ | ✓ | × | × | × | ✓ | ✓ |
| 8 | HHH | Secretaria Recursos H. | 2-Sep-05 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | × | ✓ | ✓ |
| 9 | III | Asesor Financiero | 1-Oct-05 | ✓ | ✓ | × | × | × | ✓ | ✓ |
| 10 | JJJ | Asesor Financiero | 22-Feb-03 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | × | ✓ | ✓ |

| | |
|---|-----------|
| ✓ | Cumple |
| × | No Cumple |

| P/T | B-I 2/2 | |
|--------------|---------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 05/10/2005 |
| Revisado por | MH | 07/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN

ATRIBUTOS CALIFICADOS

| | |
|---|---|
| 1 | Solicitud de empleo con su respectiva fotografía |
| 2 | Fotocopia de la cédula de vecindad (que incluya todas las páginas de la cédula) |
| 3 | Antecedentes penales |
| 4 | Antecedentes policíacos |
| 5 | Estado patrimonial |
| 6 | Cartas de recomendación (personales y de empleos anteriores) |
| 7 | Constancia de verificación de la información y documentación |

Se observó que de la muestra obtenida no todos los expedientes contienen la información mínima requerida en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos en lo que respecta a antecedentes personales (penales y policíacos) y estado patrimonial.

- c) Se determinó que mediante oficio número RH 01-2005, del Departamento de Recursos Humanos dirigido a todo el personal del Banco, se les solicitó que actualizaran la información de su estado patrimonial.

- d) Se determinó que la instrucción dirigida a todo el personal por parte del Departamento de Recursos Humanos no fue atendida por la mayoría del personal.

Conclusión:

Se encontraron deficiencias en el registro de los empleados del Banco, en cuanto a que hace falta que el personal presente la información solicitada al momento de iniciar su relación laboral con el Banco, adicionalmente se observó que el personal no atendió el oficio del Departamento de Recursos Humanos sobre la actualización de su estado patrimonial. Por estas deficiencias encontradas el Banco puede ser sancionado con una multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) según La Escala del Régimen Sancionatorio emitida por el Superintendente de Bancos, por lo que se deben tomar las medidas correctivas necesarias para actualizar la información del personal del Banco.

| | | |
|--------------|----------------|--------------|
| P/T | B-2 I/3 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 05/10/2005 |
| Revisado por | MH | 07/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN

2. Capacitación permanente (Literal b) del artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero).

- a) Se solicitó el plan de capacitación para el año 2005, y se determinó que dicho plan contempla la capacitación a todas las áreas del Banco.
- b) Se obtuvo el detalle de todos los seminarios y platicas que ha recibido el personal del Banco, de dicho detalle se determinó que durante el presente año se han otorgado 8 capacitaciones las cuales se detallan a continuación:

| No. | Tema | Departamento, sección o área que recibió la capacitación |
|-----|---|--|
| 1 | Normativa contra el lavado de dinero u otros activos. | A todo el personal |
| 2 | Prevención y control del lavado de dinero | Servicio al cliente, cuentas nuevas, Caja, Asesoría Financiera y Recursos Humanos. |
| 3 | Estudio de casos y tipologías del lavado de dinero | A todo el personal |
| 4 | Identificación de operaciones inusuales y sospechosas de lavado de dinero | Servicio al cliente, cuentas nuevas, caja, gerencias. |
| 5 | Manual de Normas, políticas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de dinero de Yellow International Bank | Auditoría, Asesoría Financiera, caja, Recursos Humanos, Contabilidad, Créditos y Cómputo. |
| 6 | Política conozca a su cliente y a su empleado. | Archivo, Servicio al cliente, Cuentas nuevas, Caja, Asesoría Financiera, Recursos Humanos y Auditoría. |
| 7 | Congreso Internacional sobre prevención y detección del lavado de dinero | Oficial de Cumplimiento. |
| 8 | Aspectos generales sobre el lavado de dinero | Personal de recién ingreso. |

| | | |
|--------------|----------------|--------------|
| P/T | B-2 2/3 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 05/10/2005 |
| Revisado por | MH | 07/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN

- c) Se determinó la frecuencia con que el personal participa en las capacitaciones otorgadas, y se pudo observar que las áreas más frecuentes que asisten son las que tienen una relación directa con el cliente.
- d) Se determinó que todo el personal ha atendido el requerimiento de asistir a las capacitaciones sobre el tema de lavado de dinero. Se pudo determinar que se tienen medidas correctivas para todo aquel empleado que no asista a las capacitaciones.
- e) Se obtuvo un listado del personal de recién ingreso al Banco y se observó que dentro del primer mes de estar laborando ha recibido capacitación sobre aspectos generales sobre el lavado de dinero.
- f) Se tuvo a la vista el material empleado en las capacitaciones otorgadas a los empleados y funcionarios del Banco y se determinó que su contenido es el siguiente:
- Incluye responsabilidades y obligaciones que se derivan de la normativa contra el lavado de dinero.
 - Incluye el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos.
 - Sobre los programas, normas, procedimientos y controles internos adoptados por el Banco en la prevención del lavado de dinero.
 - Sobre el régimen disciplinario y sancionatorio para los empleados y funcionarios que incumplan con las responsabilidades y obligaciones de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, así como los programas, normas procedimientos y controles internos adoptados por el banco.

Conclusión:

El material empleado para capacitar a los empleados del Banco, es adecuado y cumple con lo estipulado en la literal b) del artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

| | | |
|--------------|----------------|--------------|
| P/T | B-2 3/3 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 05/10/2005 |
| Revisado por | MH | 07/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna CONOCIMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN

- g) Se observó que no se realizan evaluaciones periódicas al personal del Banco, para determinar el nivel de conocimiento sobre el tema de la prevención del lavado de dinero.
- h) Se realizaron entrevistas al personal para confirmar su participación en las capacitaciones otorgadas y la frecuencia de la asistencia a las mismas. Se tomó una persona de cada área y se determinó que si ha asistido como mínimo 2 veces durante lo que va del año, adicionalmente se le realizaron preguntas sobre el tema de lavado de dinero en forma general y se determinó que las personas poseen conocimientos sobre dicho tema.

Conclusión:

Yellow International Bank cumple con lo estipulado en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos con respecto a un programa de capacitación permanente al personal de la institución. Se hace la recomendación que se evalúe al personal frecuentemente para determinar el nivel de conocimiento que tenga sobre el tema del lavado de dinero.

| P/T | C-I | |
|--------------|-------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 07/10/2005 |
| Revisado por | MH | 11/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

- 1. Programa de cumplimiento.** (Literal d) Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos)
- a) Se determinó que dentro del Manual de cumplimiento del Banco se incluyó en el capítulo número 3 los procedimientos para conocer e identificar al cliente, esto incluye conocimiento e identificación de clientes (Individuales, Jurídicos) y verificación de la información.

Conclusión:

Yellow International Bank, incluye dentro de su Manual de cumplimiento procedimientos para conocer, identificar al cliente así como la verificación de la información consignada por el cliente, dichos procedimientos se consideran adecuados.

| | | |
|--------------|----------------|--------------|
| P/T | C-2 1/4 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 07/10/2005 |
| Revisado por | MH | 11/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

2. Registro de clientes. (Artículo 21 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 12 del Reglamento)

- a) Se estableció que el Banco lleva un registro de las personas individuales y jurídicas con las que ha establecido una relación comercial, dicho registro consta en fólder plenamente identificado con el código y nombre del cliente, adicionalmente en el expediente se encuentra el formulario de inicio de relaciones (IVE-BA-01 Persona o Empresa Individual e IVE-BA-02 Persona Jurídica), fotocopia de la documentación presentada por el cliente así como los procedimientos utilizados para la verificación de la información consignada por el cliente. ▽
- b) Se observaron los procedimientos que se utilizan en la apertura de una cuenta nueva y se determinó que los mismos están contemplados en el Manual de Cumplimiento del Banco y no se observó nada fuera de lo normal. ▽
- c) Se obtuvo un listado de las cuentas aperturadas durante el primer semestre del año, y se seleccionó una muestra de dicho listado y se solicitó el expediente de las cuentas seleccionadas. ☑

Total verificado en montos: (Cuentas recién aperturadas) //

| Tipo | Monto | % | Monto Verificado | % |
|---------------|------------|-----|------------------|-----|
| De monetarios | 500,000.00 | 100 | 150,000.00 | 30 |
| De ahorros | 150,000.00 | 100 | 25,000.00 | 16 |
| A plazo | 700,000.00 | 100 | 700,000.00 | 100 |

Total verificado en cantidades: (Cuentas recién aperturadas) ⊗

| Tipo | No. de expedientes | % | Expedientes verificados | % |
|---------------|--------------------|-----|-------------------------|-----|
| De monetarios | 25 | 100 | 5 | 20 |
| De ahorros | 15 | 100 | 5 | 26 |
| A plazo | 2 | 100 | 2 | 100 |

El resultado de la verificación de los expedientes se encuentra en cédula (**VER C-2 DE 3/4 A 4/4**).

| | | |
|--------------|----------------|--------------|
| P/T | C-2 2/4 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 07/10/2005 |
| Revisado por | MH | 11/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

Conclusiones:

- Se observó que el Banco lleva un registro adecuado de sus clientes, el cual consta de un fólder debidamente numerado y con la documentación presentada por el cliente.
- Se observó que los procedimientos que se utilizan en la apertura de una cuenta nueva están contemplados en el Manual de Cumplimiento del Banco.
- De los expedientes evaluados se observó que existen deficiencias en cuanto a la documentación que el cliente debe presentar. De las deficiencias encontradas se encuentran que los clientes no presentan ninguna documentación cuando indican que poseen negocio propio, también se detectó que no presentan ningún recibo de agua, luz o teléfono o cualquier otro servicio similar para corroborar la dirección de su residencia, otra deficiencia encontrada fue que para los expediente de personas jurídicas se observó que no cuentan con una constancia de que la información fue verificada fehacientemente.

| | | |
|--------------|----------------|--------------|
| P/T | C-2 3/4 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 07/10/2005 |
| Revisado por | MA | 11/10/2005 |

Yellow International Bank
Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Revisión de Expedientes de Cuentas Personas Individuales

| No. | No. de Cuenta | Nombre | Tipo de cuenta | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | Observaciones | |
|-----|---------------|--------|----------------|---|---|-----|---|-----|---|---|---|
| 1 | DM-00115 | AA | Monetarios | ✓ | ✓ | N/A | ✓ | × | ✓ | Tiene negocio propio y no proporcionó ninguna documentación | ✓ |
| 2 | DM-00121 | BB | Monetarios | ✓ | ✓ | × | × | N/A | ✓ | La persona es extranjera y no indica en el expediente su condición migratoria, adicionalmente no posee ningún recibo, en donde acredite su dirección. | ✓ |
| 3 | DM-00132 | CC | PTA | ✓ | ✓ | N/A | × | N/A | ✓ | No posee ningún recibo en donde acredite su dirección | ✓ |
| 4 | DM-00122 | DD | PTA | ✓ | ✓ | N/A | × | N/A | ✓ | No posee ningún recibo en donde acredite su dirección | ✓ |
| 5 | DA-00110 | EE | Ahorro | ✓ | ✓ | N/A | × | N/A | ✓ | No posee ningún recibo en donde acredite su dirección | ✓ |
| 6 | DA-00117 | FF | Ahorro | ✓ | ✓ | N/A | × | N/A | ✓ | No posee ningún recibo en donde acredite su dirección | ✓ |
| 7 | DA-00101 | GG | Ahorro | ✓ | ✓ | N/A | ✓ | × | ✓ | Tiene negocio propio y no proporcionó ninguna documentación | ✓ |
| 8 | PF-00010 | HH | A plazo | ✓ | ✓ | N/A | ✓ | × | ✓ | Tiene negocio propio y no proporcionó ninguna documentación | ✓ |

| | |
|-----|------------------|
| ✓ | Cumple |
| × | No Cumple |
| N/A | No aplica |

| No. | ATRIBUTOS CALIFICADOS |
|-----|--|
| 1 | Formulario de inicio de relaciones (IVE-BA 01 Personas Individuales) |
| 2 | Fotocopia de los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta |
| 3 | En caso de ser extranjeros una fotocopia del documento que acredite la condición migratoria cuando sea aplicable (pasaporte, tarjeta de visitante, pase especial de viaje, etc.). |
| 4 | Fotocopia de un recibo, ya sea de agua, luz o teléfono (no celular) u otro servicio similar, u otro documento similar que registre la dirección de la residencia reportada por el (o los) solicitante (s). |
| 5 | En caso de poseer negocio propio adjuntar, fotocopia de patente de empresa y del formulario de inscripción en la SAT o carné. |
| 6 | Constancias de los procedimientos utilizados para verificar la veracidad de la documentación proporcionada por el cliente |

| | | |
|--------------|---------|------------|
| P/T | C-2 4/4 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 07/10/2005 |
| Revisado por | MA | 11/10/2005 |

Yellow International Bank
Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Revisión de Expedientes de Cuentas Personas Jurídicas

| No. | No. de Cuenta | Nombre | Tipo de cuenta | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | Observaciones | |
|-----|---------------|--------|----------------|---|---|---|---|-----|---|---|-----|---|----|---|---|
| 1 | DM-00118 | JA | Monetarios | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | ✓ | ✓ | N/A | ✓ | × | El expediente no cuenta con la constancia de verificación de la información. | ✓ |
| 2 | DM-00127 | JB | PTA | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | ✓ | ✓ | N/A | × | × | El expediente no cuenta con la constancia de verificación de la información, ni con un recibo de agua luz o teléfono u otro servicio similar para confirmar la dirección de residencia. | ✓ |
| 3 | DM-00125 | JC | PTA | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | ✓ | ✓ | N/A | ✓ | × | El expediente no cuenta con la constancia de verificación de la información. | ✓ |
| 4 | PF-00011 | HH | A plazo | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | ✓ | ✓ | N/A | × | × | El expediente no cuenta con la constancia de verificación de la información, ni con un recibo de agua luz o teléfono u otro servicio similar para confirmar la dirección de residencia. | ✓ |

| | |
|-----|-----------|
| ✓ | Cumple |
| × | No Cumple |
| N/A | No aplica |

| No. | ATRIBUTOS CALIFICADOS |
|-----|--|
| 1 | Formulario de inicio de relaciones (IVE-BA 01 Personas Individuales) |
| 2 | Fotocopia de los documentos de identificación de los firmantes de la cuenta |
| 3 | Fotocopia del primer testimonio de la escritura pública de constitución, debidamente registrada |
| 4 | Fotocopia de la patente de sociedad y de empresa |
| 5 | Fotocopia del Acuerdo Gubernativo u otro documento similar (en el caso de Fundaciones, Iglesias, etc.) en el que se autorice su constitución |
| 6 | Fotocopia del nombramiento del representante legal, debidamente registrado o primer testimonio de la escritura de mandato debidamente registrado. |
| 7 | Fotocopia de la cédula de vecindad o pasaporte del representante legal |
| 8 | En caso de ser extranjeros, una fotocopia de su documento de identificación y del documento que acredite su condición migratoria, cuando sea aplicable (pasaporte, tarjeta de visitante, pase especial de viaje) |
| 9 | Fotocopia de un recibo, ya sea de agua, luz o teléfono (no celular) u otro servicio similar, u otro documento similar que registre la dirección de la residencia reportada por el (o los) solicitante (s). |
| 10 | Constancias de los procedimientos utilizados para verificar la veracidad de la documentación proporcionada por el cliente |

| | | |
|--------------|---------|------------|
| P/T | C-3 1/2 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 08/10/2005 |
| Revisado por | MH | 12/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

3. Utilización de servicios bancarios. (Artículo 21 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos)

Transferencias

- a) Se obtuvo un reporte de las transferencias recibidas y enviadas de aquellas transacciones que superan el monto de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) ▽

El resultado de la verificación de los expedientes se encuentra en cédula (**VER C-3 DE 2/2**).

Préstamos

- a) Se obtuvo un reporte de los préstamos otorgados, se seleccionó una muestra y se verificó lo siguiente: ▽
- Se revisó si durante el primer semestre del año, se habían realizado cancelaciones anticipadas de los préstamos otorgados, del resultado se observó que la fecha no se han efectuado cancelaciones anticipadas.
 - Se revisaron los préstamos que se encuentran garantizados con un depósito, y se observó que los mismos han sido amortizados en forma regular, no se detectó ningún movimiento anormal.

Conclusión:

Se observó que los procedimientos que se utilizan para la prestación de servicios y productos son aplicados adecuadamente.

| | | |
|--------------|---------|------------|
| P/T | C-3 2/2 | |
| | Finna | Fecha |
| Hecho por | FC | 08/10/2005 |
| Revisado por | MA | 11/10/2005 |

Yellow International Bank

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero Verificación de transferencias

| No. | Nombre | Monto | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | Observaciones | |
|-----|--------|---------------|---|---|---|---|---|---|---|---|------------------------|---|
| 1 | ABC | \$ 15,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Transferencia enviada | ≠ |
| 2 | CBA | \$ 25,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Transferencia Recibida | ≠ |
| 3 | BBC | \$ 50,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Transferencia enviada | ≠ |
| 4 | CCC | \$ 10,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Transferencia Recibida | ≠ |
| 5 | AAA | \$ 35,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Transferencia Recibida | ≠ |
| 6 | ABA | \$ 75,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Transferencia enviada | ≠ |
| 7 | ACB | \$ 125,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Transferencia enviada | ≠ |
| 8 | BAC | \$ 80,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Transferencia Recibida | ≠ |
| 9 | BCA | \$ 30,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Transferencia Recibida | ≠ |
| 10 | AAB | \$ 100,000.00 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Transferencia enviada | ≠ |

| | |
|-----|-----------|
| ✓ | Cumple |
| × | No Cumple |
| N/A | No aplica |

| No. | ATRIBUTOS CALIFICADOS |
|-----|---|
| 1 | Nombre y domicilio de la persona que realiza la orden |
| 2 | Número del documento de identidad |
| 3 | Monto de la orden de pago. |
| 4 | Fecha de la orden de pago. |
| 5 | Identificación de la institución del beneficiario |
| 6 | Nombre y domicilio del beneficiario |
| 7 | Número de cuenta del beneficiario |
| 8 | Declaración de la procedencia de los fondos |

| P/T | C-4 | |
|--------------|-------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 08/10/2005 |
| Revisado por | MH | 12/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

4. Identidad de terceros. (Artículo 22 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos)

- a) Se determinó que no existen procedimientos específicos para obtener, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción

Conclusión:

El Banco no cuenta con procedimientos para obtener, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, esto hace que el Banco se encuentre vulnerable a que sus productos y servicios sean utilizados para lavar dinero, y consecuentemente a una sanción administrativa por parte de las autoridades competentes por no contar con procedimientos para identificar a personas en cuyo beneficio se apertura una cuenta o se utilice un servicio.

| | | |
|--------------|---------|------------|
| P/T | C-5 1/2 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 08/10/2005 |
| Revisado por | MH | 12/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

5. Registros diarios (Artículo 24 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 14 del Reglamento)

- a) Se verificó que el Banco lleve un registro diario sobre las transacciones en efectivo que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para ello cada vez que se realiza una transacción mayor al monto indicado se le solicita al cliente llene el formulario IVE-BA- 03 Registro de transacciones en efectivo superiores a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional. ▽
- b) Se solicitaron al Oficial de Cumplimiento los oficios de envío de la información de las transacciones mayores a diez mil dólares y se observó que han sido enviados en forma oportuna a la Intendencia de Verificación Especial.
- c) En los meses de agosto y septiembre de 2005, el Banco no ha notificado a la Intendencia de Verificación Especial debido a que en dichos los meses no se han realizado transacciones mayores a diez mil dólares. ▽
- d) El sistema informático con el que cuenta el Oficial de Cumplimiento no detecta las transacciones mayores a diez mil dólares en forma oportuna, este únicamente genera un reporte al siguiente día de las operaciones realizadas las cuales son de revisión y seguimiento por el asistente del Oficial de Cumplimiento. ▽
- e) Se obtuvo un reporte de las operaciones en efectivo mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), de dicha verificación se obtuvo el siguiente resultado:
- Se determinó que las transacciones que genera el reporte si cuentan con el formulario IVE-BA-03 debidamente llenado. Adicionalmente, como parte del procedimiento se seleccionó una muestra y se comprobaron los siguientes aspectos:
 - Se determinó que el cliente si consignó en el formulario el origen y destino de los fondos.
 - Se observó aquellos clientes que realizan en forma frecuente transacciones mayores a US\$10,000.00 y se determinó que el Oficial de Cumplimiento los

| | | |
|--------------|---------|------------|
| P/T | C-5 2/2 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 08/10/2005 |
| Revisado por | MH | 12/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

tiene plenamente identificados y ha realizado las investigaciones correspondientes.

Conclusión:

Se determinó que el banco lleva un registro de las transacciones mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y que todas se encuentran con el formulario IVE-BA-03 debidamente lleno. Asimismo se confirmó que el reporte de transacciones mayores a US\$10,000.00 ha sido enviado en forma oportuna y en la forma como lo solicita la Intendencia de Verificación Especial. Cabe comentar que para la detección de operaciones mayores a US\$10,000.00 el Oficial de Cumplimiento no cuenta con un sistema informático, es necesario que se cuente con este tipo de sistema para que el análisis de dichas transacciones sea en forma preventiva y no reactiva, ya que los reportes de estas transacciones se obtienen al día siguiente.

| P/T | C-6 | |
|--------------|-------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 08/10/2005 |
| Revisado por | MH | 12/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna

POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

6. Actualización y conservación de registros (Artículo 23 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 13 del Reglamento)

- a) Se determinó que el Banco utiliza una política de actualización de la información del cliente en forma anual, se observó que dentro de los estados de cuenta se envió una carta y un formulario de actualización de la información, donde indicaba que derivado a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos era necesario actualizar la información en forma anual, de dicha política se determinó que el 60% de los clientes han actualizado su información. ▽
- b) Se determinó que el Departamento de Archivo es quien custodia y archiva los expedientes de los clientes en una forma adecuada, y permite atender cualquier requerimiento de las autoridades competentes. ▽
- c) El Departamento de Archivo es el encargado de realizar una copia de seguridad de los expedientes de los clientes, estos son escaneados y conservados en el sistema de archivo. ▽
- d) Dentro del manual de cumplimiento se estableció la política de conservar por un período de 5 años después de la finalización de la transacción o que la cuenta haya sido cerrada.

Conclusión:

Se determinó que el Banco ha realizado una política de actualización de la información de sus clientes esto a través de una carta y un formulario de actualización enviados dentro de sus estados de cuenta, lo que dio como resultado que el 60% de los clientes actualizará la información. El expediente de información del cliente se encuentra archivado de una manera adecuada lo que permite atender cualquier requerimiento de las autoridades competentes. Adicionalmente se ha realizado una copia de seguridad de todos los expedientes para cualquier contingente que ocurra. El Banco tiene la política establecida dentro de su Manual de Cumplimiento sobre conservar por un período de 5 años después de la finalización de la transacción o que la cuenta haya sido cerrada.

| P/T | D-I | |
|--------------|-------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 11/10/2005 |
| Revisado por | MH | 13/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

- 1. Programa de cumplimiento.** (Literal d) Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos)
- a) Se determinó que dentro del Manual de cumplimiento del Banco se incluyó en el capítulo número 4 los procedimientos para identificación de operaciones inusuales y comunicación de operaciones sospechosas el cual se considera adecuado y se apega a lo estipulado en la normativa contra el lavado de dinero.

 - b) Se determinó que el Banco estableció señales de alerta las cuales se encuentran en forma escrita en el Manual de Cumplimiento en su capítulo número 4 las cuales son eficaces para el establecimiento de una transacción inusual o sospechosa, adicionalmente se les ha dado a conocer a todos los empleados del Banco para su correcta aplicación e identificación. Cabe comentar que las señales de alerta están publicadas en el sistema de intranet del Banco para que estas sean de conocimiento de todo el personal y que las puedan consultar en cualquier momento. Las señales de alerta o banderas rojas y los nuevos patrones de lavado de dinero de los cuales tiene conocimiento el banco o su personal, son actualizados, por lo menos una vez al año y se comunican al personal ubicado en áreas clave.

Conclusión:

Yellow International Bank, incluye dentro de su Manual de cumplimiento procedimientos para la identificación de operaciones inusuales y la comunicación de operaciones sospechosas los cuales se consideran adecuados, las señales de alerta están incluidas como parte de estos procedimientos.

| | | |
|--------------|---------|------------|
| P/T | D-2 1/2 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 11/10/2005 |
| Revisado por | MH | 13/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

2. Registro de transacciones inusuales. (Artículo 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 15 del Reglamento)

- a) Se solicitó un reporte de las transacciones inusuales detectadas por el Oficial de Cumplimiento, para verificar que cumplan con los procedimientos indicados en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, de dicha verificación se obtuvo el siguiente resultado: ⊗

| No. | Nombre | Consta de expediente | Documentación de Soporte | Anotación o Conclusión | No constituye un RTS |
|-----|--------|----------------------|--------------------------|------------------------|----------------------|
| 1 | A | ✓ | ✓ | × | ✓ |
| 2 | B | ✓ | × | × | ✓ |
| 3 | C | ✓ | ✓ | × | ✓ |
| 4 | D | ✓ | ✓ | × | ✓ |
| 5 | E | ✓ | × | × | ✓ |
| 6 | F | ✓ | ✓ | × | ✓ |
| 7 | G | ✓ | ✓ | × | ✓ |
| 8 | H | ✓ | × | × | ✓ |
| 9 | I | ✓ | ✓ | × | ✓ |

| | |
|---|-----------|
| ✓ | Cumple |
| × | No Cumple |

- Se determinó que las transacciones inusuales cuentan con un expediente, pero el mismo no se encuentra debidamente identificado.
- Se determinó que los expedientes no cuentan con toda la documentación de soporte necesaria para determinar que sea una transacción inusual.
- Se determinó que el Oficial de Cumplimiento no realiza anotación o conclusión alguna sobre el análisis efectuado a las transacciones inusuales.

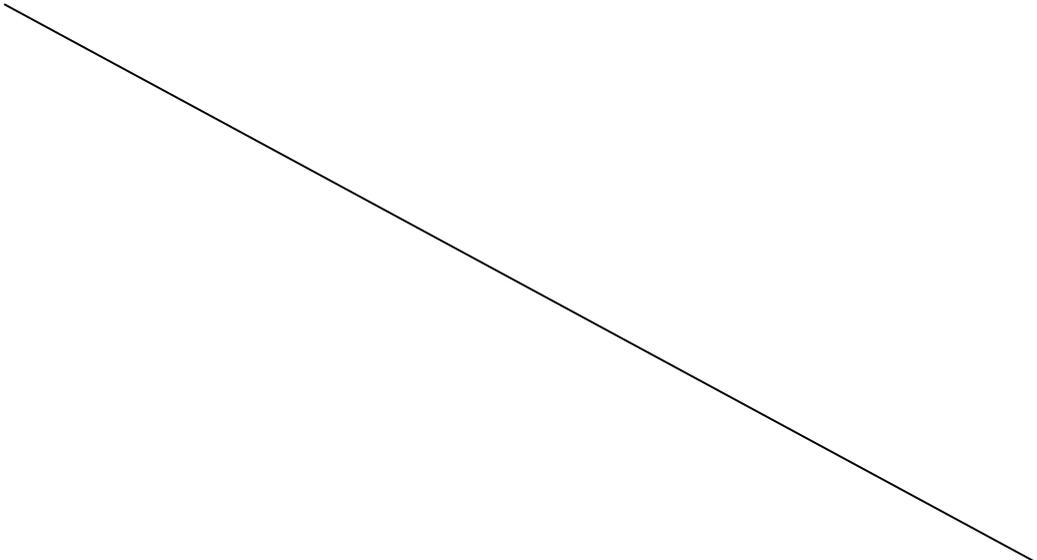
| | | |
|--------------|---------|------------|
| P/T | D-2 2/2 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 11/10/2005 |
| Revisado por | MH | 13/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna

IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

- Al final del expediente se encuentra en forma escrita con lapicero que la transacción no constituye una transacción sospechosa que deba remitirse a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).
- Se verificó el mecanismo utilizado para el Banco para determinar cuando una transacción inusual se convierte en sospechosa y se determinó que el Oficial de Cumplimiento le hace de conocimiento a la Gerencia General quien es la que autoriza para su respectivo envío a las autoridades competentes. Asimismo, cuando no cumple con los requisitos de sospechosa el Oficial de Cumplimiento es quien autoriza para su respectivo archivo.



Conclusión:

El Oficial de Cumplimiento cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero, por lo que se recomienda que corrija en forma inmediata las observaciones definidas en esta cédula, para que el Banco no se vea afectado en una sanción de tipo administrativa por parte de las autoridades competentes. Dicha sanción puede ser de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), conforme a la escala del régimen sancionatorio emitida por el Superintendente de Bancos.

| P/T | D-3 | |
|--------------|-------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 11/10/2005 |
| Revisado por | MH | 14/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna

IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

- 3. Comunicación de transacciones sospechosas.** (Artículo 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 16 del Reglamento)
- a) Se determinó que las dos transacciones que han sido reportadas durante el año poseen las características establecidas en el artículo 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

 - b) Se obtuvo un listado de las transacciones sospechosas reportadas a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) y se determinó que a la fecha de la auditoría se habían reportado dos transacciones sospechosas, y que las mismas cumplen con los procedimientos indicados en el artículo número 16 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

 - c) Se observó que la custodia de los reportes de transacción sospechosa enviados a la Intendencia de Verificación Especial, está a cargo del Oficial de Cumplimiento, los cuales se encuentran archivados en un lugar adecuado y seguro, lo cual garantiza la confidencialidad y la seguridad de las operaciones reportadas por el Banco.

Conclusión:

El Oficial de Cumplimiento ha aplicado los procedimientos adecuados para la comunicación de transacciones sospechosas a la Intendencia de Verificación Especial. Adicionalmente se observó que los reportes se guardan en un lugar seguro que garantizan la confidencialidad de las operaciones reportadas. Para la comunicación de estos Reportes de Transacción Sospechosa se observó que cuentan con la autorización de la Gerencia General para su envío a la Intendencia de Verificación Especial.

| P/T | D-4 | |
|--------------|-------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 11/10/2005 |
| Revisado por | MH | 14/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna

IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

4. Informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas. (Artículo 26 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 17 del Reglamento)

- a) Se determinó que en el primer trimestre del año no se detectaron transacciones sospechosas, por lo se cumplió con el envío a la Intendencia de Verificación Especial el informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas

Conclusión:

El Oficial de Cumplimiento ha enviado el informe trimestral de no detección de transacciones sospechosas a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) en la forma y plazo que requiere la normativa aplicable.

| P/T | E-I I/4 | |
|--------------|---------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 14/10/2005 |
| Revisado por | MH | 15/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- 1. Oficial de Cumplimiento.** (Último párrafo del Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 21 del Reglamento)
- a) Se determinó que el Lic. Rafael López Pérez, Oficial de Cumplimiento del Banco, posee las características siguientes:
- Es Contador Público y Auditor
 - Tiene experiencia de 10 años en operaciones bancarias
 - Tiene 6 años de laborar para el Banco.
 - Posee experiencia en control y supervisión
- b) El Oficial de Cumplimiento posee un alto nivel gerencial, capacidad para tomar decisiones, así como ejecutar medidas correctivas eficaces y el respaldo de la Gerencia General para el desarrollo de sus funciones. ▽
- c) Se observó que la cantidad de personal con que cuenta el Oficial de Cumplimiento es solamente de un asistente, adicionalmente no posee los sistemas tecnológicos adecuados para el desarrollo de sus funciones, esto debido a que se observó que el sistema no alerta sobre transacciones mayores a US\$10,000.0 durante el día. El reporte sobre este tipo de transacciones lo recibe el Oficial de Cumplimiento hasta el día siguiente. ▽
- d) Se determinó que el Oficial de Cumplimiento no se dedica con exclusividad al desarrollo de sus funciones. El Lic. López Pérez es Oficial de Cumplimiento y Contador General del Banco, por lo que no está acorde al desarrollo de sus funciones. Cabe comentar que el asistente del Oficial de Cumplimiento es quien atiende todo lo relacionado con el tema de prevención del lavado de dinero. ▽
- e) Se determinó que existe un programa de educación continua para el Oficial de Cumplimiento y su asistente, durante el año el Oficial de Cumplimiento asistió a un seminario internacional contra el lavado de dinero.
- f) Se determinó que el Oficial de Cumplimiento ha propuesto el desarrollo de normas, procedimientos y controles internos los cuales se han adoptado y se han puesto en marcha en el Banco. Adicionalmente se observó que el Oficial de Cumplimiento no vela porque los mismos se cumplan. ▽

| | | |
|--------------|----------------|--------------|
| P/T | E-I 2/4 | |
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 14/10/2005 |
| Revisado por | MH | 15/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- g) El Oficial de Cumplimiento ha hecho del conocimiento del personal las disposiciones legales y reglamentarias, así como de los procedimientos internos existentes en materia de prevención y detección del lavado de dinero, esto se ha realizado a través de las capacitaciones que el mismo ha realizado. **(VER CÉDULA B-2 1/3 AL 3/3 SOBRE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE) ∇**
- h) Se observó que el Oficial de Cumplimiento ha cumplido con el envío de información solicitada por la Intendencia de Verificación Especial en forma oportuna cumpliendo así con el plazo establecido en los oficios. ⊗

Se obtuvieron los requerimientos de información por parte la Intendencia de verificación Especial durante el año, y se determinó lo siguiente que todos han sido contestados en la fecha establecida en el oficio. ⊗

| No. | Oficio Número | Fecha del oficio | Fecha establecida | Fecha de cumplimiento |
|-----|----------------|------------------|-------------------|-----------------------|
| 1 | SIB-IVE No. 1 | 07/03/2005 | 20/03/2005 | 19/03/2005 |
| 2 | SIB-IVE No. 2 | 23/03/2005 | 05/03/2005 | 04/03/2005 |
| 3 | SIB-IVE No. 3 | 03/04/2005 | 17/04/2005 | 16/04/2005 |
| 4 | SIB-IVE No. 4 | 13/04/2005 | 04/05/2005 | 04/05/2005 |
| 5 | SIB-IVE No. 5 | 04/05/2005 | 15/05/2005 | 15/05/2005 |
| 6 | SIB- IVE No. 6 | 23/05/2005 | 31/05/2005 | 31/05/2005 |
| 7 | SIB- IVE No. 7 | 23/06/2005 | 06/07/2005 | 05/07/2005 |

- i) Se determinó que el Oficial de Cumplimiento conjuntamente con el Departamento de Recursos Humanos organiza la capacitación al personal del Banco en aspecto de materia de lavado de dinero u otros activos. Se obtuvo el reporte semestral de capacitación de los dos últimos dos semestres y se estableció que los mismos fueron enviados en forma oportuna a la Intendencia de Verificación Especial. Asimismo, se efectuaron entrevistas al personal, quienes confirmaron su participación en las capacitaciones indicadas en el reporte. ☑
- j) Se determinó que el Oficial de Cumplimiento presenta informes al Consejo de Administración sobre lo realizado en un trimestre, durante el mes siguiente de finalizado cada trimestre calendario. ☑

| P/T | E-I 3/4 | |
|--------------|---------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 14/10/2005 |
| Revisado por | MH | 15/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Se obtuvieron los informes que el Oficial de Cumplimiento presenta al Consejo de Administración, se evaluó el contenido de dichos informes y se determinó lo siguiente:

El contenido de los informes es el siguiente:

- Objetivos del informe
- Capacitación a los empleados y funcionarios
- Requerimientos de la Intendencia de Verificación Especial atendidos.
- Envío de información a la Intendencia de Verificación Especial (Reporte de capacitación, transacciones mayores a US\$10,000.00, no detección de transacciones sospechosas.
- Detección de operaciones inusuales.
- Envío de transacciones sospechosas a la Intendencia de Verificación Especial.

El informe trimestral que envía el Oficial de Cumplimiento al Consejo de Administración indica únicamente lo realizado durante el trimestre y no sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en el Banco, también se pudo observar que el informe no indica que el Oficial de Cumplimiento verifica que las normas, procedimientos y controles establecidos en el manual de cumplimiento y las obligaciones y responsabilidades de normativa contra el lavado de dinero u otros activos se estén aplicando correctamente en el Banco.

Conclusión:

El licenciado López Pérez posee las características necesarias para desempeñar el puesto de Oficial de Cumplimiento, posee un alto nivel gerencial, capacidad para tomar decisiones, así como ejecutar medidas correctivas eficaces y el respaldo absoluto de la Gerencia General para el desarrollo de sus funciones.

Dentro de las deficiencias encontradas se pudo observar que el sistema tecnológico que posee el Oficial de Cumplimiento no le alerta sobre la posible realización de transacciones que se salgan del perfil del cliente, ni cuenta con personal suficiente para el desarrollo de actividades, esto debido a que la carga de trabajo es suficiente, y se deja de analizar las

YELLOW INTERNATIONAL BANK
Departamento de Auditoría Interna

| P/T | E-I 4/4 | |
|--------------|---------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 14/10/2005 |
| Revisado por | MH | 15/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero

Papeles de Trabajo de Auditoría Interna EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

transacciones realizadas del día anterior por atender requerimientos de la Intendencia de Verificación Especial. A esto también puede agregarse que el Lic. López Pérez adicionalmente de ser el Oficial de Cumplimiento del Banco es Contador General del Banco, lo que hace que no se dedique con exclusividad al desarrollo de sus funciones, en tal caso el Banco no cumple con el tercer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Por esta deficiencia encontrada el Banco puede ser sancionado con una multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) según La Escala del Régimen Sancionatorio emitida por el Superintendente de Bancos, por lo que se deben tomar las medidas correctivas necesarias de manera inmediata. Con respecto a los requerimientos recibidos de la Intendencia de Verificación Especial se observó que todos se han atendido en forma oportuna. Cabe mencionar que las atribuciones que le infiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos han sido evaluadas por este departamento de Auditoría Interna y se determinó que el Oficial de Cumplimiento cumple con dichas funciones. Cabe agregar que con respecto al informe trimestral que se presenta por parte del Oficial de Cumplimiento al Consejo de Administración debe indicar la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en el Banco.

YELLOW INTERNATIONAL BANK
Departamento de Auditoría Interna

| P/T | F-I | |
|--------------|-------|------------|
| | Firma | Fecha |
| Hecho por | FC | 11/10/2005 |
| Revisado por | MH | 13/10/2005 |

Evaluación del Cumplimiento de la Normativa Contra el Lavado de Dinero
Papeles de Trabajo de Auditoría Interna
CÉDULA DE MARCAS

| | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Documentación examinada |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Cotejado con listados auxiliares |
| <input type="checkbox"/> | Verificado personalmente |
| // | Verificado con el Balance General |
| ≠ | Monto verificado |
| Σ | Sumado |

5.6 INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Guatemala,
30 de octubre de 2005
Ref. AI-058-2005

Licenciado
Carlos Eduardo Max Álvarez
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
YELLOW INTERNATIONAL BANK
Presente

Licenciado Max Álvarez:

De conformidad con nuestro programa anual de auditoría, hemos concluido con la verificación del cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero (Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 118-2002 del Presidente de la República) de Yellow International Bank. La revisión cubrió el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005, no se tuvo limitación en cuanto a la realización de nuestro trabajo.

Con relación a la auditoría practicada, se examinó el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos Decreto 67-2001 del Congreso de la República y su Reglamento Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 del Presidente de la República y el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos establecido por el Banco.

Los aspectos que llamaron la atención durante la revisión, se presentan en el informe que se acompaña para su consideración, en el cual se señalan las deficiencias existentes, detectadas mediante las pruebas aplicadas, esto para formarse una opinión sobre los controles actuales establecidos por la administración.

El informe incluye comentarios y sugerencias con respecto a los aspectos señalados, los cuales se ofrecen como sugerencias que deben ser tomadas en cuenta para mejorar la solidez de los controles internos hasta ahora implementados por la administración.

El Departamento de Auditoría Interna, desea expresar su agradecimiento por la cooperación recibida durante la revisión, por parte del personal y funcionarios de Yellow International Bank.

Atentamente,

Luis Fernando Flores Pérez
Auditor Interno

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA AUDITORÍA EFECTUADA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

1. Registro de empleados

Hallazgo

Se encontraron deficiencias en el registro de empleados, en cuanto a que hace falta que el personal presente la información que se les solicita al momento de iniciar su relación laboral con el Banco (Antecedente penales y policíacos y estado patrimonial) Adicionalmente se observó que el personal no ha atendido la circular del Departamento de Recursos Humanos en cuanto a la actualización en sus aspectos más relevantes (Estado patrimonial).

Recomendación

Que el Departamento de Recursos Humanos solicite en forma inmediata a todo aquel empleado que no ha presentado la información que se le solicitó al iniciar su relación laboral con el Banco. Asimismo que se tomen las medidas correctivas necesarias para que el personal actualice la información lo más pronto posible. De no corregir estas deficiencias encontradas el Banco puede ser sancionado administrativamente por las autoridades competentes con una multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) según el numeral 1 de la Escala del Régimen Sancionatorio, Acuerdo No. 43-2002 del Superintendente de Bancos.

2. Registro de Clientes

Hallazgo

De los expedientes evaluados se observó que existen deficiencias en cuanto a la documentación que el cliente debe presentar según los formularios de inicio de relaciones (IVE-BA-01 y IVE-BA-02). De la documentación que hace falta en los expedientes, los clientes no presentan fotocopia de la patente de empresa y del

formulario de inscripción en la SAT o carné, cuando indican que poseen negocio propio, también se detectó que dentro del expediente no se encuentra un recibo de agua, luz o teléfono o cualquier otro servicio similar para corroborar la dirección de la residencia del cliente. Asimismo, se observó que los expedientes de personas jurídicas no cuentan con una constancia de que la información fue verificada fehacientemente. Derivado de lo anterior se determinó que el personal encargado de solicitar la documentación solicitada en los formularios no hace su mejor esfuerzo para obtener dicha información.

Recomendación

Girar instrucciones a los ejecutivos de cuenta encargados de las aperturas de las cuentas para que actualicen la información que los clientes no presentaron al iniciar la relación comercial con el Banco. Asimismo, que se le solicite al Departamento de Seguridad que envíe lo antes posible el informe de los procedimientos utilizados para las verificaciones efectuadas a las cuentas de personas jurídicas. De no corregir estas deficiencias encontradas el Banco puede ser sancionado administrativamente por las autoridades competentes con una multa de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00) según el numeral 11 de la Escala del Régimen Sancionatorio, Acuerdo No. 43-2002 del Superintendente de Bancos.

3. Identidad de terceros

Hallazgo

Se determinó que no existen procedimientos específicos para obtener, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción

Recomendación

Instruirle al Oficial de Cumplimiento que diseñe de forma inmediata los procedimientos específicos para obtener, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción. De no corregir estas deficiencias encontradas el Banco puede ser sancionado administrativamente por las autoridades competentes con una multa de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00) según el numeral 11 de la Escala del Régimen Sancionatorio, Acuerdo No. 43-2002 del Superintendente de Bancos.

4. Registros diarios**Hallazgo**

En cuanto a la detección de operaciones mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) el Oficial de Cumplimiento no cuenta con un sistema informático, para el monitoreo, análisis y seguimiento de las operaciones realizadas.

Recomendación

Instruir al Departamento de Informática que diseñe un sistema para la detección y alerta de operaciones mayores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para que pueda realizar un análisis de dichas transacciones en forma preventiva y no reactiva, ya que los reportes de estas transacciones se obtienen al día siguiente.

5. Registro de transacciones inusuales**Hallazgo**

Las transacciones inusuales no cumplen con las características que deben tener en cuanto que no se encuentran debidamente identificadas, no cuentan con la

documentación de soporte necesaria y no se realiza anotación o conclusión alguna sobre el análisis efectuado a las mismas, únicamente al final del expediente se encuentra en forma escrita con lapicero que la transacción no constituye una transacción sospechosa que deba remitirse a la Intendencia de Verificación Especial (IVE).

Recomendación

Que el Oficial de Cumplimiento complete la documentación necesaria y que realice un informe sobre el análisis de cada transacción el cual indique que no constituye una transacción sospechosa y que se incluya como parte del expediente. Dichas características se encuentran establecidas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Por lo que de no corregir estas deficiencias encontradas el Banco puede ser sancionado administrativamente por las autoridades competentes con una multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) según el numeral 13 de la Escala del Régimen Sancionatorio, Acuerdo No. 43-2002 del Superintendente de Bancos.

6. Oficial de Cumplimiento

Hallazgo

El último párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos indica: “*Los oficiales de cumplimiento deberán dedicarse con exclusividad al cumplimiento de sus funciones*”. En cumplimiento a lo indicado a este artículo se determinó que el Oficial de Cumplimiento además de ejercer sus funciones como tal, es Contador General por lo que se incumple en lo estipulado en el artículo antes mencionado.

Recomendación

Que se tomen las medidas necesarias para que el Oficial de Cumplimiento se dedique con exclusividad a las funciones que le establece la normativa contra el

lavado de dinero u otros activos. Por lo que de no corregir estas deficiencias encontradas el Banco puede ser sancionado administrativamente por las autoridades competentes con una multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) según el numeral 13 de la Escala del Régimen Sancionatorio, Acuerdo No. 43-2002 del Superintendente de Bancos

7. Informe trimestral al Consejo de Administración

Hallazgo

El informe trimestral que envía el Oficial de Cumplimiento al Consejo de Administración indica únicamente lo realizado durante el trimestre y no sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en el Banco, ni de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la normativa contra el lavado de dinero y del manual de cumplimiento del Banco.

Recomendación

Que el Oficial de Cumplimiento informe al Consejo de Administración como lo establece la literal h) del artículo 22 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos. Asimismo que se implementen medidas para verificar la eficacia del sistema de prevención del lavado de dinero establecido en el Banco.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo con el numeral 4) del artículo 18 del Decreto No. 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece como personas obligadas a las entidades bancarias fuera de plaza (denominadas off-shore) que operan en Guatemala, por lo que deben cumplir con lo establecido en dicha normativa.
2. El artículo 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece que las personas obligadas que cuenten con Auditoría Interna, deberán incluir como parte de los procedimientos de ésta, los mecanismos tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de dinero u otros activos.
3. La posible utilización de los servicios de una entidad bancaria fuera de plaza para realizar transacciones con fondos provenientes de actividades ilícitas, las expone a sanciones administrativas por incumplimiento a la normativa y a responsabilidades penales en caso se demuestre que estaba involucrada en un hecho ilícito de lavado de dinero.
4. El lavado de dinero tiene potencialmente consecuencias devastadoras económicas y sociales, así como de seguridad; es el medio por el cual traficantes de drogas, terroristas, comerciantes ilegales de armas, funcionarios públicos corruptos tratan de legalizar el producto de sus operaciones.
5. La Auditoría Interna es un componente vital en el proceso administrativo de control, y como tal, debe conocer los objetivos, políticas, planes y procedimientos determinados por la administración, así como las leyes y reglamentos aplicables a la entidad, para evaluarlos y verificar su cumplimiento, de tal forma que la entidad minimice su exposición a los riesgos inherentes derivados de la actividad de lavado de dinero.

RECOMENDACIONES

1. Que las entidades bancarias fuera de plaza o bancos off shore, en cumplimiento a la normativa contra el lavado de dinero u otros activos mejoren su sistema de prevención contra el lavado de dinero, con el fin de prevenir que sus productos y servicios no sean utilizados para el lavado de dinero.
2. Que la Auditoría interna desarrolle técnicas, procedimientos y controles específicos para evaluar la efectividad y el cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y del programa de normas, procedimientos y controles internos establecidos por la entidad, para que ésta reduzca al máximo la probabilidad de incurrir en multas y sanciones administrativas.
3. Que las entidades fuera de plaza o bancos off shore capaciten en forma continua y permanente, dirigidos a todos sus empleados y funcionarios, mayormente aquellos que tengan contacto con el cliente, con la finalidad de evitar que sus productos y servicios sean utilizados para propósitos de lavado de dinero.
4. Que las entidades fuera de plaza o bancos off shore mejoren sus esquemas de control que les permitan conocer la identidad, la actividad y el origen de los fondos de sus clientes, para evitar que por comisión u omisión, sus servicios sean utilizados para actividades ilegales.
5. Que la Auditoría Interna en su programación o plan de trabajo efectúe verificaciones periódicas del cumplimiento de los programas, normas y procedimientos y controles internos establecidos por la administración en materia de lavado de dinero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alba, Ricardo M., Programa y Manual Uniforme para la Prevención del Lavado de Activos en América Latina, Edición 2004-2005.
2. Cano C., Miguel Antonio, Modalidades de Lavado de Dinero y Activos, Prácticas Contables para su Detección y Prevención. ECOE Ediciones.
3. Bettinger Barrios, Herbert, Paraísos Fiscales, Ediciones Fiscales ISEF, México, D. F
4. Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria Marco de Referencia para Los Sistemas de Control Interno en las Organizaciones Bancarias, Septiembre de 1998.
5. Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
6. Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Bancos y Grupos Financieros.
7. FINCEN, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América. Métodos del Lavado de Dinero.
8. Fondo Monetario Internacional, Banca Off shore: Un Análisis de Aspectos Prudenciales Micro y Macro, Documento de Trabajo FMI, Preparado por Luca Errico y Alberto Musalem
9. García Andrade, Verónica, Paraísos Fiscales, Documento de Trabajo, España 2001
10. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.
11. Junta Monetaria de Guatemala, Resolución número JM-285-2002 Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades Fuera de Plaza (Off Shore).
12. Pérez González, Sara, Banca Off Shore o Banca Extraterritorial, Colombia Excelsior Impresiones.
13. Pérez Orozco, Gilberto Rolando, Normas y Procedimientos Auditoria II, Editores ECAFYA, julio 2002.
14. Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 118-2002 Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos,
15. Rodríguez Villar, Pacífico y Bermejo, Mateo Germán, Prevención del Lavado de Dinero en el Sector Financiero. Editorial AD-HOC, Buenos Aires, Argentina.

16. Superintendencia de Bancos de Guatemala. Acuerdo número 43-2002, Escala para el Régimen Sancionatorio.
17. Venegas, Rodrigo Matarrita, Banca Off shore: Aspectos Generales del Caso Costarricense, Documento de Trabajo, Costa Rica.
18. www.felaban.com/lavado
19. www.cicad.oas.org/es/lavado
20. www.lavadodenedinero.com